



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Escuela de Estudios  
Superiores de  
Yautepec



---

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC**

**“LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MYTZY DANIELA ROA BAILÓN**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MÁRQUEZ**

**YAUTEPEC, MORELOS ABRIL DE 2023**

---



## **Agradecimientos**

Agradezco a la vida por permitirme concluir esta etapa tan importante en mi vida personal y sobre todo profesional, superando cada obstáculo que se me ha interpuesto en el camino.

A mi asesor de tesis el Doctor Gustavo Pozas Adolfo Márquez, por su apoyo incondicional en la realización de este trabajo de investigación, por guiarme siempre académicamente, por brindarme parte de su valioso tiempo y proporcionarme un espacio en donde pude concluir esta etapa profesional tan importante.

A mi mamá y mi papá por estar presente en cada paso que he dado durante toda mi vida, por su esfuerzo para ayudarme a cumplir mis sueños, por el apoyo incondicional y la comprensión que me proporcionaron durante la realización de esta tesis, los amo.

A mi hermano menor Kevin Jair Roa Bailón, por ser mi mayor inspiración y mi motor de todos los días para ser una mejor persona, y por no haberme soltado nunca en los momentos que más he necesitado de él, Gracias por ser mi lugar seguro para toda la vida, te amo toda la vida.

A Mario Alberto Madrid López por ser mi compañero de vida, y apoyarme en cada momento, por darme su mano cuando más he necesitado de su amor, compañía y comprensión, por no haberme abandonado nunca y ser uno de los pilares más importantes que tengo.

A mi amiga Martha Patricia López Juárez por ser la única persona que durante la realización de este trabajo me enseñó muchas cosas de la vida, estuvo cuando más la necesite y su apoyo fue enorme, toda la vida estaré agradecida por el cariño y todo lo que me brindaron con su amistad.

A la Escuela de Estudios Superiores de Yautepec y sus docentes, por las herramientas que desde los primeros semestres me proporcionaron para poder forjarme profesionalmente y me prepararon para la vida laboral.

A todos ustedes por ser parte muy importante en mi vida, por ser la luz en mi corazón cuando sentí que todo estaba perdido, por todo el apoyo, el amor y el cariño que obtuve de todos y por ser parte del sueño que desde pequeña tuve.

# LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	3
¿QUÉ SE PUEDE ENTENDER POR DERECHO ELECTORAL?.....	4
<b>GRUPOS Y GRUPOS VULNERABLES</b> .....	9
¿A QUÉ SE REFIERE LA VULNERABILIDAD? .....	13
<b>PERSONAS AFROMEXICANAS O AFRODESCENDIENTES BAJO LA PERSPECTIVA DE UN GRUPO VULNERABLE</b> .....	17
<b>LAS MUJERES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE</b> .....	23
<b>PERSONAS INDÍGENAS Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE</b> .....	29
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE</b> .....	35
<b>PERSONAS MIGRANTES BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE</b> .....	41
<b>PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE</b> .....	45
<b>PERSONAS ADULTOS MAYORES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE</b> .....	50
<b>LOS JÓVENES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE</b> .....	52
<b>ACCIONES POSITIVAS Y AFIRMATIVAS</b> .....	55
<b>CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b> .....	59
<b>ELECCIONES POR MAYORÍA RELATIVA</b> .....	60
<b>ELECCIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b> .....	61
<b>INTERSECCIONALIDAD</b> .....	62
<b>PARTIDO POLÍTICO</b> .....	63
<b>CAPÍTULO 2 EL PROCESO HISTÓRICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS</b> .	65
<b>CAPÍTULO 3 LA ACTUALIDAD ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS</b> .....	81
<b>DERECHO A SER VOTADO</b> .....	82
<b>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)</b> .....	86
<b>ANTECEDENTES</b> .....	86
<b>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO</b> .....	88
<b>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b> .....	91

<b>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.....</b>	<b>93</b>
<b>SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS.....</b>	<b>95</b>
<b>ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA 2017-2018.....</b>	<b>96</b>
<b>ACCIÓN AFIRMATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>98</b>
<b>ACCIÓN AFIRMATIVA EN JÓVENES.....</b>	<b>99</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>100</b>
<b>LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPÍTULO 4 EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS Y SU REACCIÓN FRENTE AL CONCEPTO DE INTERSECCIONALIDAD.....</b>	<b>107</b>
<b>PERIODO DE REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.....</b>	<b>107</b>
<b>REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.....</b>	<b>113</b>
<b>NEGATIVA DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.....</b>	<b>117</b>
<b>IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.....</b>	<b>125</b>
<b>IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD MÉXICO.....</b>	<b>135</b>
<b>RESULTADOS EN LAS ELECCIONES DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021.....</b>	<b>139</b>
<b>ESTADÍSTICAS.....</b>	<b>140</b>
<b>GRUPOS VULNERABLES Y SU RECONOCIMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL.....</b>	<b>147</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>150</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>153</b>

# LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

## CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. En el presente capítulo abordaremos las variantes teóricas sobre los conceptos elementales que se estudian en el presente trabajo de investigación tales como: Vulnerabilidad, grupos vulnerables, acciones afirmativas, interseccionalidad, entre otros, en materia electoral.
2. Podremos juntos entender, bajo un lenguaje simple, ¿Qué es eso del derecho electoral? ¿Para qué nos sirve el derecho electoral? Entre otras dudas que a veces las personas parecen considerar alejadas de una interacción próxima, pero cuyo desconocimiento no nos permitiría cimentar una propuesta entorno al concepto de interseccionalidad.
3. Por lo anterior también es necesario fijar un concepto y discutir sobre los grupos en situación de vulnerabilidad y quizás enunciar porque se origina su vulnerabilidad, ya que existe una razón para dicha cuestión, cuyas raíces vienen de diversas razones.
4. Es por ello que en el presente capítulo también se habla respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad y las acciones positivas que ha implementado la ciencia jurídica como parte de la respuesta frente al problema de las desigualdades y su intención de disminuirlas.
5. Integrar a los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la función pública a través de procesos electorales, en donde se encuentran en situaciones de desigualdad, ha sido una tarea nada sencilla para el derecho electoral, de ahí que se vuelva necesario explicar esos procesos y las líneas teóricas que se han seguido a lo largo del desarrollo en México de las acciones afirmativas.
6. Responder también a la cuestión del papel de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de los procesos electorales y las reglas particulares que

les aplican es un tópico necesario en el presente trabajo de investigación, por lo que el capítulo también abarca algunos conceptos elementales del proceso electoral.

7. Conceptos como procesos electorales, partidos políticos, cargos de elección popular, elecciones por mayoría relativa, y asignación por representación proporcional; Es así que se inicia a partir de una pregunta general de ¿Qué es el derecho electoral? Para de esa generalidad partir hacia los grupos en situación de vulnerabilidad y su interacción con el derecho electoral.

## ¿QUÉ SE PUEDE ENTENDER POR DERECHO ELECTORAL?

8. De alguna manera las comunidades han logrado organizar sus estructuras, aunque siempre debe existir por necesidad un gobierno,<sup>1</sup> la forma más aceptada hasta este momento de elegir a las estructuras gubernamentales ha sido a través de la teoría de división de poder propuesta por Montesquieu.<sup>2</sup>
9. Si bien se ha indicado que en México se adopta un gobierno de República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación,<sup>3</sup> lo cierto es que la manera en la que se integran los poderes legislativo y ejecutivo federales o locales es a través de una serie de procesos de manifestación de la voluntad popular.
10. Dicha manifestación de la voluntad popular debe ceñirse a una serie de principios, reglas y procedimientos a los que en su conjunto se ha decidido denominarlos como procesos electorales, y si bien las reglas se encuentran preestablecidas dentro de los sistemas jurídicos, es necesario que las mismas se regulen dentro de un apartado específico del derecho en tanto ciencia

---

<sup>1</sup> Cfr. Lasalle, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, Cenit Panorama, España, 1931, pp. 52 - 58

<sup>2</sup> Cfr. Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, México, Colección Clásicos Universales de Formación Ciudadana, México, 2018, pp. 161 - 162.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40..



jurídica, puesto que las normas y los actos están sujetos a interpretación o son susceptibles de desobediencia por lo que se debe constreñir a los actores y demás participantes al acatamiento de las normas y los actos de procesos electorales, a esta parte del derecho podemos comenzar a enunciarla como derecho electoral.

11. De acuerdo a la noción del derecho electoral, el mismo se logra entender en dos vertientes, en sentido amplio y en sentido estricto, el primero de ellos establece que el derecho electoral es un conjunto de normas jurídicas encaminadas a llevar a cabo los procesos electorales, validando los resultados de las mismas, regulando la conducta de las personas en la comunidad.
12. Por otra parte, el derecho electoral, puede entenderse, bajo un sentido estricto, como aquella interacción entre un derecho y una obligación que poseen los ciudadanos para votar y ser votados, es decir, ejercer el derecho a la democracia en la cual vive un país, lo que se conoce como sufragio o emisión del voto, dicho derecho y obligación se encuentran reconocidos constitucionalmente en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. El sufragio es, además, un derecho personal, aunque ejercido corporativamente de carácter funcional, una función, pues a través del mismo se procede a determinar la orientación de la política general, ya sea mediante la designación de los órganos representativos; ya sea mediante la votación de las propuestas que sean sometidas a la consideración del cuerpo electoral.<sup>4</sup>
14. En otro contexto, el derecho y la obligación al sufragio, también ha sido analizado desde diversas vertientes como voto activo y voto pasivo, y por lo tanto encuentra su definición de la siguiente manera:

El **voto activo**, constituye un derecho subjetivo público por una parte y por la otra una obligación, implica la potestad o facultad del ciudadano de participar en la designación de los titulares de los órganos primarios del Estado, para el

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Justicia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, Pág.177

ciudadano mexicano que cumpla con las calidades legales para ejercerlo. Esas calidades son, en general, la ciudadanía, que se traduce en alcanzar la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, así como otros requisitos de carácter formal como estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con la credencial de votar con fotografía.

Asimismo, al derecho consistente en poder ser votado para ocupar cargos de elección popular se le denomina también “**voto pasivo**”. Su tutela como derecho fundamental implica no solo que alguien pueda ser postulado para cargos de esa naturaleza siempre y cuando se cumpla con las calidades exigibles por la ley, sino que tiene dos vertientes más. La primera es el acceso y desempeño del cargo de elección popular; la segunda consiste en el derecho de los ciudadanos (cuerpo electoral) que ejercieron su voto a favor de la persona que triunfó en la elección.<sup>5</sup>

15. Por lo que en ese tenor de ideas del concepto de voto activo y voto pasivo podemos concluir que el primero de ellos consiste en el derecho de los ciudadanos para ejercer su derecho a la democracia siempre y cuando estos cumplan con ciertos requisitos fundamentales que los convierte en ciudadanos, por su parte el voto pasivo consiste en el derecho que poseen las personas para que sean votadas, es decir acceder a través del ejercicio de la democracia a los cargos de elección popular en los procesos electorales correspondientes.
16. Como se sabe, la Constitución Política de México dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; esto implica que los comicios sean procesos ciertos o verdaderos, y no supuestos o ficticios, para así garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, por sí mismos o por medio de sus

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 185

representantes, actuando en concordancia con los principios de igualdad y libertad de expresión en el ámbito político.<sup>6</sup>

17. De lo anterior se reafirma que el derecho de los ciudadanos a ejercer la democracia se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los procesos electorales se deben llevar a cabo con total certeza y transparencia absoluta pues con ello se satisface uno de los derechos más importantes con los que cuenta un país, por lo que dichos procesos electorales no deben ni pueden tomarse como un tema a la ligera, dado de que de estos procesos depende totalmente la vida social, económica, política entre otros factores de un país.
18. Es por ello que estos derechos a votar y ser votados deben ser protegidos y respetados por los Órganos Jurisdiccionales competentes, por las autoridades administrativas electorales correspondientes así como por el Instituto Nacional Electoral, quienes como ya sabemos en el ámbito de sus funciones y atribuciones son las encargadas de vigilar que los derechos político electorales de los ciudadanos no sean violentados y en caso de ser así brindar la protección correspondiente de acuerdo a lo establecido en las legislaciones y reglamentos aplicables vigentes.
19. Vale señalar que la determinación más recurrente es aquella que ha elaborado Dieter Nohlen, para quien el derecho electoral puede ser entendido en un doble sentido; primero lato sensu, que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para cargos públicos, y segunda, stricto sensu que se refiere al sufragio o al modo de convertir votos en escaños.<sup>7</sup>
20. Es decir que el derecho electoral de igual manera consiste en todas aquellas legislaciones y reglamentos aplicables vigentes para resolver todo conflicto que se suscite en materia electoral como pueden ser actos anticipados de campaña, negativa o aprobación de registro a candidatos para algún cargo de elección popular, los resultados de las elecciones, entre otros conflictos, esto

---

<sup>6</sup> Cfr. Ibid. Pág. 180

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, México, 2000, Pág. 1176

entonces se entender como el derecho en sentido lato sensu y por su parte en sentido estricto sensu se entendería como el lugar que ocupan los legisladores en el Pleno de la cámara.

21. Por su parte, Manuel Aragón considera que el derecho electoral no solo es una técnica jurídica al servicio de la democracia un instrumento de garantía sino; también desempeña, y ese es su otro carácter, una función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales. Pero, para llevar a cabo esa doble tarea, el derecho electoral debe estar integrado por reglas que sean vehículo eficaz para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos y para el logro de instituciones que hagan transparente el proceso de acceso a los cargos de gobierno, posibilitando así que el Estado de derecho se consolide.<sup>8</sup>

22. Por lo tanto, para Manuel Aragón, el derecho electoral está integrado por dos cuerpos normativos; el primero aborda el campo material o sustantivo y el segundo se ocupa de lo estrictamente procedimental. Y sigue sosteniendo, el mismo autor que también se debe tomar en cuenta la misión cívica que cumple el derecho electoral, en la medida en que constituye una valiosa herramienta de educación ciudadana. El conocimiento de diferentes capítulos que lo integran trae aparejada la observación de muchos de los momentos circunstanciales de la vida política dentro de un marco pluralista.<sup>9</sup>

23. Aragón contempla entonces al derecho electoral como la oportunidad de legitimar a las autoridades a través del cumplimiento de las reglas, tanto las de contenido sustantivo como las de contenido adjetivo, pero con una intención de consolidación del Estado.

24. De acuerdo con Berlín Valenzuela, el derecho electoral es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforma a la ley deban ser electos por el pueblo y que

---

<sup>8</sup> Morales Martínez, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, Iure, México, 2006, Pag. 435

<sup>9</sup> Ídem

determinan las condiciones de su participación a través de cuerpo electoral en las decisiones gubernativas.<sup>10</sup>

25. Aquí el autor integra los elementos de normas, en tanto sistema jurídico regulador de una actividad en concreto, la selección de gobernantes como dicha actividad en concreto y a la ciudadanía como aquellos que deben materializar la actividad en concreto.

26. Por otro lado Manuel Barquín Álvarez considera que el derecho electoral, es una rama del derecho constitucional que, dotado de gran autonomía, regula los procesos a través de los cuales, el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como a aquellos procesos, en el que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso.<sup>11</sup>

## GRUPOS Y GRUPOS VULNERABLES

27. Los grupos en la humanidad se integran de una forma natural, desde el momento en el que se nace, puede decirse que la persona de suyo, ya fue integrado en una serie de grupos, como una familia, una comunidad, una nacionalidad, entre otros grupos a los cuales es integrado de forma instantánea y que después se institucionaliza a través de procesos de orden administrativo, siendo necesario encontrar los puntos elementales de los grupos en los que estará siendo insertado, por sí, o a través del empuje de un ente o persona diversa de sí.

28. No obstante la familia, será el primer grupo en donde se inserta, decía Engels que las sociedades animales tienen una serie de comportamientos, cuyas

---

<sup>10</sup> Apud., Silva Martínez, Mario, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2000, Pág. 243

<sup>11</sup> Ibid. pág. 244

conclusiones que pueden inducirse de ellas, tienen quizás una validez también respecto a las sociedades humanas, pero lamentablemente es un valor puramente negativo.

Según nos es posible saberlo hasta ahora como el vertebrado superior no conoce sino dos formas de familia: la poligamia y la monogamia. Los celos del macho, con lazo y límite de la familia a la vez, hacen de la familia animal la antagonista de la horda; la horda que es la forma más elevada de la sociabilidad, se hace imposible; se relaja o se disuelve durante el periodo del celo; y, en el caso más favorable, entorpecen su desarrollo los celos de los machos. Esto basta para probar que la familia animal y la sociedad humana primitiva son dos cosas incompatibles; que los hombres primitivos, en la época en que pugnaban por elevarse por encima de la animalidad, o no tenía ninguna noción de la familia, o, a lo sumo, solo con conocían una forma que no se encuentra en los animales. Un animal tan inerme como el hombre pudo en pequeño número sostenerse aún en estado de aislamiento; mientras que la forma de sociabilidad más elevada en la monogamia tal como bajo la fe de cazadores le atribuye Westermarck al gorila y al chimpancé. Para salir de la animalidad, para realizar el mayor progreso que presenta la naturaleza, era preciso un elemento nuevo, hacía falta reemplazar la carencia de poder defensivo del hombre aislado, por la unión de fuerzas y la acción común de la horda. En condiciones como en las que viven hoy los monos antropomorfos, sería sencillamente inexplicable el tránsito a la humanidad; estos monos producen más bien el efecto de líneas colaterales desviadas, que caminan a la extinción y que de todas maneras está en decadencia. Con esto basta para rechazar toda especie de paralelo entre sus formas de familia y las de la humanidad primitiva. Pero la tolerancia recíproca entre machos adultos, la falta de celos, eran las primeras

condiciones necesarias para formarse estos grupos extensos y duraderos en el seno de los cuales, únicamente, es donde ha podido realizarse la evolución de la animalidad hacia la humanidad. Y, en efecto, ¿qué encontramos como forma más antigua y primitiva de la familia, aquella cuya existencia indudable nos manifiesta la historia y que aún podemos estudiar hoy en algunas partes? El matrimonio por grupos, la forma en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se poseen recíprocamente, es una forma que deja poquísimos lugares a los celos. Y además encontramos, en un estadio posterior de desarrollo, la forma excepcional de la poliandria, que excluye en absoluto los celos, y que, por tanto, es desconocida entre los animales. Pero como las formas de matrimonio por grupos que conocemos, van acompañadas por una complicación tan característica, que recuerdan necesariamente formas anteriores más sencillas de la unión sexual, y en último término, un período de promiscuidad corresponde el tránsito de la animalidad a la humanidad, el retorno a las uniones animales nos conduce exactamente al punto que se nos debía hacer pasar de una vez para siempre.<sup>12</sup>

29. Por su parte Rousseau al respecto sostiene que la familia es, pues si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas, el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su libertad sino por su utilidad. Toda la diferencia consiste en que en la familia el amor del padre por sus hijos le remunera de los ciudadanos que le presta, y en el Estado el placer de mando sustituye ese amor que el jefe no siente por sus pueblos.<sup>13</sup>

30. Si bien la familia es un grupo natural, en general podemos colegir que un grupo siempre será aquel conjunto existente que se compone de dos o más personas

---

<sup>12</sup> Engels Friedrich, *El origen de la familia la propiedad privada y el estado*, México, Colofón, 2011, P. 39-41

<sup>13</sup> Rousseau, Jacques Jean, *El contrato social*, EMU, 1ra reimp, México, 2015, pág. 28

que se aglomeran para cumplir fines específicos que bien pueden ser pactados, impuestos, adquiridos o mandatados, de ahí que los grupos son una especie de unión de personas.

31. Cabe indicar que dichas uniones tienen diferentes orígenes, pues pueden nacer de forma natural, por azar, por afinidad, por interés, por imposición, por reglamentación entre otras tantas vertientes.
32. Aunque hay grupos que se conforman a partir de un rasgo de maltrato o de desventaja, y que, por lo tanto, los une un sentimiento de malestar y angustia al no poder contar con las mismas condiciones que el resto de las personas, esto se traduce en la instalación de una serie de desigualdades para las personas que integran dichos grupos, mismas que al ser advertidas por las instituciones, tienen que ser desarticuladas a través de todos los medios posibles a su alcance.
33. A dichos grupos en situación de desventaja se les suele indicar que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por no recibir los mismos beneficios que la comunidad en general, o no poder ejercer sus derechos por encontrar una serie de limitantes condicionantes, es por ello que la vulnerabilidad se le hace presente a las personas y aunque es difícil erradicarla, se debe comenzar a generar los mecanismos para intentar hacerlo.
34. Pertener a un grupo vulnerable es contar con desventajas en algunos escenarios, así por ejemplo hubo una época en que no se podía estudiar por el color de piel de las personas, o por el género al que se pertenecía, o por la religión que practicaba o por su estrato social, entre otras series de desventajas, por lo que la situación de vulnerabilidad implica el aumento de probabilidades de encontrar limitantes para el ejercicio de sus derechos o en una situación de desventaja para la materialización de los mismos.
35. La situación de vulnerabilidad no es entonces la generalidad sino la excepción, esa que se manifiesta solo frente algunos personajes a los que no se les permite ser parte de la generalidad y por lo tanto se adhieren en automático a un grupo distinto, el de los maltratados, los excluidos, los que serán lastimados



a cambio de que los demás puedan ejercer sus derechos con regularidad o simplemente sin razón alguna aparente se les maltratará.

### ¿A QUÉ SE REFIERE LA VULNERABILIDAD?

36. La vulnerabilidad puede entenderse como aquella condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La vulnerabilidad se puede deber a causas diversas, como la pertenencia a algún grupo étnico o a condiciones como la de estar en reclusión, ser migrante, ser mujer, vivir con algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad, condiciones socioeconómicas como la pobreza, o poseer una característica socialmente no aceptada en el entorno específico. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Eso implica que las personas o grupos en condición de vulnerabilidad viven, en la práctica, la negación de sus legítimos derechos, los cuales permanecen, para ellos, como un mero reconocimiento formal.<sup>14</sup>

37. La vulnerabilidad es la característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de calamidades ocasionadas por un riesgo,<sup>15</sup> lo anterior impide que la persona pueda alcanzar su potencial adecuado al desarrollar algún tipo de actividad en específico.

38. El Dr. Jorge Rodríguez, sostiene que la vulnerabilidad, se trata de un conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas, para el desempeño y la movilidad social de los actores, sean estos

---

<sup>14</sup> Forcada Hernandez Ricardo, Sánchez Rivas Héctor Eloy, *El VIH/SIDA y los Derechos Humanos: Guía Básica para Educadores en Derechos Humanos*. P. 11

<sup>15</sup> Castillo Chavez, Raul, *Diccionario Práctico de Derecho*, Porrúa, México, 3ra reimp. 2015, Pág. 283

personas, hogares o comunidades y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los sectores a los cambiantes escenarios sociales.<sup>16</sup>

39. En el tema de vulnerabilidad Jesús Siqueiros y el compromiso para cuidar de los vulnerables es posible a través de una serie de cuestiones de ética, por lo que nos dice que el respeto por las personas incorpora por lo menos dos convicciones éticas; la primera es que los individuos deben ser tratados como agentes autónomos, y la segunda es que las personas con autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidas.<sup>17</sup>
40. Por lo que una vez que se han establecido diversos conceptos de grupos y de vulnerabilidad, se puede definir que un grupo en situación de vulnerabilidad es aquel conjunto de individuos que se encuentran en desventaja del resto de la sociedad en razón de origen étnico, género, preferencias sexuales, condición social y económica, culturales, por padecer alguna discapacidad física, y que vulnera sus derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.
41. Los grupos vulnerables viven en una desventaja para materializar sus derechos, por lo que la ciencia jurídica acude en auxilio de estos y genera una serie de mandatos en donde se les reconoce un reforzamiento de sus derechos como personas.
42. Existen grupos vulnerables que ya han sido reconocidos por los sistemas jurídicos vigentes, a saber, son personas indígenas, personas de la comunidad LGBTIQ+, personas migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, tal y como se han establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos que a continuación se transcribe:

Artículo 15. **Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso.**

---

<sup>16</sup> Rodríguez, Jorge. *Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Pág. 14

<sup>17</sup> Siqueiros, M. Jesús, *Condiciones de vulnerabilidad de los sujetos y/o poblaciones de investigación: Una definición*, México. Pág. 3

**permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes **a los pueblos indígenas, afrodescendientes, del colectivo de la diversidad sexual, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas diagnosticadas con VIH, personas migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad bajo la perspectiva de género.**

A fin de dar cumplimiento a las acciones afirmativas, en la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta si la acción discriminatoria es una forma de discriminación directa o indirecta, conforme lo establezca el Reglamento; además, se deberá tomar en cuenta la edad de las personas a fin de aplicar las acciones afirmativas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.<sup>18</sup>

43. Dentro del sistema jurídico Federal, en el mismo ejercicio de reconocimiento de los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establece en su artículo 15 lo siguiente:

**Artículo 15 Octavus.-** Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de **discriminación y subrepresentados, en espacios** educativos, laborales **y**

<sup>18</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, artículo 15.

**cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

**Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.**<sup>19</sup>

44. De lo anterior podemos advertir el reconocimiento jurídico que a través de los contenidos normativos se hace respecto de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, pues ya tenemos cuando menos algunos listados de aquellos que se protegerán con mayor fuerza, o sobre los cuales se instauran acciones afirmativas.
45. No obstante, lo anterior, es necesario decir que hay materias en donde apenas comienza a discutirse la forma en que el derecho va a intervenir en protección de dichos grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que se intenta actuar en un principio de igualdad, aun y cuando se parte de desigualdades, o se buscan reforzar los derechos específicos de algunos grupos en situación de vulnerabilidad.
46. A guisa de ejemplo algunos grupos vulnerables no han sido integrados en ninguna de sus formas ni tomados en cuenta para los procesos electorales locales en el Estado de Morelos, lo anterior porque no se han establecido dichas reglas de manera formal por lo que al no existir reglas establecidas ni principios vinculantes a seguir las acciones que pudieran surgir de momento son inexistentes.
47. Para la materia electoral en el Estado de Morelos, lo adecuado es que las autoridades legislativas, es decir el Poder Legislativo Federal o el Poder Legislativo Local emitieran las normas respectivas, al no hacerlo pueden integrarse en la tarea otro tipo de autoridades como pueden ser el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

---

<sup>19</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 15 octavus.

participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pero estos tampoco han generado las acciones suficientes y tendientes a lograr la inclusión de estos grupos en la vida democrática de nuestro Estado Morelense y de nuestro país sino que van elaborando criterios conforme avanzan los procesos, mismos que son discutidos mediante asuntos jurisdiccionales en concreto.

48. Aunque cabe indicarse que en la actualidad existen una serie de mecanismos de participación ciudadana, como presupuesto participativo, plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, audiencia pública, cabildo abierto, congreso abierto, asamblea ciudadana, difusión pública, red de contraloría, gobierno abierto, entre otros.

49. De ahí la importancia del estudio de algunos casos en concreto que se han planteado para lograr que las autoridades se pronuncien respecto de la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, su historia, la razón de porque son vulnerables y la forma en la que actualmente se refuerzan sus derechos, sea por vía legislativa o por mandato de alguna autoridad administrativa o jurisdiccional.

#### **PERSONAS AFROMEXICANAS O AFRODESCENDIENTES BAJO LA PERSPECTIVA DE UN GRUPO VULNERABLE.**

50. **Personas afromexicanas o afrodescendientes.** En la época colonial los españoles migraron trayendo consigo un cumulo de instituciones, bienes materiales, estructuras sociales y personas, por lo que en el territorio descubierto se asentaron personas que provenían del continente europeo y asiático, pero también de África, los provenientes de el ultimo continente mencionado subyugados bajo la figura jurídica de la esclavitud.

51. La esclavitud básicamente consistía en una institución jurídica mediante la que se constreñía a las personas a trabajar obligatoriamente para sus amos, es decir, se le obligaba a trabajar sin recibir pago económico alguno, cosificando a la persona, lo que implica tratarlo como una propiedad y no una persona, por lo que se le brindaba alimentación, un espacio en donde vivir y se le asignaban actividades que debía realizar de forma obligatoria so pena de sufrir algún castigo, lo que podría implicar en su momento también la muerte.

El término propiedad tiene su origen en el latín *propietas* y en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define en una de sus acepciones más comunes como: “(De *propietas*). Derecho o facultad de poseer alguien una cosa y poder disponer de ella dentro de los límites legales”.

...

La más conocida de las definiciones de propiedad es la romana: *juendi, fruendi y abutendi*, el derecho de usar, disfrutar y abusar de una cosa. Esa “cosa”, de la que alguien se apropia para dar lugar al origen de las civilizaciones y de las culturas, de la ley y de la justicia, es primero la tierra y sus frutos, convertidos luego en productos y en mercancías.

...

El concepto de propiedad surge como “el objeto que pertenece a alguno de manera exclusiva, seguido inmediatamente por la implicación jurídica: ‘derecho de poseer alguna cosa, o sea de disponer de alguna cosa de un modo pleno, sin límites.’<sup>20</sup>

52. Por su parte en la actualidad el Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en su artículo 999 establece que la propiedad es el derecho real de usar,

---

<sup>20</sup> González, Oscar, *La Propiedad: Lo público y lo privado* Propiedad es Poder y Poder es Propiedad, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Diciembre 2008. Pag. 7-9

disfrutar, y disponer de los bienes, con las limitaciones que exija el interés público y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.<sup>21</sup>

53. Entendemos entonces que una propiedad es aquello de lo cual se puede disponer, para usar, vender, maltratar, cuidar, dañar, y todas las demás acciones que implican el uso, goce y disfrute; por lo que al ser una propiedad las personas quedaban en una total disposición de sus dueños, o amos, los esclavos eran entendidos como cosas y no como personas.

54. La figura de la esclavitud se generó debido a que era la forma más sencilla de generar ganancias a costa del otro, es decir adquirir mano de obra barata a costa de crear para algunas personas malas condiciones de vida, y de malos tratos como el racismo, o mantener la opresión a partir del legítimo uso de la violencia.

55. Las personas llegaban a ser propiedad de alguien, eran privados de su libertad la cual solo les era reintegrada si lograban juntar recurso económico suficiente para pagar por ella o bien podían ser liberados por sus propios amos o a través de testamentos como una manera de agradecerles por los diferentes servicios que habían brindado a sus amos. Otra de las maneras más importantes a través de las cuales las esclavas y esclavos tenían la oportunidad de obtener su libertad lo era a través de sus relaciones sentimentales o bien de pareja con personas de los diferentes grupos étnicos, por lo que bajo ese entendimiento las personas esclavizadas que eran africanos podían instaurar esas relaciones de pareja con personas indígenas con el objeto de que sus hijos no tuvieran que heredar la esclavitud en la que se encontraban emergidos.

56. Las castas durante muchos años significaron una mezcla racial, por lo que en ese tenor ideas podemos decir que fue la relación que existió entre los diferentes grupos de personas mestizas, personas indígenas, personas negras y personas blancas y por lo tanto sus hijos productos de esa relación resultaron ser una mezcla racial.

---

<sup>21</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pág. 302.

57. Es de destacar que el Diccionario de Covarrubias del XVII entiende por casta el “linaje doble y castizo, el que es de buena línea y decendencia; no embargante que dezimos es de buena casta y mala casta.”<sup>22</sup>
58. Lo anterior implica que durante el proceso histórico de colonización la presencia de herencia africana se hizo presente mezclándose e integrándose como institución jurídica específica en el continente americano, mediante grupos sociales específicos que tenían obligaciones puntuales y tratamiento por igual.
59. La población mexicana está compuesta de los mismos elementos que la de las demás colonias españolas. Hay siete castas distintas: 1) los individuos nacidos en Europa, llamados vulgarmente gachupines; 2) los españoles criollos, o los blancos de raza europea nacidos en América; 3) los mestizos descendientes de blancos y de indios; 4) los mulatos descendientes de mulatos y de negros; 5) los zambos descendientes de negros y de indios; 6) los mismos indios, o sea la raza bronceada de los indígenas, y 7) los negros africanos. Dejando a un lado subdivisiones, resultan cuatro castas principales: los blancos, comprendidos bajo la denominación general de españoles; los negros; los indios y los hombres de raza mixta, mezclados de europeos, de africanos, de indios americanos y de malayos.<sup>23</sup>
60. De ahí nace el termino de personas afromexicanas o afrodescendiente, quienes resultan ser personas que naturalmente provienen de una descendencia africana y que cuentan con la nacionalidad mexicana, y que bajo esas condiciones ellos mismos logran reconocerse ante la sociedad y autoadscribirse como afromexicanos o afrodescendientes. Un grupo que desde épocas más antiguas han sufrido numerosas discriminaciones y aun en la actualidad siguen siendo uno de los grupos más vulnerados, dado que se les discrimina por su color de piel, origen étnico, lenguas maternas,

---

<sup>22</sup> González Undurraga, C., (2011). De la casta a la raza. El concepto de raza: un singular colectivo de la modernidad. México, 1750-1850. Historia Mexicana, LX (3), 1491-1525. [fecha de Consulta 13 de Junio de 2023]. ISSN: 0185-0172. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60023594003>

<sup>23</sup> Cardona Rodas Hidelman, *Colonialidad del Poder y biopolítica etnoracial: Virreinato de Nueva Granada en el contexto de las reformas borbónicas*, fecha de publicación mayo 2017

<https://www.scielo.br/j/bgoeldi/a/ZtKzmYqKYZgthMt3kPK9SszN/?lang=es#>



condiciones económicas y sociales, considerándoles como personas poco capacitadas intelectualmente denominándoles “ignorantes” y utilizando el clasismo en contra de ellos.

61. La historia de los afrodescendientes se escribe incluso al ser estos quienes logran el primer espacio de territorio independiente en México, en un pueblo de Veracruz llamado Yanga, en honor a Gaspar Yanga, una rebelión de población preponderantemente africana que luchó por obtener un espacio en donde estuvieran libres de esclavitud y se les permitiera realizar sus actividades, desde aquel momento se les reconoció como un poblado libre y autónomo, por lo que podemos decir que es la herencia africana la que logró el primer espacio independiente de la corona española en México y Latinoamérica.

62. Por otra parte, según los datos correspondientes al año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como **afromexicanas** y representan 2 % de la población total del país. En 2020, poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco.<sup>24</sup>

63. Al respecto de acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se denomina de esa manera a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el siglo XIX.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> INEGI, Censo de población y vivienda 2020.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=En%202020%2C%20en%20M%C3%A9xico%20viven,son%20mujeres%20y%2050%20%25%20hombres.>

<sup>25</sup> Hernández García, Ariadne, *Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, pág. 8

64. Derivado de lo anterior, podemos advertir que las personas afroamericanas o afrodescendientes aun en la actualidad viven bajo condiciones de alto índice de racismo y de los diferentes tipos de discriminación, de ahí la importancia de que en la actualidad las autoridades electorales no solo en el Estado, sino en el país trabajen conjuntamente y sumen esfuerzos a efecto de realizar las acciones afirmativas que permitan cumplir con su propósito que consiste en disminuir o en el mejor de todos los casos eliminar por completo la discriminación en la que se encuentran situadas las personas afrodescendientes.
65. Es necesario hacer mención que la discriminación va de la mano con lo que conocemos como estereotipos que consisten en realizar comentarios y etiquetas que en muchas ocasiones que tienden a ser hirientes, menospreciantes y humillantes para los seres humanos.
66. Los estereotipos son invocados por razones complejas, variadas y, en ocasiones, contradictorias. Estereotipamos para definir una categoría de personas y así maximizar la facilidad de entendimiento y predictibilidad. Estereotipamos para saber a qué personas nos enfrentamos y para poder anticipar el comportamiento de personas que no conocemos. Estereotipamos para diferencias entre subcategorías de personas y de esta forma, atribuir diferencias a los individuos, etiquetarlos y compartimentarlos en subcategorías. Algunas veces, estereotipamos para calumniar y subyugar a las personas y otras veces para protegerlas o justificar nuestra deferencia hacia ellas. Estereotipamos para crear un “guion de identidades” para asignar normas y códigos que rijan la forma en que pueden preconcebirse. Es a través de la comprensión de estas y otras razones para estereotipar que podemos descubrir y deconstruir las presunciones tácitas que existen detrás de los estereotipos.<sup>26</sup>
67. Derivado de lo anterior, una vez que hemos analizado que son los estereotipos y las razones por las cuales las ciudadanas y ciudadanos tendemos a estereotipar es necesario hacer énfasis en que a las personas

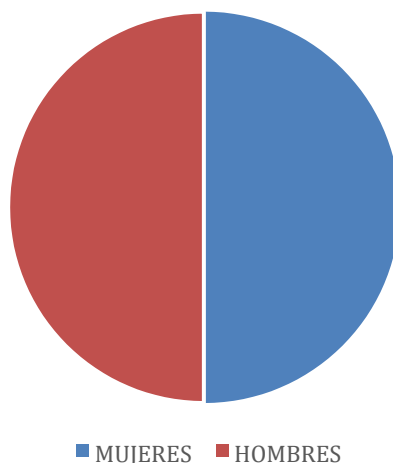
---

<sup>26</sup> J. Cook Rebecca, *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*, 2009, Pág.16

afrodescendientes la mayoría de la sociedad los ha estereotipado por razones como por su color de piel, sus lenguas maternas, su forma y condiciones de vida, situaciones económicas, por su forma de vestir así como por sus propios usos y costumbres lo que trae finalmente como consecuencia que se violenten sus derechos generando con ello una vulnerabilidad.

68. Finalmente según datos del año dos mil veinte que fueron obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen dos millones quinientos setenta y seis mil doscientas trece ( 2,576,213) personas que se reconocen como afrodescendientes, de los cuales 50% son mujeres y el otro 50% son hombres, esto representa únicamente el 2% del total de la población en nuestro país, tal y como se representa a continuación.<sup>27</sup>

PERSONAS AFRODESCENDIENTES DATOS INEGI 2020



## LAS MUJERES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE

69. Hubo una época en la que las mujeres eran consideradas como el género débil, eran las que no podrían hacer que el apellido paterno trascendiera, y las que

<sup>27</sup> INEGI CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

debían no solo encargarse de la casa, sino también estar al pendiente de la crianza de los hijos y la atención del hombre del hogar.

70. Haber implantado la idea de que el sueño de las mujeres debía ser a conformación de una familia y las actividades propias del hogar, colocó en una situación de desventaja a las mujeres frente a los hombres, ya que al hacer las actividades del hogar no existía remuneración económica alguna, por lo que no se contaba con los recursos para poder tener una independencia que no pudiera ser lastrada por la voluntad del otro, por el mero hecho de ser quien llevaba los recursos económicos al hogar.
71. Estar sometida a la atención de todas las cosas del hogar le impedían a la mujer tener descanso alguno, ya que es ahí en donde pasa todo el tiempo, su vida o el proyecto de vida predestinado bajo el imaginario social era convertirse en un ama de casa, de tiempo completo, lo que no ocurría con los integrantes del género masculino, puesto que estos únicamente tenían la labor de abastecer los recursos económicos para la subsistencia de la casa, por lo que cumplir con su jornada laboral le dejaba el espacio suficiente para actividades lúdicas, recreativas o de cualquier otra índole, incluyendo los espacios de descanso.
72. Lo anterior implica que, a diferencia de los hombres, las mujeres tenían mayor número de actividades y no espacios de descanso puesto que debían atender al resto de los integrantes de la familia, los que al recibir instrucciones comenzaban a generar un encono contra quien se encargaba de la administración del hogar, es decir, las mujeres.
73. Aunado a lo anterior a las mujeres se les consideraba con menores capacidades para realizar cualquier tipo de actividades, por lo que los empleos eran escasos para estas, y en caso de lograr acceder a un empleo el salario que estas percibían frente al de los hombres era mucho menor.
74. Durante muchos años las mujeres han estado en la lucha por la igualdad y equidad de género, por la libertad de sus derechos, por ser escuchadas y valoradas en una sociedad que las ha minimizado por el simple hecho de ser mujeres y considerarlas como seres humanos débiles. Estas luchas constantes

han ido desde el derecho a estudiar, derecho a trabajar, la igualdad de salarios, el derecho a votar, ser votadas, paridad de género en el senado, paridad de género en la cámara de diputados, paridad de género en todas las instituciones públicas, vida libre de violencia incluso en la vida política y democrática y finalmente libre de discriminación, entre otras tantas, lo que las coloca a las mujeres en un grupo históricamente vulnerado aun y cuando se han mantenido en la lucha por erradicar los obstáculos con los que viven día a día por ser mujeres.

75. Desde hace muchos años la lucha ha estado de forma constante y aún hoy en día es posible advertir que poco a poco se está rompiendo en denominado techo de cristal, a guisa de ejemplo recientemente en enero del año 2023, después de más de cien años de haberse fundado la nación mexicana, fue designada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la primera presidenta del Pleno,<sup>28</sup> de igual forma después de muchos años de insistencia también fue designada la primera presidenta del Instituto Nacional Electoral.<sup>29</sup>

76. Las mujeres constituyen la porción más numerosa de la población, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 51.2 % de la población total de México son mujeres,<sup>30</sup> sin embargo, han padecido un persistente y acentuado maltrato, que las constituye paradójicamente, en “sector vulnerable”. En el plano mundial figura un instrumento ampliamente suscrito y adoptado por los Estados Integrantes de la comunidad internacional que pretende erradicar la discriminación que agravia a las mujeres.<sup>31</sup>

77. De lo anterior resulta evidente la lucha constante de las mujeres por sus derechos , y esto es una actividad que se desarrolla no solo es en nuestro país

---

<sup>28</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, acta de la sesión pública solemne de apertura del primer período de sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 2 de enero de 2023, visible en el sitio electrónico con dirección en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-01-02/2%20de%20enero%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva.pdf> .

<sup>29</sup> Cfr. Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados de 31 de marzo del año 2023, en el Acuerdo De los Órganos de Gobierno, relativo al procedimiento de insaculación para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, visible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230331-II.pdf#page=2>.

<sup>30</sup> Datos consultables en el sitio electrónico oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con dirección electrónica en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

<sup>31</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000200003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200003)

sino también internacionalmente, como un ejemplo podemos mirar que en la actualidad no conocemos a muchas mujeres que sean presidentas de su respectivo país o por ejemplo en nuestro Estado Morelense nunca hemos tenido una mujer que gobierne nuestro Estado y mucho de eso tiene que ver con los estereotipos y etiquetas que la propia sociedad pone sobre ellas y que como bien podemos notar afecta en todo sentido de su vida tanto profesional como personal. Como ya se refirió, incluso en la vida política y democrática hay mujeres que sufren violencia en cumplimiento a sus cargos de trabajo que les son asignados y que mucho les ha costado llegar a ellos y aun así se les sigue ejerciendo violencia por el simple de hecho de que por ser mujeres no se les considera capaces de realizar un trabajo político y peor aún que todavía existen los pensamientos retrogradados consistentes en que un “puesto político” solo debe ser ejercido por hombres.

78. Es importante mencionar que en México se le otorga protección a las mujeres que políticamente y electoralmente han sido vulneradas por otras personas, a esto se le llama Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, este tipo de violencia puede ser ejercido por compañeros de trabajo, jefes de trabajo, por los partidos políticos, por pre-candidatos, candidatos, militantes o por los medios de comunicación y a través de ellos ejerciendo violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, verbal o económica, lo que evidentemente las coloca en una situación de vulnerabilidad.
79. Se debe decir que muchos de los estereotipos que la sociedad ha colocado sobre las mujeres consisten en creer que las mujeres son débiles física e intelectualmente, lo que se traduce en la creencia de que son incapaces de gobernar un Estado o ser Presidentas de un País porque son más sentimentalistas que los hombres y por lo tanto las emociones prevalecerían frente a la razón o las estrategias de política necesarias, o si son madres de familia no pueden concentrarse en el trabajo porque la maternidad ocupa demasiada atención y la atención que merece el hogar no les permitirían detonar sus habilidades intelectuales y políticas. En virtud de ello esto las hace considerarse un grupo vulnerable añadiendo que también dentro de sus trabajos son violentadas física, económica y hasta sexualmente.

80. Actualmente, en el estado de Morelos únicamente han sido sancionados por violencia política de género las siguientes Personas: Guillermo Téllez Moreno,<sup>32</sup> Yair Flores Linares,<sup>33</sup> Laura Reyes Anzures,<sup>34</sup> Irvin Pavel Piedra Reyes,<sup>35</sup> Ángel Alfonso Chávez Rivero,<sup>36</sup> Israel González Pérez,<sup>37</sup> Luis Roberto Rodríguez Valle,<sup>38</sup> Juan Antonio Rosales Díaz,<sup>39</sup> Faustino Javier Estrada González<sup>40</sup> y Israel González Pérez.<sup>41</sup>
81. En México y el Estado de Morelos, fue necesaria una reforma electoral que forzara el tema de la paridad de género y por suerte fue una reforma constitucional que a través de la instauración de un principio permite que, en todos los ámbitos de instituciones públicas, se instaure el tema de paridad de género y que el número de mujeres no diste de los integrantes hombres en la institución.
82. En necesario hacer mención que actualmente en nuestro país únicamente contamos con nueve gobernadoras y el resto de los 23 estados son gobernados por hombres, lo que evidencia que aún falta mucho para que verdaderamente logre existir paridad de género, por lo que resulta importante ilustrarlo en la siguiente gráfica.

---

<sup>32</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/64/2021-3, en fecha 4 de marzo del año 2022.

<sup>33</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/66/2021-1, en fecha 31 de diciembre del año 2021.

<sup>34</sup> Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.

<sup>35</sup> Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.

<sup>36</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/03/2022-3, en fecha 24 de mayo del año 2022.

<sup>37</sup> Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.

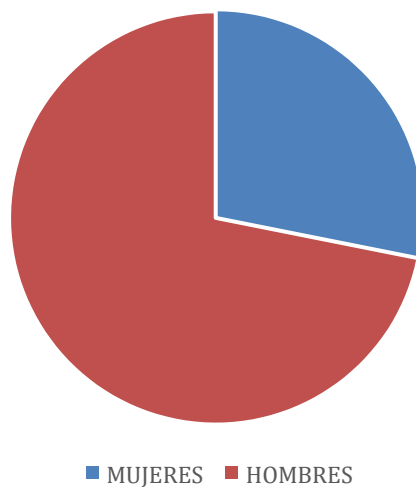
<sup>38</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/05/2022-3, en fecha 1 de diciembre del año 2022.

<sup>39</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/05/2022-3, en fecha 1 de diciembre del año 2022.

<sup>40</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/68/2021-1, en fecha 16 de noviembre del año 2022.

<sup>41</sup> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/10/2021-2, en fecha 18 de mayo del año 2022.

## MUJERES Y HOMBRES QUE SON GOBERNADORES EN MÉXICO EN LA ACTUALIDAD



83. Finalmente tomando en cuenta las estadísticas actuales de nuestro país y la violencia de género en contra de las mujeres, constituye un escenario en el que es necesario que las autoridades electorales tanto locales como federales protejan aún más los derechos político electorales de las mujeres y que aplicando la interseccionalidad no sea necesario que pertenezcan a otro grupo vulnerable, es decir que además de ser mujer tenga que pertenecer a otro grupo vulnerable, puesto que en si ya se encuentra en una inmerecida situación de desventaja por el simple hecho de su género femenino como para que se le pongan más obstáculos para acceder a los diferentes cargos de elección popular lo que resulta contrario y alejado de los objetivos de las acciones afirmativas.
84. De ahí que se discuta que con el solo hecho de ser mujer se es merecedora de una acción afirmativa en materia electoral, sin necesidad de volver exigible la interseccionalidad, puesto que hacerlo así estaría revictimizando a un grupo que de suyo ha sido excluido con mayor fuerza.
85. Apenas se esta logrando un avance en términos de igualdad de los derechos de las mujeres, pero son espacios que han tenido que ser arrancados a base de conquistas de la humanidad, ya mediante procesos políticos, simbólicos, jurídicos, sociales, mediáticos, entre otras tantas vertientes existentes al respecto.



## PERSONAS INDÍGENAS Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE

86. Morelos es una de las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, según se dispone en su constitución política,<sup>42</sup> fue un territorio que durante la época de la conquista tomo un papel relevante, muestra de ello es la existencia aún del denominado Palacio de Cortes; pero México inicio su lucha independentista en 1810, justo en la época en la que Francia tenía sometida a la corona española y como consecuencia de ello se encontraba gobernando sobre los territorios que antes pertenecían a España.<sup>43</sup>

87. Una comunidad indígena es a la manera del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), es el conjunto de habitantes que se reconoce y son reconocidos como una unidad independiente, establecidos en un territorio dado, y que poseen algún elemento de autoadscripción indígena.<sup>44</sup>

88. Pero ser tildado de indígena es entendido socialmente como algo peyorativo, pertenecer a un espacio de incultura eurocéntrica, de pobreza extrema, de carencia de hábitos higiénicos, de ausencia de sobriedad, entre otras tantas ideas equivocadas que se tiene sobre las personas indígenas; pero es lo que socialmente aún hoy en día prevalece, por ello hablar del indio implica ofender a una persona, sin que se desenmascare aun del todo el discurso errado sobre los nuestros indios, nuestros indígenas.

89. Si bien la cosmovisión indígena no es la misma eurocéntrica cuyo implante fue forzado durante la época de la colonia, si es funcional y se mantiene como un

---

<sup>42</sup> Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>43</sup> Cfr. Galeana Patricia. EL PROCESO INDEPENDISTA DE MÉXICO. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, pag. 18 – 19.

<sup>44</sup> Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana de fecha 6 de marzo del año 2021, con número de acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, p. 8.

parámetro de resistencia, frente a los grandes males que todavía aquejan en el territorio mexicano.

90. Las personas indígenas se consideran como uno de los grupos que más se encuentra vulnerado en México, la gran mayoría se encuentran en situaciones económicas que no les son muy favorables, de igual manera en muchas ocasiones las comunidades en las que viven se encuentran demasiado alejadas de los servicios de salud, de educación, y de impartición de justicia entre otras que son importantes para su desarrollo como seres humanos.

En torno a los derechos de los indígenas, se han producido movimientos constitucionales y legislativos en diversos países, como ha ocurrido en México; asimismo, existe una normativa internacional que paulatinamente gana terreno (con especial énfasis en el Convenio 169 de la OIT), lo cual no implica, en modo alguno, ni remotamente, que los indígenas vivan y progresen en condiciones de igualdad - no quiero decir asimilación- con otros sectores de la población.

Como anteriormente he manifestado, las violaciones a derechos humanos de los indígenas pueden distribuirse en varios extremos, que conforman una severa tipología: eliminación física, que constituye genocidio; privación de territorios y otros bienes; ataques a la cultura, y obstáculos a la participación en la toma de decisiones, que atañe a los derechos políticos, entre otros.

La jurisprudencia interamericana ha sostenido que los pueblos y comunidades indígenas y tribales son reconocidos en el ámbito internacional como sujetos colectivos de derecho. Por consiguiente, la vulneración de sus derechos afecta tanto a la comunidad como a sus miembros.

Igualmente, la Corte IDH se ha pronunciado sobre las afectaciones de los pueblos en casos de desplazamiento forzado, porque, como mencioné arriba, existe una relación especial entre las comunidades y sus tierras o territorios, lo cual podría generar afectaciones en su tejido étnico y cultural.<sup>45</sup>

91. En esa tesitura es muy importante que tengamos en cuenta que las comunidades indígenas se encuentran reconocidas en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que refiere lo siguiente:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígenas, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos

---

<sup>45</sup> García Ramírez Sergio, *Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 41 julio-diciembre 2019. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pag. 16-18.

anteriores de este artículo criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.<sup>46</sup>

92. Para reforzar lo que dispone el artículo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a las comunidades indígenas es dable mencionar que en materia electoral también existe jurisprudencia sobre comunidades indígenas específicamente sobre la autoadscripción de las personas como indígenas con el número **12/2013**, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utiliza como criterio que basta con que una persona se reconozca asimismo y se autoadscriba como una persona indígena para que se le reconozcan sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, dicho criterio a la letra dice:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra

---

<sup>46</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 2

índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.<sup>47</sup>

93. Por otra parte, las comunidades y personas indígenas también han sufrido estereotipos de parte del resto de la sociedad quienes desde su privilegio etiquetan y estereotipan a estas comunidades tal y como lo señala un estudio de interseccionalidad realizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que a través de una investigación identifico los estereotipos que más se les han impuesto a las personas indígenas, acorde con dicho estudio, los estereotipos sobre personas indígenas consisten en que son marginadas, es decir que no se encuentran debidamente integradas en la sociedad, son manipulables lo que significa que hacen o piensan lo que otras personas les digan, que son violentas, son incapaces de representarse a sí mismas, se les ha estereotipado por su vestimenta, aun y cuando son vestuarios tradicionales.<sup>48</sup>

Es ahí cuando debemos de hacernos una pregunta fundamental, ¿Qué tan relevante deben de ser los derechos de los pueblos indígenas en las legislaturas locales?, puesto que es solo cuestión de mirar nuestros antecedentes y las estadísticas que nos arrojan los conteos y análisis del INEGI sobre estos sectores de la población, siendo que hasta el año 2011, existían únicamente dos tesis aisladas que abarcaban de forma general pero sin embargo precisa, lo indispensable que es el generar normas con base a la población de determinado territorio o sector, puesto que estas normas deben atender principalmente e inequívocamente a la población que la

---

<sup>47</sup> Jurisprudencia 12/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES,

<sup>48</sup> *Estudio de Interseccionalidad: Perspectiva de Género en la cobertura de los medios en el marco del Proceso Federal 2017-2018*. Pág. 22

habita, y con ello a sus necesidades, sin que estas normas de laguna manera puedan llegar a violar o atentar contra nuestra ley fundamental, y tampoco estas normas podrán limitar de forma alguna al desarrollo de estos sectores de la población; es ahí cuando estas normas locales surgen pero deben de ser acordes y regirse bajo nuestra ley fundamental, pero sin embargo pueden ser ampliadas por el legislador local conforme a derecho, con la intención de atender y resolver conflictos de acuerdo a una mejor aplicación y observancia conforme a los individuos y al territorio de su competencia, es ahí cuando los derechos indígenas y estos mismos en su persona, deben ser tomados en cuenta para garantizar la correcta impartición de justicia y defensa de sus derechos, atendiendo a una estructura legal que prevé características de libre determinación y autonomía que logren expresar e interpretar supuestos de carácter indígena en estas entidades, siempre y cuando esta autonomía acate el marco constitucional.<sup>49</sup>

94. Podemos sostener que las personas indígenas también son un grupo que ha sido discriminado históricamente colocándolos en uno de los grupos más vulnerables también por su color de piel, por su forma de vivir, por sus usos y costumbres, por su origen étnico y por sus lenguas maternas, sin embargo la sociedad debería de tener más conciencia y responsabilidad sobre las personas indígenas dado que representan una gran historia de nuestro país y de nuestro estado, de ahí la importancia de erradicar la discriminación en la que viven y dejar de verlos como si valieran menos y empezar a tomarlos en cuenta como las personas capaces e inteligentes que pueden llegar a ser, ello en virtud de que son los representantes y la voz de su comunidad indígena, comunidades de las que nadie habla, muchos minimizan, y muy pocos conocen

---

<sup>49</sup> Bailón Corres Moisés Jaime. *DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO 2001-2019. Algunas consideraciones sobre la evolución de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación*. Primera Edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. (2019). P. 45 - 47

y se interesan en ellos, sin embargo sus culturas, sus usos y costumbres, su forma de vida los colocan en parte importante de nuestro país.

95. Los indígenas son nuestros orígenes directos, integrarlos es regresar a nuestra primer esencia, es posicionarnos en lo que fuimos y debemos ser, por ello tratarles con el respeto debido y la gratitud por su lucha al preservar nuestra cultura es una cosa mínima.

## **PERSONAS CON DISCAPACIDAD BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE**

96. Una discapacidad en las personas puede surgir por la naturaleza misma, o por alguna cuestión de orden accidental, sin embargo, esta se entiende como aquel cambio en donde el espacio de entorno habitual se vuelve difícil acceso y disfrute para quien tiene a esta.

97. Por cuanto, a las personas con discapacidad, es importante reconocer que actualmente existe una Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, consistente en proteger sus derechos humanos como ciudadanos que se encuentran en una inmerecida desventaja y no porque ellos así lo decidan, sino que sus condiciones de vida los colocan en esta situación tan desfavorable.

98. Al respecto en el artículo primero de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad refiere que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>50</sup>

La tutela uniforme de los derechos de las personas tropieza con obstáculos derivados de las limitaciones físicas con

---

<sup>50</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 1.

repercusión social- de muchas personas que presentan alguna forma de discapacidad. De ahí la atención especial que es preciso adoptar en estos supuestos, a los que se refieren tanto la regulación mundial como la interamericana, que se anticipó a aquélla. Con la misma orientación se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de México a través de un protocolo específico; y en igual sentido se orientan las Reglas de Brasilia y el Protocolo de Santiago.

La Corte Interamericana cuenta con resoluciones importantes a propósito de los derechos humanos de personas con discapacidad. En aquéllas se afirma el deber del Estado de proveer vigilancia y cuidado sobre el trato a estas personas, incluso cuando quedan a cargo de sujetos o instituciones de derecho privado, por subrogación o encomienda estatal; este es un deber de custodia que puede generar responsabilidades por omisión en la diligencia debida.<sup>51</sup>

99. Derivado de lo anterior es posible hacer notar que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran también reconocidos internacionalmente a través de diversas resoluciones con las que cuenta la Corte Interamericana, en las cuales se establece la obligación que tienen los países para proteger los derechos de las personas discapacitadas como grupo vulnerable, de tal manera que resulta importante abordar el denominado modelo social de la discapacidad.

100. Una de las tentativas iniciales de aproximar la discapacidad a la cultura de los derechos humanos fue hecha en Inglaterra en la década de 1970, a raíz de que un grupo de activistas con discapacidad que denuncian su situación de marginación y pedían el reconocimiento de sus derechos civiles como

---

<sup>51</sup> García Ramírez Sergio, *Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia "transformadora" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 41 julio-diciembre 2019. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pag. 19-20.



ciudadanos y ciudadanas en situación de igualdad social. Con ello se propusieron los Principios Fundamentales de la Discapacidad. Posteriormente, Mike Oliver presentó este conjunto de líneas bajo la denominación de **modelo social de la discapacidad**.

En este **modelo social de la discapacidad** presentado por Mike Oliver lo primero que realizó fue establecer las diferencias entre los conceptos de que una persona cuente con ciertas deficiencias y cuando una persona cuenta con discapacidad. Considero que la discapacidad debía de tomarse en cuenta por completo con la finalidad de que en este término de discapacidad se encuentran demasiadas vertientes, ello con el objeto de romper estigmas en los que viven inmersos las personas con discapacidad, tales como a una educación digna y adecuado, acceso a trabajos dignos que les permitan desarrollarse adecuadamente, acceso fácil a los transportes públicos, sanitarios dignos para todas las personas que cuenten con alguna discapacidad esto con el objeto de que se pueda eliminar por completo la discriminación y el rechazo constatare que las personas con discapacidad viven día con día, siendo también esto en gran parte responsabilidad de la sociedad.

Este **modelo social de la discapacidad** considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. En efecto este nuevo paradigma social sobre la discapacidad, que se enmarca en los principios generales declarados por los derechos humanos, se origina en la segunda mitad del siglo pasado. Este movimiento multidimensional nace dentro de la disciplina de las ciencias sociales, el análisis de las políticas sociales y la lucha por los derechos civiles; específicamente aquellos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. En sus diferentes

estructuras y contenidos, esta nueva propuesta encaminada tanto hacia la investigación social, la actualización de las políticas públicas, como a la consolidación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se conoce como el *modelo social de la discapacidad*. En este nuevo paradigma, al considerar que las causas que están en el origen de la discapacidad son sociales, pierde parte de sentido la intervención puramente médica o clínica. Las soluciones no deben tener cariz individual respecto de cada persona concreta *afectada*, sino que más bien deben dirigirse a la sociedad.

El *modelo social* pone énfasis en la rehabilitación de una sociedad, que ha de ser concebida y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad. En efecto, este modelo de derechos humanos está centrado en la dignidad del ser humano y después, pero sólo en caso necesario, en las características médicas de la persona. Sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afectan y, lo que es aún más importante, sitúa el problema principal fuera de la persona, en la sociedad. En este modelo, *el problema* de la discapacidad se deriva de la falta de sensibilidad del Estado y de la sociedad hacia la diferencia que representa esa discapacidad. De ello se deduce que el Estado tiene la responsabilidad de hacer frente a los obstáculos creados socialmente a fin de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas.

Este *modelo social de la discapacidad* pretende evaluar la interacción entre las personas con discapacidad, la interacción entre ellas, el medio ambiente dentro del cual se desempeñan y la sociedad. Las investigaciones que se

han realizado han permitido establecer que, aun cuando una persona con discapacidad interactúa socialmente en forma diferente a otras personas, los problemas que confrontan no son originados debido a su discapacidad, sino principalmente a las actitudes que la sociedad manifiesta hacia la discapacidad.<sup>52</sup>

101. Hubo una época en la que se decidía no educar académicamente a los hijos que tenían algún tipo de discapacidad, por ejemplo ceguera, sordera, paraplejia, entre otros, por el hecho de que las instituciones académicas no estaban adecuadas para ello, ni tampoco la sociedad, aún en nuestros días dicha situación es de difícil acceso a ellos, la mayoría de los profesores no están capacitados para poder adecuar su metodología de enseñanza hacia ellos, usualmente enseñan con figuras, pero como mostrarle ello a alguien que no ve, o como poder enseñar con palabras a quien no escucha, así como también falta mucha educación respecto a este tema, es decir educar a nuestros niños y generaciones futuras a incluir a personas con estas discapacidades, enseñarles que todos valemos lo mismo y nadie merece ser objeto de burlas por las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentre una persona, es de ahí que podemos advertir que desde una actividad esencial de la infancia, los discapacitados encuentran una serie de limitaciones.
102. Asimismo las personas con discapacidad también han sufrido mucho y a su vez han presentado demasiados obstáculos en sus vidas derivado de los estereotipos y las etiquetas que la propia sociedad hemos impuesto sobre ellos, tal y como lo señala el Estudio de Interseccionalidad realizado por el Instituto Nacional Electoral en el que menciona que los estereotipos más marcados por la sociedad son que las personas discapacitadas necesitan ayuda de otra persona para poder realizar sus actividades cotidianas, de igual manera que son personas incapacitadas políticamente, así como que con incapaces de valerse por sí mismos.

---

<sup>52</sup> Victoria Maldonado, Jorge A.. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1093-1109. Recuperado en 13 de junio de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008&lng=es&tlng=es).

103. Estos estereotipos traen consigo afectaciones emocionales, económicas y sociales para las personas discapacitadas por lo que esto los coloca en uno de los grupos más vulnerables existentes en México y en nuestro Estado Morelense, pues la sociedad al estereotipar les están negando sus derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Corte Interamericana y como consecuencia que sean excluidos laboralmente, educativamente, así como también el vida política y democrática, y hasta en situaciones tan básicas y necesarias como lo es transitar como peatón por las calles e incluso en los transportes públicos.

104. Asimismo sobre este grupo vulnerable podemos concluir que en la sociedad es en quien recae la responsabilidad de incluir socialmente a las personas discapacitadas, es de suma importancia reconocer que no existen espacios dignos y adecuados para que personas que viven con alguna discapacidad física, auditiva, visual entre otras, puedan tener acceso a una educación de calidad, a espacios en donde puedan o transportarse sin dificultades y sobre todo se creen los espacios necesarios y adecuados para sean tomados en cuenta en la vida política y democrática de nuestro Estado Morelense, si bien es cierto en la actualidad si hay personas con alguna discapacidad ejerciendo algún cargo de poder público también es cierto que no es suficiente dado que la representación es mínima comparada con el resto de las personas que no viven con discapacidad alguna.

105. Finalmente es importante que desde la educación básica se implementen en los programas educativos talleres que permitan que los niños desde temprana edad aprendan a incluir en la sociedad a las personas que viven con discapacidad, un ejemplo de ello es implementar en las escuelas talleres de lenguaje de señas, talleres deportivos que permitan incluir a las personas con alguna discapacidad física, entre otros. Asimismo, resulta de suma importancia entender que las personas que viven con alguna discapacidad vale lo mismo que la vida de una persona que no tiene que vivir y luchar cada de día de su vida con ello. A pesar de ser un grupo extremadamente vulnerado tienen muchísimas cosas que aportar a la

sociedad, hacen falta estos espacios adecuados y sobre todo escucharlos, tomarlos en cuenta, incluirlos en la sociedad para terminar con la discriminación con la que viven.

## PERSONAS MIGRANTES BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE

106. Sabemos que las personas migrantes en la actualidad son aquellas quienes salen de sus países de origen natal hacia otros países que les pueden ofrecer una mejor calidad de vida, una mejor economía, mejores servicios de salud, de transporte, de turismo y recreación, incluso hasta una mejor educación. Por lo general las personas que migran suelen hacerlo de manera ilegal, es decir que ingresan a otra nación sin contar con los requisitos o los medios de transporte necesarios para ello, tal es el ejemplo de personas mexicanas que ingresan de manera ilegal a la Nación de Estados Unidos de América, porque consideran que este último tiene mejores condiciones de vida en todo sentido, sin embargo en su mayoría suelen ingresar de manera ilegal por no contar con una visa que les permite el acceso legalmente, en ese sentido recurren a medios como caminar por el desierto, nadando por el llamado Rio Bravo, tráfico de personas mediante vehículos de carga pesada como vagones de tren tal es el ejemplo de la llamada “Bestia” o contenedores grandes de tráileres, siendo importante mencionar que en cada uno de estos medios para ingresar, el riesgo de muerte, de enfermedades e infecciones es demasiado alto.

107. Migración es el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre Migración*, 2006, Pág. 38.

108. De lo anterior, podemos reafirmar que el concepto de migración consiste en el movimiento o desplazamiento que las personas realizan hacia otro lugar por diferentes motivos y circunstancias que de cierta manera influyen en esta toma de decisiones para el desplazamiento hacia otros lugares para continuar con sus formas de vida o el mejoramiento de las mismas.

Existen diferentes tipos de migración, sin embargo, la más común es la **migración clandestina**, que consiste en que las personas ingresan de manera ilegal a otro país violando por completo las reglas para el ingreso al mismo. El motivo por el que las personas toman la decisión de migrar a otro país es debido a que consideran que tendrán una mejor calidad de vida, así como mejores oportunidades de trabajo y educación, sin embargo así como consideran migrar encontrando el lado positivo, también es cierto que tiene un lado negativo derivado de la discriminación, explotación laboral y que pueden llegar a sufrir estas personas migrantes violentando con ello sus derechos humanos. De acuerdo a un artículo elaborado por la ACNUR (Agencia de la ONU para Refugiados) llamado "MIGRANTES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD), señalan que la vulnerabilidad de las personas en situación de migración pueden dividirse en dos situaciones, la primera de ellas como "situación de vulnerabilidad" y la segunda como "vulnerabilidad individual".

La **vulnerabilidad situacional**, se refiere a las circunstancias durante la ruta o en los países de destino que ponen a los migrantes en riesgo. Esto sucede con frecuencia cuando la migración se realiza por vías irregulares, provocando que las personas queden expuestas a explotación y abuso por parte de fabricantes, tratantes, reclutadores y funcionarios corruptos; así como el riesgo de muerte a bordo de barcos no aptos para la

navegación o durante el paso por desiertos peligrosos u otros cruces terrestres. Los riesgos pueden exacerbarse por falta de documentación legal, ausencia de apoyo de la familia o de la comunidad, conocimiento limitado del idioma local, o discriminación. Los migrantes que se encuentran en un país que no es el suyo, y que esta asolado por conflictos, desastres u otras crisis humanitarias, también hacen parte de esta categoría.<sup>54</sup>

109. Al respecto de acuerdo con lo que establece la ACNUR en relación con la vulnerabilidad situacional esta se refiere a los problemas que enfrentan las personas que por necesidades económicas deciden migrar a otro país de manera ilegal o indocumentada como comúnmente lo conocemos. Se encuentran en esta situación desfavorable debido a los acontecimientos que tienen que pasar durante el proceso de migración, ello en virtud de que como ya lo hemos comentado en párrafos que anteceden muchos de ellos viajan con dinero limitado para sostener sus gastos tan básicos como alimentarse e hidratarse, asimismo sabemos que migran en condiciones demasiado inhumanas tales como en camiones en donde alrededor viajan más de cien personas, muchos de ellos mueren en el desierto a causa del hambre y deshidratación, la mayoría sufren violaciones sexuales, lo que evidentemente los coloca en uno de los grupos en mayor desventaja.

110. La **Vulnerabilidad Individual**, tiene que ver con características o circunstancias individuales que ponen a una persona en un riesgo particular como el que experimentan: los niños y niñas, en particular aquellos que no están acompañados o que han sido separados de sus familias; los adultos mayores; las personas con discapacidad de movilidad, sensoriales, intelectuales u otras; aquellos con enfermedades crónicas u otras necesidades médicas; o supervivientes de trata que no entran en el ámbito de la definición de refugiado, sobrevivientes de tortura o trauma durante el desplazamiento.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> La Agencia de la ONU para los Refugiados, *Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad*” *Perspectiva del ACNUR*. Pág. 2

<sup>55</sup> La Agencia de la ONU para los Refugiados, *Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad*” *Perspectiva del ACNUR*. Pág. 2

111. Este tipo de vulnerabilidad individual hace referencia a los diversos traumas psicológicos y emocionales que puede traer consigo el hecho de migrar a un país desconocido, las situaciones por las que atraviesan durante el trayecto de migración pueden generar traumas de difícil reparación, tomando en cuenta que también influye la razón de estar separados de sus familias, enfrentarse a una comunidad y espacios para ellos desconocidos, perderse de seguir disfrutando de su comunidad y tradiciones, a cambio de buscar mejores condiciones de vida económicamente hablando.
112. Existen múltiples cuestiones asociadas al fenómeno migratorio: el trabajo de quienes cruzan las fronteras nacionales de manera formal y de quienes lo hacen sin contar con los documentos que acrediten su estancia legal en el país de tránsito o destino; la situación en que se hallan los familiares de los migrantes en general, y especialmente de los trabajadores migrantes indocumentados; los derechos de aquéllos y éstos; los problemas que surgen con motivo de procedimientos administrativos o judiciales en relación con migrantes; y el gran flujo de recursos económicos que éstos hacen llegar a sus familiares en los países de origen -las denominadas “remesas”, que son cuantiosas y contribuyen significativamente a la economía familiar.<sup>56</sup>
113. Uno de los motivos principales por el que las personas migran a otro país como ya bien lo he comentado es en virtud de que en sus países de origen no cuentan con la oportunidad de conseguir un empleo que sea bien remunerado, un ejemplo claro es nuestro país, México es uno de los principales países en el que sus habitantes han optado por migrar hacia los Estados Unidos Americanos y sus principales motivos resultan ser porque consideran que la economía en Estados Unidos es mejor que en México y que podrán tener una mejor calidad de vida para ellos y sus familias, sabemos que su forma de vida una vez pisando territorio Americano es tener hasta dos empleos para poder sufragar sus gastos personales y de vivienda y muchos de ellos envían dinero a sus familiares que aun se encuentran en México.

---

<sup>56</sup> García Ramírez Sergio, *Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 41 julio-diciembre 2019. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 22



114. El derecho internacional cuenta con instrumentos a propósito de la situación jurídica de los migrantes. En el orden jurídico mexicano se han producido importantes novedades en este ámbito; así, se suprimió la criminalización de migrantes indocumentados a través de tipos penales específicos. No obstante, el relevante aparato normativo internacional y nacional, la situación de los migrantes sigue siendo grave y en muchas ocasiones crítica; padecen múltiples obstáculos para el desarrollo regular de su vida y sufren innumerables violaciones a sus derechos humanos.<sup>57</sup>
115. Finalmente es importante reconocer que la vida de los migrantes en otros países no es fácil, puesto que llegan a un territorio nuevo que no es el suyo lo que hace que estén expuestos a muchas vulneraciones de sus derechos humanos tales como la explotación laboral, ser tratados con igualdad al resto de la sociedad del país al que migraron, muchas veces no pueden expresarse ni conservar su cultura puesto que son señalados por las demás personas, es importante hacer mención que también se les dificulta relacionarse con el resto de la sociedad derivado de los idiomas de otros países y finalmente tomando en cuenta que en la mayoría de los casos son víctimas de xenofobia, es decir, comúnmente son víctimas del rechazo por el simple hecho de ser originarios de otro país, lo que sin duda los coloca en uno de los grupos más vulnerables en nuestro existentes en la actualidad.
116. Los migrantes son aquellos que arriesgan todas sus estabildades en un escenario distante de su lugar de origen, con una intención de poder obtener mejores condiciones de existencia.

## **PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ BAJO LA PERSPECTIVA DE GRUPO VULNERABLE**

117. El derecho al libre desarrollo de la personalidad abarca hasta el peldaño mas intimo de la persona humana, que tiene que ver con el ejercicio libre de

---

<sup>57</sup> Ibid. Pags. 22-23.

su sexualidad, por lo que al limitársele esta, se convierte ello en un acto de molestia y transgresión a sus derechos elementales, en específico respecto de los que tienen que ver con escenarios de lo sexual.

118. Es necesario que en primer término reconozcamos el significado de las siglas LGBTIQ+, que tiene una representación a nivel mundial respecto a la orientación sexual de las personas, su decisión de género y como se identifican así mismas. Dicho lo anterior las iniciales de estas siglas representan a aquellas personas que por sus preferencias sexuales son catalogadas como: Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Intersexuales, Queer y el + significa todas aquellas que en la actualidad aún no han sido incluidas o que incluso no han sido nombradas. Como bien se ha dicho corresponden a la identidad y orientación sexual de las personas que decidan.

119. En ese tenor de ideas, podemos concluir que las mujeres lesbianas son aquellas que tienen preferencia afectiva o sexual por otras mujeres, es decir se establecen relaciones de índole íntimo solo entre mujeres; por su parte los hombres que sienten atracción afectiva o sexual por otros hombres pertenecen a comunidad de las personas gay, por lo que estos buscan la satisfacción sexual solo entre hombres; En otro tenor de ideas aquellos que de alguna manera sienten igual atracción afectiva o sexual ya sea por hombres y mujeres pertenecen a la comunidad de los bisexuales, este tipo de personas tienen una intención de establecer relaciones íntimas con cualquier tipo de género, sin limitación al respecto; las personas que no se sienten identificadas con el género que nacieron y deciden cambiarlo pertenecen a la comunidad Travesti o Transexual, por su parte las personas Intersexuales son aquellas que pueden tener cualquier orientación sexual ya sea afectiva o sexual por hombres y mujeres, deciden tener cualquier identidad y cualquier género, de igual manera las personas que no se sienten identificadas con ningún género pertenecen a la comunidad Queer y finalmente el signo de + al final de las siglas LGBTIQ, nos permite posicionar la idea en el colectivo de que pueden existir identidades de género que aun no han sido enunciadas, reconocidas o existentes.

120. En años recientes se ha modificado radicalmente -modificación que corre en un proceso de resistencia y reivindicación diligente- la situación de

quienes tienen rasgos o preferencias sexuales o de género que difieren de los prevalentes en la mayoría de la población, y que por ello se han sumado al contingente de los vulnerables y vulnerados. Se ha desplegado la reclamación de derechos y el activismo de quienes conforman los diversos sectores del conjunto reconocido bajo las siglas LGBTI.<sup>58</sup>

121. Derivado de la constante lucha de la comunidad LGBTIQ+ muchos países acertadamente han optado por proteger los derechos de sus ciudadanos a efecto de erradicar la discriminación en la que viven y que los coloca como uno de los grupos más vulnerados a nivel mundial si bien es cierto en los últimos años ya se ha visto un poco más normalizado aceptar y respetar las preferencias afectivas y sexuales también es cierto que hace falta mucha información al respecto para lograr que se respeten las preferencias sexuales y afectivas de todas las personas en el mundo. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de diversas jurisprudencias se ha pronunciado en relación con las situaciones de violencia y discriminación que los coloca en una considerable vulnerabilidad en la que se encuentran emergidos, tal es el caso Azul Rojas Marín como se aprecia a continuación.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ SENTENCIA  
DE 12 DE MARZO DE 2020

La Corte Interamericana ha reconocido que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales<sup>119</sup>. En este sentido, ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona<sup>120</sup> son categorías protegidas por la Convención<sup>121</sup>. En consecuencia, el Estado no puede actuar en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.

---

<sup>58</sup>García Ramírez Sergio, *Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 41 julio-diciembre 2019. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 32.

Las formas de discriminación en contra de las personas LGBTI se manifiestan en numerosos aspectos en el ámbito público y privado. A juicio de la Corte, una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGBTI es la que se materializa en situaciones de violencia. En la Opinión Consultiva OC-24/17 este Tribunal destacó que:

La violencia contra las personas LGBTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este tipo de violencia puede ser impulsada por “el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. En este sentido, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ha señalado que: La causa fundamental de los actos de violencia y discriminación [por orientación sexual o identidad de género] es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género.

La violencia contra las personas LGBTI tiene un fin simbólico, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación. Sobre este punto, la Corte ha señalado que la violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Esta violencia,

alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a crímenes de odio.<sup>59</sup>

122. Por otra parte es necesario hacer mención sobre los estereotipos que la sociedad ha impuesto durante muchos años a la comunidad LGBTIQ+, tal como lo señala el Estudio de Interseccionalidad realizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que refiere que la sociedad ha estereotipado sobre que son personas agitadoras, personas promiscuas y exóticas creando así prejuicios que se encuentran basados en su orientación sexual, incluso en consecuencia de estos estereotipos las personas pertenecientes a esta comunidad han sufrido actos de discriminación y violencia, por ejemplo que no los dejen demostrar afecto en público, en ciertos restaurantes, cines, plazas comerciales, parques entre otros, porque consideran que son un mal ejemplo para los niños de generaciones futuras así como violencia consistente en aventarles agua cuando los ven demostrándose afecto, golpes y los casos más extremos homicidio por el sentimiento de odio tan grande que algunas personas suelten tener en contra de la comunidad LGBTIQ+.

123. En ese sentido el hecho de que existan estos prejuicios y estereotipos en contra de la comunidad LGBTIQ+ y su persona, los coloca en una situación de desventaja y por lo tanto de vulnerabilidad ello dado que persiste aun en la actualidad un odio colectivo hacía ellos por su orientación sexual, vulnerando así sus derechos humanos tales como a la integridad y seguridad personal, libertad de trabajo, libertad de expresión, libertad de conciencia, sus derechos sexuales y reproductivos, su derecho a la identidad y al libre desarrollo de su personalidad que se encuentran contemplados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

124. Finalmente es necesario también reconocer que aun la actualidad en México no contamos con Leyes, Reglamentos u Ordenamientos que regulen y protejan los derechos de la Comunidad LGBTIQ+, lo que conlleva que siga existiendo una exclusión de los mismos ante la sociedad, de igual manera resulta importante en materia electoral sus derechos político electorales

---

<sup>59</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú*, PP. 26-27. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)

tampoco se encuentran protegidos totalmente a través de legislaciones que les proporcione un acceso más fácil a los diferentes cargos de elección popular.

## PERSONAS ADULTOS MAYORES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE

50

125. En México se consideran personas adulto mayores a nuestras personas de edad mucho más avanzada que el resto, son quienes cuentan con sesenta y nueve años de edad en adelante, en la actualidad representan aun parte importante en la población y a lo largo de los años se han considerado como un grupo vulnerable debido a diferentes condiciones debido a su edad y a las complicaciones de salud, motricidad, cuestiones económicas, laborales, familiares entre otras.
126. Al respecto en nuestro país se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y que su objetivo en específico es proteger sus derechos y la regulación de los mismos tales como el derecho a tener un vida de calidad, a no sufrir ninguno tipo de discriminación, a que vivan sin violencia hacía su persona, protegiendo el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual así como a protegerlos en contra de cualquiera de las formas de explotación, por lo que dicha Ley en su artículo tercero define como **personas adultos mayores** aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.<sup>60</sup>
127. Asimismo es necesario señalar que por cuanto a sus derechos jurídicos esta Ley prevé que a los adultos mayores se les debe proporcionar un adecuado trato digno en cualquier procedimiento judicial del que formen parte, y que las Instituciones federales, estatales y municipales deberán de proporcionarles todo el apoyo que requieran respetando en todo momento sus derechos humanos y de igual manera proporcionarles asesorías jurídicas gratuitas cuando así lo requieran.

---

<sup>60</sup> Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 3, pág. 2

128. Por otra parte en esta misma Ley se contemplan los derechos de las personas adulto mayores en los aspectos de su alimentación, de su vida familiar y sus derechos a una salud digna, y a su vez también considera necesario protegerlos por cuanto a la educación consistente en que las instituciones educativas tanto públicas como privadas tienen la obligación de incluir en sus programas cualquier conocimiento relacionado con las personas adulto mayores y que estos mismos conocimientos e información deberá estar incluida en los libros de texto que son gratuitos y en cualquier material y herramientas educativas que sean las adecuadas para impartir este conocimiento relacionado con las personas adultos mayores y la vejez.

129. Asimismo también se considera necesario proteger a este grupo vulnerable en el ámbito de un trabajo digno y sobre todo que no se les discrimine por el simple hecho de contar con cierta edad adulto, ello dado que cada vez es más común notar en la sociedad que no se contrata laboralmente a personas adulto mayores, y esto a su vez les genera a estas personas diversos problemas tanto económicos como psicológicos en virtud de que no se les da la oportunidad de desarrollarse en empleos que les permitan solventar sus gastos la mayoría de ellos no son apoyados monetariamente por sus familias, y por ende también les afecta emocional y psicológicamente en virtud de que se les considera que ya no son capaces para desarrollar actividades laborales lo que los hace generar depresión, y ansiedad lo que trae como consecuencia hacerlos sentir como personas inservibles, de ahí la importancia de que la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores los proteja en el ámbito del trabajo y en todos los derechos antes mencionados a efecto de erradicar por completo la discriminación en la que viven las personas adulto mayores, y como sociedad confiar en que la edad avanzada con la que cuenta no es impedimento alguno para permitirles desenvolverse laboralmente si así lo desean y su caso también confiar en su experiencia adquirida.

130. Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adulto Mayores que establece que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún

espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social<sup>61</sup>.

131. Finalmente resulta importante reconocer que los adultos mayores también han sufrido en razón de los estereotipos que la sociedad ha determinado sobre ellos, así también lo refiere el Estudio de Interseccionalidad realizado por el Instituto Nacional Electoral en el que especifica que la sociedad considera que los adultos mayores son incapaces en el ámbito político, que se encuentran en un estado de indefensión así como que también son fáciles de manipular, estos estereotipos tan marcados sobre ellos han provocado que se les excluya y discrimine en la sociedad así como también en la vida política al intentar acceder a los diferentes cargos de elección popular.

## LOS JÓVENES Y SU PERSPECTIVA COMO GRUPO VULNERABLE

132. Ser joven esta principalmente enfocado en el rango de edad que posee una persona, es decir en México se considera que una persona **joven** es aquella que se cuenta con veintinueve años de edad o menos siendo esta una de las etapas de crecimiento más importantes para una persona, pues esta fase el individuo forja su propio carácter e identidad, así como sus propios criterios, adquiriendo con ello madurez profesional, emocional, económica, así como personal.

La población joven es aquella que se ubica generalmente entre los 15 y los 24 años de edad, y cuentan con capitales potenciales que favorecen el desarrollo de los países; sin embargo, su realidad esta marcada por la precariedad y la exclusión, especialmente la de quienes viven en estratos socioeconómicos bajos. La incapacidad de las familias para invertir en la educación e los hijos e hijas, las

---

<sup>61</sup> Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, artículo 8, pág. 6



exigencias del mercado laboral que excluye a los individuos jóvenes de las posiciones laborales mejor remuneradas por el nivel formativo, las altas tasas de fecundidad que contribuyen al ciclo de pobreza, y la exposición a situaciones de violencia, generan en este grupo poblacional condiciones de alta vulnerabilidad social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) reporta que en América Latina cerca de 2,8 millones de jóvenes no estudian ni trabajan, y que la proporción de jóvenes en desempleo es el triple en comparación con la población adulta, hallándose de cada 10 sujetos jóvenes ocupados seis en condiciones de informalidad con bajos ingresos, inestabilidad laboral y carencia de protección y derechos.

Desde comienzos del siglo XX las personas jóvenes se han considerado como promesa de transformación social, económica, política y cultural de las sociedades, radicando aquí la importancia de su abordaje desde diferentes disciplinas académicas y desde el sector político. No obstante, las sociedades en vía de desarrollo como Colombia, no siempre brindan las oportunidades para que la población joven puedan acceder a bienes y servicios que les posibiliten mejor su calidad de vida, lo que pone a esta población en una situación de alta vulnerabilidad.<sup>62</sup>

133. De lo anterior podemos reafirmar que la mayoría de las personas jóvenes han sido discriminadas no solo en México sino que en otros países también y los motivos por los que han sufrido esta discriminación y exclusión no están muy alejados entre México y otros países, pues si bien es cierto los jóvenes representan para los países una nueva esperanza de transición también es cierto que los países no se han preocupado en lo absoluto por

---

<sup>62</sup> Hernández, J.; Cardona-Arango, D., & Segura-Cardona, A. M. Construcción y análisis de un índice de vulnerabilidad social en la población joven. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2018. <https://www.redalyc.org/journal/773/77355376026/html/>

proporcionar a los jóvenes las herramientas necesarias para que ese cambio suceda y solo se han limitado a ignorar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y no se han preocupado realmente por crear políticas públicas que permitan el desarrollo digno y adecuado de los jóvenes y se erradique la discriminación con la que viven día a día protegiendo así sus derechos humanos.

134. Asimismo también resulta de suma importancia reconocer los estereotipos que la sociedad en su mayoría adulta ha impuesto sobre los jóvenes, tal y como lo refiere el Estudio de Interseccionalidad realizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que refiere que los estereotipos más marcados hacia los jóvenes es que son delincuentes, que son irresponsables, apáticos políticamente, incluso se les ha llamado “ninis”, de igual manera la sociedad adulta ha considerado que los jóvenes son una amenaza para el resto de los demás por su forma de pensar, por su apariencia física respecto a las modas del momento, por algo tan absurdo como sus gustos musicales que eso tampoco define la inteligencia y capacidad de una persona, su apariencia en redes sociales tales como las publicaciones que realizan y eso tampoco define la personalidad del individuo.

135. Finalmente haciendo referencia a lo antes expuesto es necesario hacer una visibilización hacia lo que genera que la sociedad adulta vulnere a los jóvenes al no permitirles demostrar que su capacidad intelectual y profesional va más allá de la edad que tengan, que su forma de vestir, sus gustos musicales y sus redes sociales no definen en lo absoluto su personalidad, luego entonces al generar estos estereotipos tan absurdos traen consigo como consecuencia que no se les permita tener trabajos dignos y bien remunerados, y que no exista igualdad de oportunidades entre la sociedad adulta y la sociedad de los jóvenes, ocasionado así en estos últimos problemas de depresión y ansiedad al sentir que se les niega la oportunidad de demostrar sus capacidades intelectuales y laborales entre otras, de no permitirles trabajar en lo que aman y les apasiona, haciéndoles sentir que no son lo suficientemente buenos en lo que hacen.

## ACCIONES POSITIVAS Y AFIRMATIVAS

136. Al respecto con las acciones afirmativas y positivas es necesario en primer termino destacar que estas han sido creadas con el objeto de crear un favorecimiento a los grupos que se encuentran en una situación de inmerecida desventaja frente a la sociedad, disminuyendo las desventajas en las que pudieran encontrarse emergidas y en el mejor de los casos eliminar por completo la discriminación o inferioridad de la que forman parte, con el objetivo de buscar y crear igualdad entre toda una sociedad.

El origen de las acciones positivas se sitúa en el sistema jurídico estadounidense a raíz de la discriminación racial y sexual en los Estados Unidos. Su historia es la de la lucha por los derechos civiles y su punto de partida fue el trato discriminatorio y dispar que tradicionalmente han recibido, entre otros, la comunidad negra y las mujeres.

...

Las acciones positivas van dirigidas a colectivos y tratan de invertir la situación de desigualdad material en la que se encuentran. Estos grupos deben contar con rasgos que, por su propia naturaleza no reflejen ninguna inferioridad desde una perspectiva individual, sino que vinculen al beneficiado con un colectivo socialmente discriminado.

Con la implantación de las acciones positivas se busca la igualdad de oportunidades y la superación del estado de minusvaloración. Sin embargo es claro que las medidas dependen del tipo de colectivo de que se trate, ya que no en todos los casos podrá haber discriminación diversa por un periodo determinado, sino medidas permanentes, como en el caso de las personas con discapacidad y algunos otros grupos dado que se trata de una característica que el individuo lleva

consigo de forma permanente o durante un tiempo considerable, independientemente de su independencia a un grupo. Para este tipo de personas las medidas tendrán que atender a los casos en particular, pero conservando las metas establecidas. Las medidas de acción positiva operan en un doble sentido. Por un lado, consisten en remover obstáculos, y por otro, deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva en atención a la fundamentación social y prestacional del derecho y del Estado.<sup>63</sup>

137. Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido jurisprudencias relevantes en relación con las acciones afirmativas y el objetivo de las mismas, como se transcribe a continuación:

**FELIPE BERNARDO QUINTANAR GONZÁLEZ Y OTROS  
VS  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL  
JURISPRUDENCIA 30/2014**

Se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen, proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben

---

<sup>63</sup> Carbonell, Miguel, 2009, *Diccionario de Derecho Constitucional*, 2009, México, Porrúa, P. 9

responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.<sup>64</sup>

138. La acción afirmativa es una frase que se refiere a los intentos de traer a los miembros de grupos infrarrepresentados, usualmente grupos que han sufrido discriminación, a un grado más alto de participación en determinados programas benéficos. Algunos esfuerzos de acción afirmativa incluyen tratos preferentes, otros no.<sup>65</sup>

139. Es un término utilizado por primera vez en los Estados Unidos para describir la política consistente en otorgar compensaciones a los grupos desfavorecidos, bien por parte de las autoridades públicas, o por empresarios particulares. En origen fue el resultado del movimiento en pro de los derechos civiles y se aplicaba a la minoría negra. Iniciado por el presidente Kennedy en 1961, fue continuado por el Programa de Ventajas Iniciales de Jhonson, que empezó en 1965, como parte de su guerra contra la pobreza. No preconizaba solo la igualdad de oportunidades en el trabajo sino también en la educación; y así se introdujo un sistema de cuotas que, por ejemplo, obligaba a las universidades a reservar una proporción determinada de admisiones para estudiantes de minorías étnicas.<sup>66</sup>

140. La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.<sup>67</sup>

141. Asimismo son estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de medidas que compensen o corrijan las discriminaciones resultantes de prácticas o sistemas sociales. Tienen carácter

---

<sup>64</sup>Jurisprudencia 30/2014 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados. Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.

<sup>65</sup>Juarez Santiago Mario, 2011, *Acciones Afirmativas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

<sup>66</sup>Bealey, Frank, *Diccionario de Ciencia Política*, Istmo, España, 2003, pág 14

<sup>67</sup>Varas, Augusto. *Acción afirmativa política para una democracia efectiva*, Ril Editores, Chile, 2013, Pág.31

temporal, están justificadas por la existencia de la discriminación secular contra grupos de personas y resultan de la voluntad política de superarla.<sup>68</sup>

142. El término acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones como medidas legales, administrativas, prácticas, que van dirigidas a reducir toda práctica discriminatoria; pero, analizando toda la evolución y cambio que genera la corriente del Neoconstitucionalismo, las acciones afirmativas, a parte de reducir, buscan eliminar estas actuaciones discriminatorias, como es el caso de las mujeres, niños y personas.<sup>69</sup>

143. En ese sentido, se puede advertir que las acciones afirmativas son aquellas actuaciones que se llevan a cabo en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en determinados sectores en los que han sido discriminados anteriormente, por lo que estas acciones afirmativas se crean a partir de ello para generar protección a estos grupos que se encuentran en una inmerecida desventaja.

144. Por lo tanto, es importante destacar que en el Derecho Electoral las acciones afirmativas han sido creadas y utilizadas con el objeto de terminar con la discriminación que viven los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las personas LGBTIQ+, personas que viven alguna discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y personas adultos mayores, personas indígenas, y mujeres. Esto con la finalidad de estar en condiciones de garantizar sus derechos políticos electorales y con ello lograr una igualdad tanto en la vida social como en la democrática, eliminando en su totalidad cualquier tipo de impedimento o dificultad para acceder a cargos de elección popular sin distinción alguna.

---

<sup>68</sup> García Teresita de Barbieri, *Acciones afirmativas: antecedentes, definición y significado. Aportes para la participación de las mujeres en los espacios de poder*, Pág. 1

<sup>69</sup> Cuesta Auquilla, Gabriela. *La acción afirmativa y el principio de igualdad ante la Ley*, Universidad del Azuay, Ecuador, 2011, Pág 2-3

## CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

145. Las estructuras de poder requieren de personas físicas que hagan el cúmulo de actividades que no pueden realizar la persona moral sin la ayuda de estos, por lo que la estructura estatal o función pública se encuentra constantemente nutriéndose del núcleo poblacional para poder materializar su actuar.
146. Como consecuencia de lo anterior las personas se integran en la función pública como parte de las actividades estatales y para poder de alguna manera satisfacer las necesidades de la sociedad.
147. Los funcionarios públicos para poder integrarse dentro de las estructuras de poder deben pasar por un proceso de selección que se establece a través de procesos administrativos o de una elección.
148. En los primeros, estos son colocados mediante una serie de pruebas o incorporaciones directas por selección personal de quienes tienen la facultad de integrarlos.
149. Pero en los casos de integración por proceso electoral, son los candidatos los que deben salir a buscar un apoyo de la ciudadanía para que en las votaciones puedan verse favorecidos por el mayor número de votos posibles y así lograr incorporarse dentro de la función pública.
150. Denominaremos cargos de elección popular a aquellas funciones públicas cuyos titulares son determinados por la población mediante una elección directa, de primer grado. El número e importancia de los cargos de elección popular dentro de la jerarquía estatal es un factor importante con relación a la calidad de la democracia y participación política ciudadana. Aunque obviamente no es el único elemento a tomar en cuenta, mientras mayor sea el número y la jerarquía de los funcionarios sometidos a elección popular mayor será la oportunidad y efectividad de la participación política

democrática, así como el grado de control directo de la población sobre quienes la gobiernan.<sup>70</sup>

151. En consecuencia, cuando hablamos de cargos de elección popular se hace referencia específica a la obligación y el derecho democrático que poseen los ciudadanos mexicanos para votar y ser votados con el objeto de ocupar alguno de los cargos en los Poderes que conforman nuestro Estado Mexicano, por lo que, para tomar posesión de alguno de ellos se deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

152. Es importante mencionar que los cargos de elección popular se conforman por Regidores, Síndicos, Presidentes Municipales, Gobernadores, Presidente de la República, Diputados Locales y Federales, así como Senadores de la República.

### **ELECCIONES POR MAYORÍA RELATIVA.**

153. Cuando ha de elegirse de entre una serie de candidatos para los cargos de elección popular, el voto directo nos enuncia la intención inmediata de la mayoría, es decir, es la manera en la que la ciudadanía de alguna manera puede expresar como conjunto su intención.

154. Advirtiendo que por naturaleza nunca ningún candidato en México ha llegado a obtener una unanimidad en un proceso electoral por un cargo de elección popular es que se opta por una mayoría relativa, que implica a aquel que obtuvo un mayor número de votos.

155. Hubo una época en la que no era posible una revisión de los votos, pero obtener una distancia mínima del segundo lugar, siempre siembra una duda que resta legitimación en el funcionario público, por lo que es adecuado integrar un sistema de revisión de los votos obtenidos durante el proceso

---

<sup>70</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral, San José, 2017, Volumen I P. 122-123



electoral, situación que va desde un conteo general, una revisión de las reglas, hasta una revisión de la materialización de las reglas.

156. En las elecciones por mayoría relativa, es la ciudadanía quien elige de manera directa a sus representantes a través de la democracia, ejerciendo con ello su derecho al sufragio que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ELECCIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

157. Ocurría en otras épocas que los funcionarios eran únicamente aquellos que habían obtenido una mayoría relativa, por lo que las voces de la minoría no podían ingresar en ningún espacio en donde pudieran comenzar a integrar sus ideologías dentro de la palestra pública o dentro de la generación de políticas públicas, lastimando con ello la supervivencia de otras fuerzas políticas, ya que solo se integraban en las estructuras de poder las mayorías.
158. Bajo esa tesitura, el grupo de poder se imponía a través del uso de recursos públicos u otras herramientas al margen de la legalidad, lo que le permitía mantenerse dentro de la estructura dominante y excluir al resto.
159. Es por ello que con el tiempo se pensó en que la forma de integrar a las minorías políticas era a través de los funcionarios electos por representación proporcional, lo cual implica que una porción de la ciudadanía emitió sus sufragios en favor de una fuerza política en específico y ello hace merecedora a que la fuerza política tenga cuando menos una representación mínima, por haber obtenido por encima de un 3% del total de la votación válida.
160. En este tipo de elecciones la ciudadanía ejerce su derecho a la democracia votando por un grupo de individuos que son postulados a través de los diversos partidos políticos, es decir que no ejercen su voto directamente por una persona en concreto, caso contrario a la elección por mayoría relativa.

161. Desde luego que los partidos políticos realizan un registro de los candidatos por representación proporcional de acuerdo con el trabajo interno que hubiesen realizado las personas dentro de la fuerza política, para así permitir que quienes tengan mayormente consolidada la ideología postulada por el partido político sean quienes accedan a dichos encargos públicos por vía de la representación proporcional.
162. Los representantes por la vía de representación proporcional son también entonces postulados por los partidos políticos únicamente, aunque en las cuestiones de orden municipal, los candidatos independientes también pueden llegar a integrar a un grupo de funcionarios por representación proporcional que no necesariamente sean postulados por un partido político, pero en el resto de las estructuras de poder no es posible dicha integración si no es a través de la postulación de un partido político.
163. La representación proporcional es entonces la intención de que una parte de una ideología política sea integrada dentro de las estructuras de poder con miras a influir en la toma de decisiones por parte de los organismos gubernamentales.
164. Es permitir que fuerzas políticas minoritarias se expresen de forma pública a través de sus actuares, por si alguna parte de la ciudadanía logra compaginar con sus ideales políticos que sea posible una visibilización.
165. Posterior a los plazos procede el registro formal ante la autoridad electoral correspondiente.

## **INTERSECCIONALIDAD**

166. El término interseccionalidad hace referencia a la percepción crítica de que la raza, la clase, el género, la sexualidad, la etnia, la nación, la capacidad y la edad, entre otras, operan no como entidades unitarias, mutuamente excluyentes, sino más bien como fenómenos de construcción recíproca. El concepto de interseccionalidad,

comenzó a cobrar fuerza en el marco de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que tuvo lugar en Durban en 2021. De forma previa a la conferencia, la división para el Adelanto de las Mujeres de las Naciones Unidas organizó una reunión de expertas y expertos sobre raza y género en Croacia, para generar elementos conceptuales y producir un lenguaje común, claro y preciso que facilitara la presencia y el despliegue de las agendas del Movimiento Social de Mujeres en dicha conferencia.<sup>71</sup>

167. De ahí que, la interseccionalidad puede determinarse como una forma de estudiar todas aquellas condiciones que hacen a un determinado sector social un grupo vulnerable, con el objeto de proteger sus derechos tomando en cuenta el tipo de discriminación del que forman parte y al que se enfrentan, dado que entre más discriminación sufre un grupo vulnerable, mayores son los obstáculos para lograr la inclusión en la participación política en nuestro país.
168. Es necesario precisar que la interseccionalidad hace referencia al individuo o bien a un grupo de personas que se colocan en dos o más situaciones de vulnerabilidad.

## **PARTIDO POLÍTICO**

169. Al respecto de cierto modo los partidos políticos son quienes representan la vida democrática de nuestro país, y que encuentran su fundamento legal en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese tenor de ideas, un partido político es un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, interés y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para

---

<sup>71</sup> Bersezio María Eugenia, Meléndez Faúndez Alejandra, Zárate Quiroz Soledad, Bravo Siclari Paola, Tarducci Giulia. 2020. *Serie Marcos Conceptuales 3 ¿Qué entendemos por interseccionalidad?*, 2020, México, Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana. Pag. 4

realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente mediante elecciones, aunque también existen partidos que usan medios revolucionarios y fuera de las leyes.

170. Los partidos responden a la necesidad objetiva de contar con organizaciones capaces de participar en elecciones democráticas en gran escala y de vincular a las masas a las tareas del gobierno.

171. Los partidos políticos tienen las características siguientes: a) Continuidad son organizaciones que persisten independientemente de sus líderes. b) Organización. Su estructura es manifiesta, tanto a nivel local y regional como nacional. c) Dirección. Pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones. d) Ideología. Poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular. e) Personalidad jurídica. Cuando no se trata de partidos revolucionarios.<sup>72</sup>

172. Por lo que podemos concluir que un partido político en México busca en todo momento la participación de sus ciudadanos ejerciendo sus derechos a través de la democracia, siendo estos últimos quienes decidan que partidos políticos quiere que represente su País, sus Municipios o bien sus Estados. Siendo estas decisiones importantes que ya sabemos cambian el rumbo y la historia de nuestro país, de ahí la importancia de ser representados a través de los diversos partidos políticos, mismos que para su existencia o mantenimiento como tal, deberán de apegarse a los establecido por los reglamentos y legislaciones electorales vigentes aplicables a los casos en concreto.

---

<sup>72</sup> Silva Martínez Mario, *Diccionario Electoral 2000*, FOCA, México, 1999, PP. 512-513.

## CAPÍTULO 2 EL PROCESO HISTÓRICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS

173. La historia del Estado de Morelos ha sido la representación de resistencia y acceso a la justicia social por diversos medios, desde antes de su formal creación marcaba ya antecedentes de lucha en otros sectores sociales. Morelos fue territorio de varios asentamientos prehispánicos, la vida en común contribuyó a dar forma al estado que hoy conocemos. La riqueza cultural e incluso climatológica contiene una preferencia de sus territorios. Durante el periodo de conquista contra los mexicas, Hernán Cortés a través de Gonzalo de Sandoval ordenó el sometimiento de los tlahuicas quienes habitaban en Xochimilco y Cuauhnáhuac pues por medio de estos los mexicas recibían alimentos y armas; llegando a extender el sometimiento a Yecapixtla. Así, al conquistar a los tlahuicas les fue imposible auxiliarlos; como consecuencia de diversas conquistas en el territorio de Morelos, finalmente los españoles lograron la conquista de Cuernavaca el 13 de abril de 1521. Como resultado de las conquistas de Cortés los reyes de España le concedieron el actual territorio de Morelos, que perteneció a su marquesado.

174. El 17 de abril de 1869, a través del decreto del presidente Benito Juárez se crea el Estado de Morelos, el cual estuvo integrado por los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec. El estado de Morelos nació en medio de una notoria falta de credibilidad y desacuerdos en torno a las instituciones y los gobernantes, incluso al interior de su propia fórmula política.<sup>73</sup> La iniciativa se presentó por varios diputados ante el Congreso de la Unión que obtuvieron como respuesta una oposición por parte de los diputados del Estado de México, pues a estos les pertenecía el ahora territorio morelense. Asimismo, diversas comunidades habitantes de Totolapan y Tlayacapan solicitaron la subsistencia del tercer distrito ante lo lejano que las autoridades se encontraban del Estado de México, cuya sede se encontraba

---

<sup>73</sup>Barreto Zamudio Carlos, *Rebeliones Porfiristas en Morelos* en Crespo, Horacio, 2011 (dir.) *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Tomo VI Creación del Estado, Leyvismo y Porfiriato Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Instituto de Cultura de Morelos, México, 2011. P. 225

en Toluca y en consecuencia resultaba difícil la atención por parte de la autoridad debido a la distancia.<sup>74</sup> Los antecedentes de la separación del Estado de México de los territorios que actualmente conforman al estado de Morelos se encuentran en el decreto de Juárez, expedido con facultades extraordinarias el 7 de junio de 1862, por el que divide el Estado de México en tres distritos militares; el primero de ellos con capital en Toluca, el segundo con capital en Actopan, posteriormente pasa a Pachuca, y el tercer distrito militar que abarcaba el distrito de Cuernavaca con los partidos de Morelos, Cuautla, Tetecala Jonacatepec y Cuernavaca, con capital en esta última ciudad<sup>75</sup>

175. La conformación política del Estado de Morelos fue un proceso de larga duración, influido por la inestabilidad política de la primera mitad del siglo XIX, que tuvo entre sus consecuencias la diferenciación de las distintas regiones del enorme Estado de México, lo que finalmente derivó en la formación de tres nuevos estados: la fragmentación se inició en 1849 con la creación del estado de Guerrero y se prosiguió con las de Hidalgo y Morelos en 1869<sup>76</sup>

El estado de Morelos se asentó en el territorio central de lo que hoy es la república mexicana, el estado refleja testimonios de dos culturas, principalmente, la olmeca y la del altiplano central, según los vestigios encontrados en las ruinas de Chalcatzingo y Xochicalco. a la caída del imperio tolteca, grupos humanos provenientes del norte cruzaron la frontera mesoamericana, llegando al estado de Morelos, en primer lugar, los xochimilcas y en quinto orden los tlahuicas (1250-1300 DC). Los primeros se extendieron hacia el oriente y el sur del estado de Morelos, y fundaron lo que hoy se conoce como Tetela del volcán, Hueyapan,

<sup>74</sup> Vease López Gonzalez, Valentín (compilador) Historia General del Estado de Morelos, tomo I, Gobierno del Estado de Morelos, 1994, apéndice XXV.

<sup>75</sup> Véase López González, Valentín, El tercer distrito militar 1862-1867, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 2001, p. 3. (pp 8)

<sup>76</sup> Ponce Besáñez Rocío, La formación del Estado de Morelos en Crespo, Horacio, 2011 (dir.) Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, Tomo VI Creacion del Estado, Leyvismo y Porfiriato Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Instituto de Cultura de Morelos, México, 2011. P. 56

Tepoztlán y Jumiltepec. Los tlahuicas por su parte, instauraron lo que más tarde se conocería como Cuauhnahuac. Se sabe que antes de la llegada de los españoles los pueblos indígenas asentados en esta entidad otorgaban tributo a los mexicas.

A pocos años de la Constitución Política del Estado de Morelos, en 1869, se inicia la llamada "paz porfiriana"; durante este periodo las condiciones de vida y trabajo en el contexto del sistema de haciendas fueron similares, propiciando, a excepción de los pueblos ubicados en la zona montañosa del norte, una singular homogenización en las formas y estilos de vida de los campesinos de origen nahua asentados en los valles y sujetos a las plantaciones azucareras. Por otro lado, el movimiento revolucionario trajo una significativa disminución de la población nahua.

...

Fuera del criterio puramente lingüístico, considerando sus usos y costumbres, se pueden identificar treinta y cinco comunidades indígenas en Morelos, si se incluyen en Cuernavaca los pueblos de Ocoteppec, Ahuatepec y Santa María Ahuacatlán, sin considerar la importante población flotante de grupos étnicos inmigrantes de origen nahua, tlapaneco, mixteco, mazahua y totonaca, entre otros, de los estados circunvecinos de Puebla, Guerrero, y Oaxaca, que vienen a vender sus artesanías o a emplearse como jornaleros agrícolas.

Según el Censo de Población publicado por el INEGI, el total de personas de más de cinco años que hablan una lengua indígena para el 2000 asciende a 30, 896. Los municipios en que se concentra la mayor población con estas características son. Ciudad Ayala, Cuautla,

Cuernavaca, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco Tepoztlán y Tetela del Volcán.

En los municipios más densamente poblados y relativamente desarrollados que concentran población indígena se encuentra la conurbación Cuernavaca Temixco-Jiutepec Zapata de la zona norte. En los municipios de alta marginalidad de la región montañosa (al norte de la entidad), las comunidades indígenas se encuentran en los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Atlatlahucan y Totolapan. Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Tlayacapan. Los Indígenas de Morelos representan el 8% de la población total de la entidad, por su distribución municipal, además de los ya mencionados, destacan las comunidades nahuas de Amacuitlapilco, en Jonacatepec; Chalcatzingo, en Jantetelco, Tetlixnac y Tetelilla, en Axochiapan; todo el municipio de Temoac, Tetelcingo, en Cuautla, y Tlacotepec en Zacualpan, al oriente y al sur poniente, Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, Atlacholoaya y Alpuyeca, en Xochitepec, y Coatetelco en el municipio de Miacatlán.

Ya con anterioridad, a propuesta del general Juan Alvarez ante el Congreso Constituyente de 1856 en la ciudad de México, se pretendía separar los distritos de Cuautla y Cuernavaca del Estado de México para anexarlos al estado de Guerrero, se dijo, para resarcir a esta última entidad federativa de los daños causados por la Revolución de Ayutla, dicha propuesta no prosperó, particularmente por la oposición de los miembros del Congreso del Estado de México, quienes argumentaron, en la sesión del 15 de diciembre, que si bien el estado de Guerrero requería de ayuda por las pérdidas sufridas, ésta debería provenir de toda la nación, a la cual la Revolución de Ayutla había



beneficiado, y no sólo de parte del Estado de México, haciéndose también mención de que los habitantes de Cuautla y Cuernavaca no apoyan tal anexión a Guerrero.<sup>77</sup>

176. Los motivos que tuvo Juárez para dividir el Estado de México en tres distritos militares se fundan, según se expresa en el referido decreto, en que en dicha entidad federativa ha venido a la guerra civil y que, para terminarla, hay extrema dificultad en razón de que por ella misma las comunicaciones se hallan interrumpidas en el mismo Estado y aun con à capital de la República, y a que la situación se prolongaría indefinidamente para el Estado de México, tan extenso como es, no puede recibir los auxilios eficaces y directos que necesita, de su propia capital<sup>78</sup>

177. Los pueblos levantaron actas para solicitar al Congreso de la Unión la subsistencia de ese decreto, hasta que se erigiera un nuevo estado. Por su parte, el gobierno federal, viéndose totalmente rodeado por el territorio de un estado extenso y poderoso, comprendió el peligro en que se encontraría en caso de un conflicto y tomó la resolución de crear nuevas entidades con el territorio del Estado de México<sup>79</sup>

178. Tal es el caso de los comunicados dirigidos al presidente Juárez en 1867 por los vecinos de Tlayacapan; el ayuntamiento y vecinos de Tepoztlán; los propietarios del tercer distrito del Estado de México; las municipalidades de Yecapixtla y Ocuituco; los vecinos de Tlalnepantla, entre otros<sup>80</sup>

179. De interés histórico para la erección del estado de Morelos resultan dichas proclamas, por lo que a continuación reproducimos sólo la última de las citadas, publicada el 4 de septiembre de 1867 en el periódico Siglo XIX:

---

<sup>77</sup> vease enciclopedia de los municipios en México, estado de Morelos, centro de estudios municipales de la secretaria de gobernación, 1988, versión electrónica. pp 4 - 6

<sup>78</sup> Decreto del presidente don Benito Juárez, del 7 de junio de 1862, en onzález Oropeza, Manuel y Acevedo Velázquez, Eleael, Digesto constitucional mexicano, Las Constituciones de Morelos, Cuernavaca, Congreso del Estado De Morelos, XLVIII Legislatura-Instituto de Investigaciones Legislativas, 2002 p. 570 ( pp 8)

<sup>79</sup> Diez, Domingo, Bosquejo geográfico histórico de Morelos, Sama Morelense, p. 141. ( pp 9)

<sup>80</sup> López González, Valentin, El Tercer Distrito..., cit., pp. 29 y ss. (pp 9)

180. El comunicado que se emite con destinatario al presidente de la república el licenciado Benito Juárez se puede rescatar algunos puntos de gran interés para la sociedad la cual estableció las siguientes aristas.

C. Presidente de la República.- juzgado municipal de Tlalnepantla, Cuauhtenco.- Los que suscribimos, ciudadanos mexicanos, vecinos del pueblo de Tlalnepantla, Cuauhtenco, comprensión del distrito de Yautepec, correspondiente al Tercer Distrito de México ante la justificación de ustedes, salvas las protestas oportunas y usando de los preceptos consignados en el artículo 8o. de nuestra sabia Constitución Política de 5 de febrero de 1857, respetuosamente exponemos:

Que hace cinco años que felizmente para estos pueblos fue promulgado por Usted, como primer magistrado de la Nación, el decreto de 7 de junio de 1862. por el cual fue dividido el antiguo Estado de México,... No creemos ajeno a nuestro propósito manifestar que éste Tercer Distrito tiene los elementos requeridos en la fracción 3a, del artículo 72 de la Constitución, para gobernarse por sí mismo, lo que en caso necesario podría demostrarse prácticamente y partiendo de este principio de recta justicia; deseamos permanecer de la mano que muy sabiamente se dispuso por Usted en su decreto de 7 de junio de 1862, y a fin de no ser más difuso en esta respetuosa exposición que hacemos nos fundamos en las consideraciones que estampamos a continuación:

1a.- En el abandono en que constantemente estuvo estos pueblos el gobierno del Estado, acaso por la distancia que nos ha separado de la capital.

2- La impotencia del mismo gobierno que se observó con ellos para hacer sentir su acción en toda la vasta extensión

del Estado, lo que daba por resultado que el vandalismo se desencadenaba de una alarmante manera, haciendo pesar su funesta influencia muy paulatinamente sobre el comercio impidiendo en estos pueblos el establecimiento de capitales y de personas laboriosas, paralizando la desconfianza y ocasionando otros males que sería prolijo enumerar.

3a. El deseo que por haber palpado las ventajas que nos resultan de vivir independientes, tenemos de que solventar la acción, intentando podemos, como lo deseamos levantar nuestra acta, pidiendo la erección del Tercer Distrito en Estado, para lo cual repetimos se cuenta con todos los requisitos que señala la Constitución.

Por estas consideraciones que sostenemos a la justificada declinación de Usted, pedimos humildemente se sirva considerarnos la subsistencia de lo dispuesto en el decreto de que hacemos mención en este ocurso, porque así lo creemos de buena justicia que imploramos por nuestro bienestar y felicidad, protestando no obrar con malicia y lo necesario, etc., así como pedimos se sirva admitirla en papel común por no haber encontrado del sello<sup>81</sup>

181. Como se advierte, en este segundo procedimiento ya no se requiere el voto en el Congreso de las dos terceras partes de sus miembros presentes, como si se tratara de una reforma constitucional, y tampoco será necesario ponerlo a consideración del Ejecutivo para que manifieste su conformidad (artículo 70), Finalmente, y tras intensos debates, se impuso en el Congreso el criterio según el cual el procedimiento para la creación de nuevos estados se debería de regir conforme a lo dispuesto por el artículo 72.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> López González, Valentin, El Tercer Distrito..., cit., pp. 34 y 35 y ss. (pp 10 y 11 )

<sup>82</sup> "Véase, Pizarro Suárez, Nicolás, Los derechos del pueblo de México. México a través de sus Constituciones, 2a ed., México, Porrúa, 1978, t. II. pp. 290 y ss. (pp 12)

182. Es por ello que el trámite ante el cuarto Congreso Constitucional para la erección del estado de Morelos se siguió en forma similar al que se adoptó para el estado de Hidalgo, ambos seccionados de la superficie del de México, esto es, se dio lectura a la iniciativa, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación presentan un dictamen y consultan a la asamblea la aprobación de que el tercer distrito militar en que fue dividido el Estado de México se erija en nuevo estado soberano e independiente, con el nombre de Morelos<sup>83</sup>
183. El referido decreto del 16 de abril de 1869 por el que se crea el estado de Morelos en sus artículos transitorios establece la forma para la creación de los poderes estatales, al contemplar que se nombraría un gobernador provisional por el presidente de la República con aprobación del Congreso, mismo que deberá convocar a elecciones tanto para gobernador como para la integración del Congreso, que además de ser el primero tendría el carácter de constituyente y constitucional, señalaba además que una vez nombrado el Ejecutivo estatal éste designaría a los magistrados del Tribunal de Justicia<sup>84</sup>
184. La referida convocatoria señalaba que, con base en lo dispuesto por la Constitución del Estado de México y su ley electoral del 28 de octubre de 1861, se establece que por cada veinte mil habitantes se nombrará un diputado, especificando los tiempos y lugares para la votación, dividiendo el territorio de Morelos en siete distritos electorales.<sup>85</sup>
185. En efecto, tras el caos prevaleciente en las instituciones del país, en 1853 nuevamente se invita a Santa Anna a ocuparse del gobierno, quien apoyado por los conservadores instaura una dictadura, aboliendo el sistema federal para reemplazarlo por el centralismo, gobierno conforme a las Bases para la Administración de la República del 23 de abril de 1853, mismas en las que declara en receso las legislaturas de los estados, se reglamentan las

---

<sup>83</sup> Ídem

<sup>84</sup> Véase Estado de Morelos, 138 aniversario.... cit., p. 21. (pp 13)

<sup>85</sup> A. Robelo, Cecilio, Colección de leyes y decretos del estado de Morelos de 1869 a 1900, Congreso del Estado de Morelos, XLVIII Legislatura. ( pp 14)

funciones de los gobernadores, que pasaron a ser simples agentes del órgano central, y se suprime la denominación de estados.<sup>86</sup>

186. Al triunfo de la revolución, Juan Álvarez emprendió su marcha al frente de sus tropas rumbo a la capital de la República, arribando a la ciudad de Cuernavaca el 1o. de octubre de 1855; al día siguiente en el Teatro de Cuernavaca instaló una junta presidida por Valentin Gómez Farías, donde se nombró presidente interino de la República, resultando electo por votación el general Juan Álvarez, cuyo gabinete quedó integrado por Melchor Ocampo, como ministro de Relaciones; Benito Juárez, de Justicia; Guillermo Prieto, de Hacienda, e Ignacio Comonfort, de Guerra, todos connotados miembros de los liberales puros. Por tanto, Cuernavaca fue capital de la República durante la permanencia del general Álvarez y su gabinete.<sup>87</sup>

187. También el presidente Comonfort expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana considerado como un anticipo de la Constitución, juntamente con una ley de garantías individuales. Integrado el Congreso Constituyente el 17 de febrero de 1856, tras la apertura de sesiones, se procedió a nombrar presidente del Congreso, y se integró la comisión de Constitución que preparó el proyecto, dándose lectura del dictamen ante el Congreso, luego de la discusión, el 5 de febrero fue jurada la nueva Constitución de 1857<sup>88</sup>

188. Es en esta época, y hacia 1863, en que el bandolerismo hostigaba el tercer distrito militar del estado de México, territorio del hoy estado de Morelos pues como refiere Ignacio Manuel Altamirano en el capítulo II de El Zarco, "el carácter de aquellos plateados (tal era el nombre que se les daba a los bandidos de aquella época) fue una cosa excepcional, una explosión de vicio, de crueldad y de infamia que no se había vista jamás en México<sup>89</sup>

189. Dado el excepcional clima de Cuernavaca, Maximiliano fijó su residencia imperial en lo que hoy es conocido como Jardín Borda, que le sirvió de retiro;

---

<sup>86</sup> Véase Tena Ramirez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, 10a. ed., México, Porrúa, pp. 480 y 481 ( pp 15)

<sup>87</sup> Véase Diez. Domingo, *Bosquejo Geográfico...*, cit., pp. 117 y 118 ( pp 15)

<sup>88</sup> Tena Ramirez, Felipe, *Leyes fundamentales ....* cit., pp. 595-605. (pp 16)

<sup>89</sup> Diez, Domingo, *Bosquejo geográfico. ...* cit. p. 135 (pp 17 y 18)

la residencia del emperador en Cuernavaca fue prolongada, la que se distinguió por su adhesión imperio, incluso un grupo de jóvenes de esta ciudad formó club, nombrando como presidente honorario a Su Majestad.<sup>90</sup>

190. Enemistado con el clero y el partido conservador, repudiado por los liberales y abandonado por el ejército Maximiliano fue fusilado en Querétaro el 19 de junio de 1867, regresando Juárez a la capital el 15 de julio de ese año y restableciendo la República<sup>91</sup>
191. La convocatoria a elecciones de gobernador y diputados señalaba que el proceso electoral se desarrollaría conforme a lo dispuesto por la Constitución del Estado de México del 28 de octubre de 1861<sup>92</sup>
192. Durante las elecciones de las autoridades que representarían a los electores y a sociedad en general no existía una institución que diera fe a los sufragios ejercidos por la población por lo cual algunas autoridades lo contemplaban como engañoso
193. Es un artificio para engañar al pueblo, haciéndolo creer que es elector... Se ve muy a menudo que un partido gana una elección llamadas primarias y secundarias y pierde, sin embargo, las de diputados... Cuando los electores (miembros de las Juntas electorales de Distrito) llegan a las capitales de los estados, se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen a encontrarlos para alojarlos en sus casas... vuelven la elección un juego de azar y no la expresión de la voluntad del pueblo. Sólo así se puede entender por qué son diputados hombres que nadie conoce. Una carta de un ministro, una recomendación de un gobernador basta para obtener este triste resultado<sup>93</sup>
194. Como se ha dicho, el general Leyva fue el primer gobernador del estado de Morelos, después que el primer Congreso Constituyente y Constitucional lo

---

<sup>90</sup> Diez, Domingo, Bosquejo geográfico. ... cit. p. 136 (pp 18)

<sup>91</sup> Diez, Domingo, Bosquejo geográfico. ... cit. p. 668 y ss (pp 18)

<sup>92</sup> A. Robelo, Cecilio, Colección de leyes.... cit ( pp 19)

<sup>93</sup> Los derechos del pueblo de México .. , cit., t. VI, p. 30 (pp 22)

declaró así el 30 de julio y tomará posesión del cargo el 15 de agosto de 1869, tras vencer en las elecciones nada menos que al general Porfirio Díaz<sup>94</sup>

195. Una demostración palpable de las ideas progresistas del gobierno del general Francisco Leyva fue la creación del Instituto Literario por decreto de 15 de junio. Se establecieron las cátedras de este dios preparatorios, de agricultura y veterinaria, de comercio y administración, de artes y oficios, normal para profesores de instrucción primaria y para la carrera del foro. Se estableció también un jardín botánico<sup>95</sup>
196. La legislación secundaria vigente en Morelos en esa época era la que regia en el Estado de México, no obstante, el 20 de julio de 1871 el gobernador Francisco Leyva publicó un decreto por el que se declara vigente en Morelos el Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California, aprobado por el Congreso de la Unión y vigente a partir del 13 de diciembre de 1870<sup>96</sup>
197. En el ramo penal, también por decreto del gobernador Leyva del 29 de julio de 1871, se declara vigente en Morelos la Ley del 5 de enero de 1857, expedida por el gobierno general de la República para el castigo de los homicidios, ladrones y vagos, con algunas modificaciones<sup>97</sup>
198. Se estableció el derecho de veto en favor del Poder Ejecutivo, pues en el artículo 150 se dispuso que las leyes que contengan estas reformas (constitucionales) pasarán precisamente a observancia del Ejecutivo<sup>98</sup>
199. Es el caso conocido como "amparo morelos", una vez electo el general Francisco Leyva por un segundo periodo en octubre de 1873, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución reformada, en ese mismo mes el Congreso del estado decretó la Ley de Hacienda del 12 de octubre de

---

<sup>94</sup> López González, Valentin, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1870, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses. 1999, p. 3 (pp 27)

<sup>95</sup> Díez, Domingo, op. cit., pp. 146 y 147 (pp 28)

<sup>96</sup> Véase en el apéndice el decreto número 134, del 20 de julio de 1871. por el que se declara vigente en el estado de Morelos el Código Civil para el Distrito Federal

<sup>97</sup> Véase en el apéndice el decreto 135, del 29 de julio de 1871, por el que se declara vigente en el estado de Morelos expedido por el gobierno general de la República para el castigo de los homicidios, ladrones y vagos

<sup>98</sup> Véase García Rubí, Jorge Arturo, "Historia constitucional del estado de Morelos", en Andrea Sánchez, Francisco de (coord.). Derecho constitucional estatal, México, UNAM, 2001, p. 238 (pp 31)

1874. Algunos hacendados, terratenientes súbditos de la Corona española, que no veían con buenos ojos la reelección del gobernador y queriendo privarlo de importantes recursos tributarios, promovieron ante los tribunales federales un juicio de amparo alegando que se habían violado sus derechos establecidos en el artículo 16 de la Constitución de 1857, fundando su petición en que tanto el gobernador del estado, Francisco Leyva, como el diputado Vicente Llamas ocupaban su puesto en virtud de una elección ilegítima y que al votar la ley no había mayoría en el Congreso<sup>99</sup>

200. En el fundamento del amparo se dijo que la legislatura estatal y el gobernador eran autoridades ilegítimas por los siguientes hechos:

1. El C. Vicente Llamas fue elegido diputado de la legislatura del estado cuando era también jefe político de uno de los distritos, y completó el quórum de diputados que expidió la Ley de Hacienda reclamada.
2. El general Leyva fue reelecto gobernador contra la prohibición expresa de su Constitución estatal, la que no había sido reformada en los términos prescritos en ella.
3. Que aun suponiendo debidamente reformada dicha Constitución, el general Leyva fue reelecto por menos de las dos terceras partes de los votos que exige la misma reforma.<sup>100</sup>

201. Por su parte, el gobernador, defendiendo la soberanía del Estado, hacía ver que los tribunales federales no estaban facultados para jugar los actos electorales y decidir sobre su legalidad, lo que sólo podía hacer el Congreso, y en cuanto a las facultades para dictar leyes lo hacía plenamente autorizado por la Constitución Política<sup>101</sup>

<sup>99</sup> Diez, Domingo, op. cit., pp. 150 y 151.(pp 33)

<sup>100</sup> Cabrera Acevedo, Lucio, La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada, 1867-1876, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=928> ( pp 33)

<sup>101</sup> Diez, Domingo, op. cit., pp. 150 y 151 (pp 34)



202. No obstante, el juez segundo de distrito falló en favor de los quejosos, resolución que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 11 de abril de 1874, amparando definitivamente a los cinco grandes propietarios de Morelos. Sentencia que hizo elevar enérgica protesta del gobernador, secundada por las legislaturas de los demás estados<sup>102</sup>
203. Los criterios de la Corte para confirmar el amparo a los hacendados fueron que la elección del diputado Llamas había sido inconstitucional al ser también jefe político del distrito de fona catepec, contrario al texto de la Constitución de Morelos, e indirectamente a los artículos 41 y 109 de la Constitución federal Por lo que toca al general Leyva, el artículo 66 de la Constitución de Morelos del 28 de julio de 1870 prohibía su reelección. En 1871 fue reformada, permitiéndola si reunía las dos terceras partes de los electores. Entonces se demostró que la reforma a la mencionada Constitución fue hecha violando el artículo 149 de la misma. Por lo tanto, seguían en vigor los términos originales (que prohibían la reelección) de la Constitución de 1870, y no era válida la nueva votación en favor de que continuara el general Leyva<sup>103</sup>
204. Contrario a los precedentes de la Corte, en los que se sostenía que la justicia de la Unión no puede juzgar sobre la legalidad de las autoridades del orden federal y de los estados, electos popularmente y cuya legitimidad haya sido declarada por el Colegio Electoral, agregándose que cuando una sentencia de amparo hace declaraciones de ilegitimidad de una autoridad, el fallo adquiere efectos generales. Para Iglesias, en estos casos el amparo se limita a proteger al quejoso, y sólo para éste es ilegítima la autoridad, la que podrá continuar en sus labores.<sup>104</sup>
205. No obstante, las circunstancias prevalecientes en Morelos en 1876, todavía a fines de ese año el general Leyva alcanzó a publicar algunas reformas a la Constitución, que, entre otros aspectos, ampliaban las atribuciones del Congreso en materia electoral, para que constituyéndose en

---

<sup>102</sup> Diez, Domingo, op. cit., pp. 150 y 151 (pp 34)

<sup>103</sup> Cabrera Acevedo, Lucio, La Suprema Corte. ... cit., F. Iglesias y la incompetencia de origen (pp 34)

<sup>104</sup> Cabrera Acevedo, Lucio, La Suprema Corte. ... cit., F. Iglesias y la incompetencia de origen (pp 35)

colegio electoral decidiera el nombramiento de gobernador al calificar las elecciones. En su artículo 66 se establecía que el gobernador podría ser reelecto.<sup>105</sup>

206. Por otra parte, Carlos Pacheco ya había ocupado el cargo de gobernador provisional del Estado, y, con ese carácter, el 3 de diciembre de 1876 hizo publicar un decreto en el que declaró vigente la Constitución del Estado de Morelos de 1870, fundamentándose en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado ilegítimas las reformas a la Constitución<sup>106</sup>

207. La casación es un recurso que se introduce como medio de impugnación en contra de sentencias judiciales definitivas, por la inexacta aplicación de la ley, institución procesal francesa adoptada posteriormente por los españoles y que se implanta en la legislación federal desde 1872. Es una institución muy formalista y complicada, no sólo para interponer el recurso, sino también para prepararlo. Se adoptó también en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1884, para luego desaparecer de la escena nacional por el Con tuyente de Querétaro de 1917 y la Ley de Amparo de 1919, que dando la revisión de legalidad de las sentencias definitivas en manos de los tribunales federales, vía amparo directo.<sup>107</sup>

208. Jesús H. Preciado fue electo gobernador de Morelos en 1884 casi al término de su mandato, en las elecciones para la renovación de los poderes del estado de 1888, fue reelecto por unanimidad de votos de los 300 electores que componían los nueve colegios electorales; no obstante, después de festejar el triunfo se dio a conocer que el artículo 66 de la Constitución prohibía la reelección de gobernador<sup>108</sup>

---

<sup>105</sup> Véase en el apéndice el decreto 409, del 3 de diciembre de 1876, por el que se reforma y adiciona la Constitución del estado (pp 37)

<sup>106</sup> Véase en el apéndice el decreto 452, del 3 de diciembre de 1876, por el que se declara vigente la Constitución de 1870. (pp 37)

<sup>107</sup> Véase Bustillos, Julio, Surgimiento y decadencia de la casación en Mexico [www.juridicas.unam.mx/publica/librew/rev/refjud//3/cle11.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librew/rev/refjud//3/cle11.pdf) (pp 40 y 41)

<sup>108</sup> Véase López González, Valentin, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 1999, pp. 3 y 4.( pp 42 y 43)

209. El Congreso, al constituirse en colegio electoral para declarar quién había resultado triunfador en las elecciones de gobernador, conforme a sus facultades previstas en el artículo 40, fracción segunda, de la Constitución, no podía nombrar a Preciado, por lo que hubo que convocar a nuevas elecciones. El 16 de septiembre de 1888, en la apertura del primer periodo de sesiones del XI Congreso, se expuso que conforme al mandato constitucional que prohíbe la reelección se transmitiría el poder a quien correspondiera<sup>109</sup>
210. El 20 de septiembre del mismo año, H. Preciado, antes de dejar el cargo, promulgó las reformas constitucionales por las que conforme al nuevo texto del artículo 62 el gobernador podía ser reelecto para el periodo inmediato<sup>110</sup>
211. El 25 de septiembre el Congreso declara nulas las elecciones de gobernador, nombrado gobernador interino a Cristóbal Sarmiento a partir de octubre y hasta que se nombre nuevo gobernador definitivo. Sarmiento convoca a elecciones el 3 de octubre, y nuevamente resulta ganador H. Preciado, quien tomó posesión del cargo el 1o. de diciembre de 1888<sup>111</sup>
212. EL zapatismo tuvo sus orígenes en una problemática de larga duración, que se remonta a la disputa secular por los recursos naturales de los fértiles valles de Cuernavaca y Cuautla entre las élites económicas novohispanas y las comunidades indígenas, sus originales propietarios. La disputa favoreció a los poseedores de las haciendas azucareras, quienes se apoderaron de las mejores tierras y de los recursos acuíferos desde los albores de la Colonia, dando lugar a conflictos y tensiones con los pueblos y comunidades indígenas. La historia de la región ha estado marcada, desde entonces, por estas disputas agrarias.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> Véase López González, Valentin, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 1999, pp. 3 y 4. ( pp 43)

<sup>110</sup> Véase López González, Valentin, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 1999, pp. 3 y 4. ( pp 43)

<sup>111</sup> Véase López González, Valentin, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 1999, pp. 3 y 4. ( pp 43)

<sup>112</sup> Espinosa Avila, Felipe Causas y orginenes del Zapatismo en Crespo, Horacio, 2009 (dir.) Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Comisión de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos, Legislatura / Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Ayuntamiento de Cuernavaca / Instituto de Cultura de Morelos, México, 2009. P.

213. La desigualdad entre las clases sociales durante la época porfirista profundizó la diferencia entre estas, imposibilitando el acceso a servicios como la salud y la educación. Ante la inconformidad de dicho periodo el límite social se hizo presente en 1910, la revolución mexicana.

### CAPÍTULO 3 LA ACTUALIDAD ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS

214. Acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las entidades federativas, deben dividir el ejercicio del poder en ejecutivo, legislativo y judicial, debiendo organizarse de forma periódica elecciones para los dos primeros poderes,<sup>113</sup> en donde la ciudadanía manifieste a través de un proceso democrático cual es el proyecto que consideran debe integrarse en las estructuras formales de poder.
215. De ahí que, en el Estado de Morelos, se organicen elecciones para la gobernatura, las diputaciones locales, pero también para elegir a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que son los cargos locales de elección popular.
216. Dichos cargos de elección popular local suelen emparejarse cada seis años con las elecciones federales, de lo cual resulta que habrá ocasiones en las que se elijan también los cargos federales de elección popular, es decir, Presidente de la República, Senadores y Diputaciones Federales, además de los ya mencionados cargos locales de elección popular.
217. Las actividades de selección en el Estado de Morelos son un proceso que inicia en el mes de septiembre del año previo a la elección, ello para dar oportunidad a que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana pueda iniciar los preparativos correspondientes tales como la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez, cada una de ellas con fechas en específico para una adecuada preparación y organización de los proceso electorales.

---

<sup>113</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116.

## DERECHO A SER VOTADO

218. Al referirnos al derecho político electoral de ser votado, su materialización no es absoluta, pues dicha prerrogativa es regulada por medio de parámetros legales en cuanto a los requisitos, circunstancias y condiciones para que la persona interesada al cargo de elección popular pueda ejercerlo, no obstante a las autoridades no les es posible incorporar restricciones injustificadas o condiciones irrazonables, así como desproporcionadas a lo ya establecido.
219. Se ha reconocido en los instrumentos normativos internacionales, como derecho fundamental del ciudadano, el de ser votado para los cargos públicos y poder contender en igualdad de condiciones, así como la participación mediante las reglas preestablecidas, entre otras tantas.
220. Atendiendo al derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es pertinente tener presentes las siguientes disposiciones de la Carta Magna:

**“ARTÍCULO 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

...<sup>114</sup>

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

---

<sup>114</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

...<sup>115</sup>

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>116</sup>

## **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Artículo XXXIV. Deber de servir a la comunidad y a la nación

Toda persona (...) asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21.

<sup>116</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

<sup>117</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXXIV.

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

### Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>118</sup>

221. Como se puede observar, tanto en la normativa nacional, como en aquella que forma parte del bloque de constitucionalidad, el derecho de ser votado se encuentra establecido, por lo que lo importante es saber que dicho derecho se encuentra respaldado por un contenido normativo.

222. De la legislación plasmada anteriormente obtenemos que el derecho de ser votado, tiende a expandirse y tiene también sus partes de relevancia como son:

- El derecho a ser votado abarca también las calidades que la ley otorga a las personas.
- El derecho a ser votado es una de las herramientas de incorporación en la dirección de asuntos públicos.
- El derecho de ser votado tiene su variante de derecho a ejercer el cargo para el cual se fue electo.

---

<sup>118</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.



- El derecho de ser votado y su variante de derecho de ejercer el cargo para el cual se fue electo por la ciudadanía se encuentran materialmente diferenciados y reforzados para el caso de los indígenas.
- El derecho de ser votado y ejercer el cargo para el cual se fue electo en los indígenas se debe lograr mediante acciones afirmativas reducir la discriminación hacia estos.
- El derecho de ejercicio en el cargo público para el cual se fue electo implica una protección reforzada frente a una inequidad frente a quienes no pertenecen a comunidades indígenas.
- El derecho de ejercicio del cargo público para el cual se fue electo implica también un respeto total de los derechos de las indígenas y que incluso no se les exponga a posibles riesgos.

223. En virtud de lo normativo el alcance legal del derechos político-electorales implica poder decidir sobre el sistema de gobierno, elegir a los representantes políticos a través del ejercicio de la democracia a efecto de que se ejerzan los diferentes cargos de representación, así como el derecho a ser votado.

224. Ser votado es entonces un derecho que permite a los ciudadanos su incorporación a la estructura estatal por vía de procesos electorales, en donde será el pueblo quien decide si ha de incorporarse o no el funcionario, y en caso afirmativo que se le den las facilidades correspondientes para su correcto desempeño en el cargo.

225. De ahí que el derecho de ser votado no se agota con el simple hecho de que se pueda participar en los comicios electorales y obtener el triunfo en estos, sino que, abarca también el ejercicio en el encargo, para el efecto de que no se tenga ningún obstáculo que impida al ciudadano electo su incorporación dentro de la estructura estatal.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

### ANTECEDENTES.

226. Hasta antes de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, la autoridad administrativa electoral que se encontraba a cargo de la vida democrática del Estado de Morelos, era el entonces Instituto Estatal Electoral (IEE), sin embargo en este mismo año se aprobó la reforma constitucional en materia político electoral, en la que se incluyó a las autoridades electorales, lo que trajo como consecuencia la modificación tanto estructuralmente como también en la distribución de la manera de organización electoral.
227. En esta reforma, se determinó que el entonces Instituto Federal de Electores (IFE) desapareciera y en consecuencia de ello se creó el Instituto Nacional Electoral, lo que hoy en día conocemos como el (INE), instituto que en el ámbito de sus atribuciones y funciones, es el encargado de organizar los procesos electorales a nivel federal, por otra parte por lo que respecta a las autoridades administrativas electorales estas se han mantenido en vigencia, ello dada la importancia que en el ámbito de sus funciones y atribuciones tienen a bien coadyuvar en la organización de las elecciones tanto locales como federales.
228. Uno de los cambios importantes derivados de la reforma del año 2014 por lo que respecta a las autoridades administrativas electorales, fueron sus facultades, su interacción y sus nombramientos. A partir de este año los Consejos Estatales Electorales, quedaron integrados por un consejero o consejera presidente, y por seis consejeros estatales electorales. La realización de la designación o remoción del cargo de los consejeros es realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano competente para tal efecto.
229. Dentro de las facultades de las autoridades administrativas electorales, se encuentran realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones, así como las declaraciones de validez y a su vez otorgar las constancias a las personas que

durante los procesos electorales resulten electas, realizar consultas populares en el ámbito local, preparar las jornadas electorales, impresión de documentos, producir materiales electorales y proporcione resultados preliminares de las elecciones.

230. La reforma del año 2014 antes mencionada trajo como consecuencia que el entonces Instituto Estatal Electoral (IEE), al igual que el Instituto Federal Electoral (IFE), desapareciera y entonces se tuvo a bien crear lo que hoy en día conocemos como el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia y calificación en toda la entidad, de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos; así como la organización, dirección y vigilancia de los procesos plebiscitarios y de referéndum.

231. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como depositario de la autoridad electoral, es un organismo autónomo que tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales, esto encuentra su fundamento en el artículo 63 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.<sup>119</sup>

232. El IMPEPAC se encuentra conformado por un Consejo Estatal Electoral, estos son designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dicho Consejo a su vez organizacionalmente se encuentra integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeros estatales electorales, quienes en el ámbito de sus funciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones son el órgano de dirección superior y deliberación en el IMPEPAC, de conformidad con lo que establece el artículo

---

<sup>119</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, art. 63 párrafo segundo

71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Morelos.

233. Por otra parte, el artículo 78 fracción I, III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos enuncia las atribuciones del consejo estatal entre las que se encuentran enunciadas entre otras cuestiones la manera adecuada en la que deberá de llevar a cabo el proceso electoral, así como de los asuntos que le compete conocer y en su caso resolver.<sup>120</sup>

### PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO

234. En primer término, podemos entender que el proceso electoral son todos aquellos actos que se realizan en un Estado o en el País tendientes a ejercer el derecho a votar y ser votados, ejerciendo adecuadamente la democracia en la que vive México a efecto de realizar la renovación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, a través de una serie de procesos que llevan una determinada preparación.

235. En ese orden de ideas el proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal, como señala el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 78, pág. 52-53.

<sup>121</sup> Astudillo Reyes, Cesar Iván, El Derecho Electoral en el Federalismo Mexicano, Secretaría de Cultura INEHRM, : Secretaría de Gobernación : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018 P. 313

236. Por su parte el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en su articulado 160 enuncia que las etapas del proceso electoral local ordinario inician en el mes de septiembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que los consejos electorales emitan, así como las resoluciones que en su caso determine en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

*i. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

- II. Preparación de la elección;*
- III. Jornada electoral, y*
- IV. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*
- V. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.*
- VI. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.*
- VII. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.*

237. Bajo el contexto anterior, podemos afirmar que cada proceso electoral se prepara adecuadamente a través de una secuencia de etapas que deben ser cumplidas en los tiempos que establezca el Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana mediante la planeación y de acuerdo a lo establecido a través de su calendario electoral, pues de no hacerlo así constituiría considerables conflictos dentro de los procesos electorales así como responsabilidades administrativas para con los funcionarios responsables.

238. En primer término podemos entender que el proceso electoral son todos aquellos actos que se realizan en un Estado o en el País tendientes a ejercer el derecho a votar y ser votados, ejerciendo adecuadamente la democracia en la que vive México a efecto de realizar la renovación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, a través de una serie de procesos que llevan una determinada preparación.

239. En ese orden de ideas el proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal, como señala el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.<sup>122</sup>

240. Por su parte el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en su articulado 160 enuncia que las etapas del proceso electoral local ordinario inician en el mes de septiembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que los consejos electorales emitan, así como las resoluciones que en su caso determine en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

*i. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

---

<sup>122</sup>Astudillo Reyes, Cesar Iván, El Derecho Electoral en el Federalismo Mexicano, Secretaría de Cultura INEHRM, : Secretaría de Gobernación : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018 P. 313  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5660-derecho-electoral-en-el-federalismo-mexicano-coleccion-unam-inehrm>

- II. *Preparación de la elección;*
- III. *Jornada electoral, y*
- IV. *Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*
- V. *La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.*
- VI. *La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.*
- VII. *La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.*

241. Bajo el contexto anterior, podemos afirmar que cada proceso electoral se prepara adecuadamente a través de una secuencia de etapas que deben ser cumplidas en los tiempos que establezca el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante la planeación y de acuerdo a lo establecido a través de su calendario electoral, pues de no hacerlo así constituiría considerables conflictos dentro de los procesos electorales así como responsabilidades administrativas para con los funcionarios responsables.

## **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

242. En cada proceso electoral existe una etapa en la que los partidos políticos registran a sus candidatos, realizan el registro de sus coaliciones, así como también el registro para aquellos candidatos independientes que deseen participar en el proceso electoral.
243. Ahora bien, resulta necesario satisfacer esta etapa del registro a efecto de que las elecciones se lleven a cabo con total legalidad, transparencia y objetividad garantizando la sana competencia entre todos los candidatos y para ello toda persona que desee participar en los procesos electorales ya sean independientes, coaliciones o partidos políticos están obligados a cumplir con esta etapa de acuerdo a lo establecido en los lineamientos, reglamentos y legislaciones electorales aplicables. Dicho registro se lleva a cabo ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien es el Organismo Público Electoral Local, competente para recibir y conocer de todos los registros y una vez que hubiere analizado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, en su caso debe admitir o negar dichos registros mediante la emisión de un acuerdo aprobado en sesión por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
244. Por su parte el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 177 prevé las fechas de registro de candidatos a los cargos de elección popular, tal y como se establece a continuación:
- i. Artículo 177. El registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección. El Consejo Estatal tendrá 4 días para resolver sobre la procedencia del registro.
  - ii. El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.



- iii. Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año de la elección la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas.
- iv. Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

245. De lo anterior se colige, que para los cargos de elección a los que se tenga la intención de postular, se deberá realizar el registro correspondiente en las fechas establecidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reafirmando que será el Consejo Estatal Electoral quien conozca y resuelva dichos registros dentro de los plazos igualmente señalados por el Código antes referido.

246. A su vez el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que por cuanto al registro de candidatos para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, así como para diputados por el principio de representación proporcional, de igual manera deberá realizarse ante el Consejo Estatal Electoral.

## **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

247. Es importante mencionar que, para el caso de Registro de Candidaturas para Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, el proceso de registro es diferente en comparación a los mencionados en los párrafos anteriores, esto en virtud de que dicho registro se realiza ante los Consejos Municipales Electorales competentes, resulta de relevancia mencionar que estos consejos solamente permanecen abiertos durante el proceso electoral, por lo que una vez terminadas sus actividades, dicho consejo deberá ser clausurado.

248. Por lo que bajo ese tenor de ideas para el cumplimiento de lo antes referido el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 180 lo siguiente:

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más en una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.”<sup>123</sup>

249. Finalmente del artículo antes referido podemos concluir que para el caso de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, al momento de realizar su registro deberá hacerlo atendiendo la alternancia de género, esto para cumplir con la paridad de género y con lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

---

<sup>123</sup> Código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos art 180, pág. 213-214.

## SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS

250. En primer término entendemos que sustitución es el cambio o el remplazo por algo o alguien, en este caso abordaremos la sustitución desde un enfoque en materia electoral.

251. Para tal efecto la Real Academia Española, señala que sustitución es la acción y efecto de sustituir. Es el nombramiento de heredero o legatario que se hace en remplazo de otro nombramiento de la misma índole.<sup>124</sup>

**252.** Una vez que hemos establecido el concepto de sustitución, podemos hacer alusión a que el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que, dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.<sup>125</sup>

253. De lo anterior se concluimos que solo en casos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dentro de los plazos establecidos para ello podrá realizar libremente el remplazo de candidatos en virtud de que este fallezca por cualquier motivo, se encuentre inhabilitado como puede ser que se encuentre registrado como deudor alimentario o como persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género etcétera, por incapacidad o por simple renuncia al cargo.

Las acciones afirmativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG18/2021 buscaron incidir desde el registro de candidaturas

---

<sup>124</sup> Real Academia Española, *Concepto de sustitución*.

<sup>125</sup> Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, art. 182. Pág. 217

de los Partidos Políticos Nacionales (PPN) y las candidaturas independientes, en favor de las mujeres y grupos de atención prioritaria para que personas afroamericanas, indígenas, con alguna discapacidad, de la diversidad sexual, personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero tuvieran la posibilidad de ser votados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.<sup>126</sup>

### **ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA 2017-2018**

254. En virtud de la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación en materia política-electoral, el INE dejó de ser un órgano federal y fue transformado como una autoridad electoral de carácter nacional, garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
255. En atención a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral fue necesario acordar criterios que regularan los actos correspondientes para el registro de candidaturas por partidos políticos o coaliciones a los cargos de elección popular, dando cumplimiento a toda disposición constitucional y toda aquella norma relativa a la materia.
256. En consecuencia, en sesión extraordinaria de 8 de noviembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG508/2017 en el que determinó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que los partidos políticos y en su caso coaliciones presentaran, ante los consejos del INE para el proceso electoral federal 2017-2018.
257. En dicho acuerdo el INE propuso medidas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad, al presentar reglas en materia de mayoría relativa y de representación proporcional, tanto de senadurías como de diputaciones.

---

<sup>126</sup> Resultados de junio de 2021, de los cómputos distritales y de las circunscripciones de la elección federal 2020-2021 obtenidas en la candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la

*“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

*Para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.*

*Para el caso de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por la circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.*

*DÉCIMO NOVENO. Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:*

- a) La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.*
- b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.*

*VIGÉSIMO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coalición deberá postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autodescriban como indígenas en, al menos 12 de los 28 Distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% corresponderán a mujeres y el 50% a hombres (ANEXO UNO)*

*Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que se postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.*

258. A través de los respectivos recursos, los lineamientos aprobados fueron controvertidos por Partidos Políticos y ciudadanos mexicanos; en la que la sala superior en el expediente SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados modificó el acuerdo impugnado en la materia afirmativa indígena, dejando firme el tema paritario.

### **ACCIÓN AFIRMATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

259. En la sentencia dictada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dentro del expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió que el Consejo General del INE debía establecer medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
260. Por ello, ante el mandato de la Sala Superior, el INE fue ordenado a la inclusión de las acciones afirmativas en observancia plena del principio de paridad de género, que de acuerdo a lo señalado en la sentencia debe de incorporarse como un eje transversal a fin de lograr la igualdad sustantiva de las personas, grupos o comunidades correspondientes, es decir, las personas con discapacidad y las que el propio Consejo General del INE determine incorporar en atención a lo determinado en esta sentencia

## ACCIÓN AFIRMATIVA EN JÓVENES

261. En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Ciudadana, A. C., Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia Paritaria, Espacio Progresista, A.C. y el Instituto de Investigación sobre Democracia y Participación Ciudadana, A.C, solicitaron que se incluyeran a las juventudes para ser consideradas como parte de los grupos que buscan representación legislativa federal mediante la postulación a candidaturas tanto por partido políticos como a través de coaliciones. En su escrito señalaron que las juventudes es uno de los grupos poblacionales históricamente excluidos de los cuerpos legislativos, pues en la composición del Senado de la República apenas se cuenta con dos senadurías menores de 29 años en un país en el que habitan aproximadamente 30.7 millones de jóvenes.<sup>127</sup>

262. De acuerdo con datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la participación de personas jóvenes como candidatas se ha incrementado en cada Proceso Electoral.

En las elecciones de 2015, del total de postulaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, 634 postulaciones fueron de personas menores de 30 años.

- Para las elecciones de 2018, el número de personas postuladas menores de 30 años fue más del doble, subió a 1,868, lo que muestra una progresividad significativa en el compromiso de los partidos políticos con promover la participación política de esta población.
- De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes, lo que representa 24.6% del total

---

<sup>127</sup> Acuerdo INE/CG18/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante sus consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021 Pág. 5.

de habitantes, el porcentaje de personas menores de 30 años postuladas en las elecciones de 2018 fue de 27% del total de las candidaturas, por lo tanto, es posible corroborar la proporcionalidad entre la población joven del país y las postulaciones de los partidos políticos.<sup>128</sup>

263. Las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.<sup>129</sup>

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTQ+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO MORELOS..**

**ANTECEDENTES**

264. En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, el ciudadano Arthemio Aguilar Lopez, en su calidad de militante del Partido Morena e integrante de la comunidad LGBTQ+, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio para la Protección de los Derechos Político-

---

<sup>128</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020. Pág. 99

<sup>129</sup> Ibid. Pág. 37



Electorales del Ciudadano, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente **TEEM/JDC/26/2021-3**.

**265.** Asimismo, con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno el ciudadano Juan Carlos Casillas Batalla, militante del partido Morena e integrante de la comunidad LGBTIQ+, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio para la Protección de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano, y al cual se le asignó el número de expediente **TEEM/JDC/27/2021-2**.

**266.** Derivado de lo anterior, al apreciarse la relación de las pretensiones en ambos juicios ciudadanos, la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó acumular ambos juicios ciudadanos, quedando radicados de la siguiente manera: **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**.

267. Los promoventes interpusieron Juicio para la Protección de sus Derechos Político Electorales, en virtud de que consideraron que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su calidad de autoridad responsable, omitió en su totalidad emitir acciones afirmativas que permitieran que las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, estuvieran en condiciones de integrarse en las fórmulas y cantidades para lograr postularse a los diversos cargos de elección popular tales como diputaciones locales, ayuntamientos y regidurías, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021 a celebrarse en el Estado de Morelos, vulnerandose el principio de no discriminación, ello por tratarse de un grupo históricamente en desventaja aludiendo que la autoridad responsable debio emitir dichos lineamientos sin necesidad de que los ciudadanos vulnerados tuvieran que solicitarlo, toda vez que es su obligación proteger y asegurar los derechos electorales de la ciudadanía tales como votar y ser votados, garantizando su participación en la política.

268. Una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, analizó los dos casos en concreto, llegó a la conclusión de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

contaba con las facultades para atender las solicitudes de los promoventes, llevando a cabo las acciones necesarias a efecto de proteger sus derechos humanos, procurando la igualdad y eliminando la discriminación que los pone en una situación de vulnerabilidad, por lo que debió tomar en cuenta reglas que permitieran colocar a los grupos que se encuentran en una inmerecida desventaja en igualdad material y sustantiva, esto es, implementar acciones afirmativas.

269. Por otra parte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, también consideró que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas, personas LGBTIQ+ y discapacitadas, debe tomar en cuenta a todos aquellos grupos que han sido históricamente vulnerables, lo que se encuentra reconocido constitucionalmente.

270. De lo anterior se concluye que es necesario que el organismo local, incorpore medidas y acciones que disminuyan la afectación histórica que han sufrido estos grupos, con el fin de avanzar a un sistema democrático que garantice la inclusión de dichos vulnerados y en consecuencia la plena aplicación del principio de igualdad y la no discriminación, a través de la emisión de acciones que eliminen o disminuyan los obstáculos que históricamente han causado vulneración a sus derechos.<sup>130</sup>

271. Señala que las acciones afirmativas cuentan con características tales como la **temporalidad** referente a que sólo serán utilizadas por un tiempo determinado, deben ser **proporcionales**, es decir que tiene que existir un balance tendiente a eliminar o disminuir la desigualdad de los grupos vulnerados, deberán ser **razonables y objetivas**, esto quiere decir que tienen que estar encaminadas a tomar en cuenta el interés de la sociedad de acuerdo a la situación de desventaja en la que se encuentren.

272. En tal sentido la autoridad responsable con fundamento a lo dispuesto por la Constitución Federal, el marco convencional, la Constitución Política

---

<sup>130</sup> Sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado de fecha 03 de marzo de 2021 P.20

Local, y el Código Estatal Electoral, está obligado a implementar acciones tendientes a eliminar todo obstáculo para que las personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad participen de forma igualitaria en los procesos de designación de candidaturas e integración de cargos de elección popular, teniendo como guía enunciativa, más no limitativa, las medidas establecidas por las jurisprudencias tanto de la Sala Superior, como de la SCJN, los criterios internacionales, y acuerdos en la materia emitidos por autoridades electorales administrativas, y en cuanto a los límites de la facultad reglamentaria, y las peculiaridades que deben analizarse para instrumentar y materializar los mandatos constitucionales.<sup>131</sup>

273. Es importante destacar que antes de determinar la idoneidad para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, creará e implementará las acciones afirmativas en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en primer término analizó las etapas del proceso electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, ello en virtud de lo desarrollado que se encontraba dicho proceso electoral.

274. En consecuencia al determinar el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que no afectaba el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, realizará lo siguiente:

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, o cualquier persona

---

<sup>131</sup> Ibidem P. 21

del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como el cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

### **LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

275. En cumplimiento a los efectos de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, determinó aprobar los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, mismos que tuvieron como finalidad regular la postulación y asignación de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

276. De tal modo que al emitir dichos lineamientos, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, definió a los grupos vulnerables LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes, adultos mayores, de la siguiente manera:

- Personas LGBTIQ+: personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer,

añadiendo el símbolo + como referencia para incluir a los grupos colectivos que aún no han sido representados.

- Personas con discapacidad: Aquellas personas que, por razón congénita o adquirida, presentan una o diversas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o bien sensoriales permanentemente.
- Personas afrodescendientes: Son aquellos individuos que descienden de mujeres y hombres africanos.
- Personas Jóvenes: Se consideran jóvenes a los ciudadanos que poseen 29 años o menos
- Personas adultas mayores: Se consideran como adultos mayores a los ciudadanos que cuentan con 60 años de edad o más.

277. Derivado de lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado, así como en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en observancia a las acciones afirmativas, estableció que tanto los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes deben realizar postulaciones, de acuerdo al principio de paridad de género, acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, así como postular a personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables señalados en los lineamientos emitidos por el Organismo Público Local Electoral para el registro y asignación de personas de la comunidad lgbtiq+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

278. De tal modo que en dichos lineamientos el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), estableció que si bien es cierto las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que

no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo la intersección. Es decir que, dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de jóvenes y adultos mayores.<sup>132</sup>

279. De lo anterior, se puede concluir que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), exhortó a los partidos políticos, candidatos independientes y candidaturas comunes a cumplir con los Lineamientos establecidos por el propio IMPEPAC, ello a efecto de que las personas que pertenecieran a esos grupos vulnerables tuvieran acceso a ser registrados como aspirantes para los diferentes cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

---

<sup>132</sup> Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes, y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, PAG. 8

## CAPÍTULO 4 EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS Y SU REACCIÓN FRENTE AL CONCEPTO DE INTERSECCIONALIDAD

280. Mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5852, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinte, se hizo del conocimiento la convocatoria que emitió el Congreso del Estado de Morelos a los ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos del Estado, con el objeto de que participaran en proceso electoral local ordinario 2020-2021, correspondiente a la elección de diputadas y diputados e integrantes de los 36 Ayuntamientos que conforman el Estado.

281. De ahí que, en sesión solemne de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado, comenzando entonces la etapa de ***preparación de la elección***, contemplada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Morelos.

282. Siendo relevante que durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, veintitrés partidos políticos estuvieron en contienda, lo que permitió hacer notorio la existencia de muchas personas con intención de contender en procesos electorales, y por lo tanto ello se tradujo en una mayor participación política en nuestro Estado Morelense.

### PERIODO DE REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

283. En once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 como una pandemia, lo anterior a partir del incremento exponencial del número de casos existentes en los países que

habían confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una enfermedad grave de atención prioritaria.<sup>133</sup>

284. Aun y cuando la mayor parte de las actividades de la humanidad tuvieron que detenerse, la justicia se consideró como parte de las actividades prioritarias, pero la interacción de escenarios cambiaría, pues ahora dichas actividades jurisdiccionales sería empleando de forma urgente los mecanismos de la virtualidad. De ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8/2020 POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS;<sup>134</sup> dicho acuerdo incorporaba interacción virtual en los expedientes y sus parámetros fueron replicados por algunas autoridades locales de orden jurisdiccional, aunque también existieron instituciones que decidieron no realizar ningún tipo de acción por la interacción en la virtualidad.

285. Por su parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, el 23 de marzo del año 2020 emitió una serie de acuerdos por virtud de los que se establecía el uso de herramientas electrónicas para atención y seguimiento del proceso electoral, acuerdo que actualizaba conforme se acercaban las fechas y el cambio del color en el semáforo de la Secretaría de Salud; aún permanecen ciertos efectos de aquellos acuerdos, pero en un principio podemos advertir que se implementaron medidas como:

---

<sup>133</sup> Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>134</sup> ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.



- Las actividades de orden administrativo deben continuar con el menor número de personal posible, por lo que se instruye la implementación de guardias.
- El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “Trabajo en casa.”
- Que las sesiones del Consejo Estatal Electoral y de las comisiones del IMPEPAC sean transmitidas en vía virtual por redes sociales, youtube y facebook.
- Se exime de realizar guardias a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria o bien formen parte de algún grupo de riesgo, como puede ser: mayores de 60 años, padecer hipertensión arterial, diabetes o enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer o inmunodeficiencias, así como las embarazadas.
- Instalación de un filtro sanitario de ingreso a la institución.
- Adopción de las medidas de higiene que marque la autoridad de salud.
- Sensibilizar al personal respecto de las medidas de higiene que deben adoptarse.
- Que las actividades por parte de los trabajadores del IMPEPAC sean al 10 % en las instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de protección civil.
- Los trabajadores solo de manera excepcional podrán asistir al IMPEPAC, cuando, derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo; aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

- Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual.<sup>135</sup>

286. Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en 17 de marzo del año 2020 emitió un acuerdo general por medio del cual también intentó hacer frente a las cuestiones de la pandemia, tomando medidas entre las que se encontraban:

- El desarrollo de las actividades administrativas y jurisdiccionales con el menor personal posible.
- La implementación de guardias personales en todo momento.
- Suspensión de todo tipo de actividades académicas, de congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas.
- Las audiencias de alegatos solo se podrán llevar a cabo de forma virtual.
- Suspensión de las sesiones públicas del Pleno del Tribunal Electoral; estas podrán ser seguidas únicamente en la página de internet, así como las distintas redes sociales de la institución.
- Suspensión de plazos únicamente en los juicios de orden laboral-electoral.
- Se exceptúa de realizar guardias a todas las personas que formen parte de algún grupo de riesgo, como: mayores de 60 años, aquellas que padezcan hipertensión arterial, diabetes o enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer o inmunodeficiencias, así como las embarazadas.

---

<sup>135</sup> Cfr. Acta de sesión extraordinaria urgente solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 23 de marzo del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2020/03%20marzo/11%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2023%20-%20MARZO%20-%202020%20Eu%20APROBADA.pdf>

- Los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de los medios electrónicos como: Whats app; Google Drive; correos electrónicos y Skype, para la realización de sus actividades jurisdiccionales o administrativas.
- La instalación de filtros sanitarios de acceso.
- Todas las personas que ingresen al Tribunal Electoral deberán sujetarse al procedimiento de, uso de cubrebocas en todo momento, toma de temperatura y uso de gel antibacterial.
- Se prohíbe el ingreso a personas que tengan una temperatura corporal mayor a 38°, o que hubiesen presentado tos, dolor de garganta, de cabeza, de cuerpo o en articulaciones, falta de aire o escurrimiento nasal.
- A las personas a las que se les prohíba su ingreso podrán comunicarse a través de números telefónicos con la Secretaría General del Tribunal.<sup>136</sup>
- Suspensión total de actividades del 30 de marzo en un inicio al 17 de abril,<sup>137</sup> para posteriormente postergarse hasta el 30 de abril<sup>138</sup> y después volverse a postergar hasta el 1 de julio del año 2020.<sup>139</sup>

---

<sup>136</sup> Cfr. Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/02/2020 de fecha 17 de marzo del año 2020, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y personas que acudan a sus instalaciones, consultable en el sitio electrónico:

<https://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

<sup>137</sup> Cfr. Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/03/2020, mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del treinta de marzo, al diecisiete de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas preventivas tomadas por dicho organismo jurisdiccional en el acuerdo general TEEM/AG/02/2020, consultable en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

<sup>138</sup> Cfr. Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/04/2020, mediante el cual se modifica diverso acuerdo TEEM/AG/03/2020 relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril de dos mil veinte, léible en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

<sup>139</sup> Cfr. Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/08/2020, mediante el cual se determina la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo diversas medidas de seguridad y sana distancia con motivo de la

287. De igual manera, algunas de las medidas que en su momento se tomaron, se mantienen dentro del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con posterioridad se implementaron las sesiones por vía virtual, es decir que las magistraturas podrían sesionar desde plataformas electrónicas.<sup>140</sup>
288. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC como máximo órgano de dirección y deliberación, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes, determinaron emitir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual aprobaron el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, ello de conformidad con las atribuciones del Consejo Estatal relacionadas con llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Morelos, mismas que se encuentran reconocidas en los artículos 78 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de manera que en dicho calendario se aprecia que el periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 8 al 15 de marzo del año 2021.
289. Muy al margen de la pandemia que aquejo al mundo entero, las votaciones de selección de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, no se podían detener, así como el relevo electoral de las autoridades municipales. Es por ello que el proceso electoral en el Estado de Morelos arrancó el 7 de septiembre del año 2020, mediante la sesión solemne del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,<sup>141</sup> en

---

pandemia originada por el COVID-19, léible en el sitio electrónico:

<https://www.teem.gob.mx/ac0820.pdf>

<sup>140</sup> Cfr. Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/07/2020, por el que se autoriza la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resolución de los medios de impugnación con presencia remota, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, léible en el sitio electrónico:

<https://www.teem.gob.mx/ac0720.pdf>

<sup>141</sup> Cfr. Acta de sesión extraordinaria urgente solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 7 de septiembre del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2020/09%20septiembre/38%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2007%20-%20SEPTIEMBRE%20-%202020%20EU%20SESI%C3%93N%20VIRTUAL%2012-00%20hrs%20APROBADA.pdf>

donde participarían más de 20 partidos políticos, no obstante, los comicios se realizarían en 2021.

290. En el Estado de Morelos se debían elegir los 33 cabildos municipales con sus respectivas presidencias, sindicaturas y regidurías, así como la elección de 3 cabildos indígenas, por lo que todos los funcionarios de elección directa o de asignación proporcional en los municipios se tenían que someter a la designación a través del voto.

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.<sup>142</sup>

- 291.

## **REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**

292. En fecha ocho de abril del año 2021, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, mediante el cual resolvió lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación con el Partido

---

<sup>142</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 111.

Humanista de Morelos para contender en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021.

293. Derivado de lo anterior, el Partido Humanista de Morelos presentó de manera virtual ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, su solicitud de registro de candidatos y candidatas al cargo de diputados y diputadas por representación proporcional, en los cargos de propietario y suplente compuesta por 8 fórmulas, a efecto de participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. Tal y como se aprecia a continuación:

CARGO	CALIDAD	GENERO	NOMBRE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	PROPIETARIO	Mujer	SOFÍA LÓPEZ HERRERA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	SUPLENTE	Mujer	MIRNA DÍAZ GONZÁLEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	PROPIETARIO	Hombre	Yael Geovani Zavala Figueroa
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	SUPLENTE	Hombre	YASSER VALLE JIMÉNEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	PROPIETARIO	Mujer	ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNÁNDEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	SUPLENTE	Mujer	GEORGINA MARTÍNEZ ANTONIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	PROPIETARIO	Hombre	GERARDO AVILA BELTRAN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	SUPLENTE	Hombre	ALFREDO HERNANDEZ OLIVAREZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	PROPIETARIO	Mujer	FERNANDA ROJAS CAMAÑOS
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	SUPLENTE	Mujer	KARLA ITZEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	PROPIETARIO	Hombre	JUAN MANUEL ÁVILA BELTRÁN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	SUPLENTE	Hombre	ERIK FRANCO MASTACHE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	PROPIETARIO	Mujer	VICTORIA BETANCOURT LÓPEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	SUPLENTE	Mujer	MIRIAM YANELI RUIZ ROJAS
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	PROPIETARIO	Hombre	HILARIO BARRERA FLORES

294. De la imagen anterior, puede apreciarse la fórmula propuesta por el Partido Humanista de Morelos, ello en consonancia con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que refiere que el registro de candidatos a los cargos de Gobernador y diputados, deberá realizarse ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

295. Una vez presentada la solicitud de registro de candidatos y candidatas realizada por el Partido Humanista de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), realizó el análisis de la misma, de acuerdo a los requisitos que establece el artículo 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como por el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, verificando que en dicha solicitud conste el nombre, apellidos y en caso el sobrenombre de los candidatos y candidatas, edad, lugar en el que nació, tiempo de su residencia y la ocupación con la que cuente, debiendo señalar el cargo al cual se postula, e incluyendo la denominación y emblema del partido político que está postulando a dichos candidatos, o bien la coalición del partido político de que se trate o la candidatura independiente a la cual pertenezca y finalmente la clave así como la fecha que se encuentra en la credencial de elector de los candidatos o candidatas a postular..

296. Asimismo el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021, establecen que el formato de solicitud de registro a candidatos y candidatas, lo expedirá el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), de manera que, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, deberán de realizar su solicitud de registro en apego a dicho formato expedido por el IMPEPAC, el cual deberá de contener la firma de la candidata o candidato que se hubiere propuesto, así como por el representante legal del partido político o bien por el dirigente del mismo, de la coalición o de la candidatura común, acompañado de los documentos requeridos tales como; solicitud de registro, declaración bajo protesta de decir verdad, acta de nacimiento, credencial de elector para votar, comúnmente conocida como INE, constancia de residencia, 3 fotografías, formato tres de tres (este consiste en que las y los aspirantes a candidaturas tienen la obligación de firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad en el que manifestarán lo siguiente: 1.- No ser ciudadanos y ciudadanas que

tengan en su contra resolución alguna que se encuentre firme por cuestiones de violencia familiar o doméstica, o por motivos de agresiones ya sea en el ámbito público o bien, privado, y que hubieren sido condenados, 2.- Que no se encuentren condenados o sancionados a través de resolución firme por motivos de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y 3.- Que no se encuentren condenados o sancionados a través de sentencia firme como deudores alimentarios morosos y que no estén inscritos en el padrón de deudores alimentarios. Ello de conformidad con lo que establece el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género), curriculum, SNR (que significa Sistema Nacional de Registro) y la manifestación en caso de que dicho candidato o candidata esté optando por la reelección.

297. Hecho lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, analizó exhaustivamente y de forma objetiva la solicitud de registro de candidatas y candidatos propuestas por el Partido Humanista de Morelos, determinando en el ámbito de sus funciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones y como el órgano de dirección superior y deliberación, que el Instituto Político antes referido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en cumplimiento a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, es decir, era posible avalar la procedencia de los registros hechos por dicho partido político.

298. Por otra parte, también determinó que el Partido Humanista de Morelos, cumplió con la paridad de género, en virtud de haber postulado 4 mujeres propietarias y suplentes y 4 hombres propietarios y suplentes. Asimismo que cumplió con las **acciones afirmativas en favor de personas indígenas**, esto es en acatamiento a la sentencia dictada en autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano radicado con el número de



expediente **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que postuló dos candidaturas indígenas al cargo de diputados de representación proporcional propietario y suplente, en virtud de haber acreditado la autoadscripción calificada a través de los documentos que permitieran acreditar su dicho, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

299. La **autoadscripción** se entiende como la facultad que una persona posee para reconocerse como perteneciente a una comunidad o pueblo indígena, esto es que adopta como suyas diversas características tales como usos y costumbres, lengua étnica, entre otras.

300. No obstante lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a pesar de haber realizado un análisis respecto de la solicitud de candidatos y candidatas propuesto por el Partido Político Humanista de Morelos, y verificar que el Instituto Político diera cumplimiento a la normativa electoral así como a los diversos lineamientos emitidos y aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para las elecciones del proceso electoral local ordinario 2020-2021, al emitir y aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, determinó negar el registro de una aspirante a candidatura tal y como se explica en el apartado siguiente para una mayor apreciación del problema en concreto.

#### **NEGATIVA DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.**

301. Como se ha venido explicando, la solicitud de registro de aspirantes a candidatos y candidatas propuesto por el Partido Político Humanista de

Morelos para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Morelos, fue presentada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien a través de las diversas direcciones ejecutivas y jurídicas con las que cuenta realizaron la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa electoral así como en cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos emitidos por el propio IMPEPAC, para participar en el proceso electoral local antes referido y así el Consejo Estatal Electoral determinará aprobar o negar dichos registros a los aspirantes.

302. Derivado de lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), al emitir y aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, realizó un análisis consistente en verificar que el Partido Humanista de Morelos en su solicitud de registro de candidatas y candidatas, hubiere cumplido con los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, esto en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-2.

303. Asimismo, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos en favor de los grupos vulnerables antes mencionados, los candidatos y candidatas que pertenezcan a alguno de estos grupos que viven históricamente en una inmerecida desventaja tales como lo son la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, deberán de acreditar su dicho a través de una carta bajo protesta de decir verdad, misma que es analizada y juzgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior a efecto de poder participar en el proceso electoral. Esta manifestación bajo protesta de decir verdad, deberán precisar que la o el aspirante a candidatura acredite su calidad **afromexicana**, o bien

en la que se acredite su diversidad sexual tratándose de la comunidad LGTBIQ+.

304. Cuando se trate de aspirantes a candidaturas que pertenezcan a algún grupo de **personas con discapacidad**, deben acompañar a su manifestación bajo protesta de decir verdad, un certificado médico que deberá ser expedido por algunas de las Instituciones de Salud, para poder ser tomado en cuenta dicho certificado médica, deberá contener nombre, firma, y el número de la cedula profesional de la persona que expida dicho certificado médico, debiendo contener un sello que avale lo anterior y deberá precisar qué tipo de discapacidad sufre el aspirante y si esta es de calidad permanente o vital.
305. Es importante mencionar que en términos de lo que dispone el artículo 12 de los Lineamientos en favor de los grupos vulnerables antes mencionados, tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán de realizar postulaciones cuidando el principio de paridad de género así como las acciones afirmativas en favor de personas indígenas.
306. Una vez que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), analizó las candidaturas propuestas por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables, determinó que el referido Instituto Politico, **no cumple** con lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGTBIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, que establecen lo siguiente:

*Artículo 11. En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independendientes deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, para personas de la comunidad LGTBIQ+,*

*personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para cada uno de los municipios del estado; con excepción de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, que se regirán por usos y costumbres.*

*Deberán postular a una persona de alguno de los grupos vulnerables señalados como propietaria y otra como suplente al cargo de presidencia municipal o sindicatura en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva.*

*Si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar a sus fórmulas atendiendo a la intersección.*

*Es decir que, dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.*

*Artículo 12. Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas comunes, deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, deberán incluir en sus*

*candidaturas una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en las listas de diputaciones por este principio.*

*Si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección.*

*Es decir que, dentro de las postulaciones indígenas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.*

307. Las razones expuestas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), como garante de los derechos políticos de los ciudadanos Morelenses, fueron que el Partido Humanista de Morelos, no cumplió con el requerimiento de cuarenta y ocho horas formulado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC ordenado mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/1626/2021**, consistente en sustituir a la aspirante a candidata suplente a la diputación por representación proporcional en la posición número cinco, ello en virtud de que considerara que el referido Instituto Político no cumplió con que dicha aspirante perteneciera a más de dos de los grupos vulnerables contemplados en los referidos Lineamientos y que únicamente la candidata propietaria en la misma posición acreditó pertenecer a dos grupos vulnerables, negándole con ello el registro al aspirante a candidato suplente en la posición número cinco toda vez que bajo su criterio y

tomando en consideración únicamente lo establecido en dichos Lineamientos, la aspirante a candidata suplente no pertenecía a más de dos grupos vulnerables, por lo que el Consejo Estatal Electoral al emitir y aprobar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2021**, determinó lo que a continuación se precisa:

*Por lo que respecta a la candidatura a la diputación por el principio de representación proporcional postulados por el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, en la posición 05 suplente, no acredita pertenecer a un grupo vulnerable, por tal motivo, este órgano comicial determina tener por no presentada la solicitud de registro correspondiente al siguiente candidato:*

CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE CANDIDATO
DIPUTADO RP 05	SUPLENTE	KARLA ITZEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ

*Derivado de lo anterior, no se aprueba el registro de la candidatura a Diputado suplente por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, de la quinta posición, presentado por el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, toda vez que no acreditó la pertenencia a algún grupo vulnerable.”*

308. Si bien es cierto, el Partido Político Humanista de Morelos no cumplió con sustituir a su candidata suplente por representación proporcional en la posición número cinco, también es cierto que el referido Instituto Político si dio cumplimiento a dicho requerimiento formulado mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/1626/2021**, a través del cual manifestó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que no resultaba necesario realizar sustitución alguna, ello dado que su candidata propuesta si cumplía con los requisitos establecidos por los Lineamientos

emitidos y aprobados por el propio IMPEPAC, puesto que la misma pertenecía al grupo vulnerable de jóvenes, lo que se acreditó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como con su acta de nacimiento, en las cuales podía acreditarse la edad de veinticuatro años con los que contaba dicha aspirante y que de acuerdo a los multireferidos Lineamientos, pertenecía al **grupo vulnerable joven**.

309. En definitiva lo antes expuesto, permite advertir que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), después de su análisis realizado concluyó no aprobar la candidatura suplente en la posición número cinco propuesta por el Partido Humanista de Morelos, ello en virtud de que la fórmula propuesta por el referido Instituto Político en su solicitud de registro, no se encontraba cumpliendo con los requisitos que establecen los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirían Diputados Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

### **CADENA IMPUGNATIVA.**

310. Como bien es cierto, tanto los partidos políticos así como la ciudadanía morelense, tienen el derecho de impugnar, en este caso en concreto los acuerdos y determinaciones aprobadas por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, ello al considerar violentados sus derechos electorales, por lo que en consecuencia al momento de hacer uso de los diferentes medios de impugnación que se contemplan en la normativa electoral, se deben de agotar todas las instancias para ello, es decir hacer uso de todos los medios de defensa que correspondan ante los Tribunales Electorales competentes.

311. En lo concerniente a los medios de impugnación, es importante mencionar que el Estado de Morelos, cuenta con el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), siendo este un organismo público que en la actualidad se encuentra integrado por tres magistradas, este tiene la facultad y la competencia para conocer, sustanciar y resolver todos aquellos asuntos que sean impugnados tanto durante los procesos electorales como en los procesos que no son electorales teniendo como objeto garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía morelense como de los partidos políticos en el Estado.

312. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene la obligación de resolver todos los conflictos que sean de su competencia en apego a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

313. Por lo que se refiere a recursos en materia electoral local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en su artículo 318, los define de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 18. LOS RECURSOS SON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TENDIENTES A LOGRAR LA REVOCACIÓN, LA MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, O LA NULIDAD DE UNA O MÁS CASILLAS O DE UNA ELECCIÓN.*

314. Los medios de impugnación que contempla el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son el Recurso de Reconsideración (REC), Recurso de Revisión (REV), Recurso de Apelación (RAP), Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC), Recurso de Inconformidad (RIN). No obstante resulta importante destacar que cada medio de impugnación deberá ser interpuesto tomando en consideración si se encuentra en proceso electoral o no, y también se deberá de tomar en cuenta las etapas del proceso electoral, esto con el objeto de que se interponga el medio de impugnación que corresponda, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral vigente.



315. Por otra parte en lo que respecta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), es un organismo que es totalmente independiente, encargado de resolver todos aquellos conflictos electorales y proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos así como de los partidos políticos, y con ello garantiza la impartición de justicia en materia electoral. En la actualidad se encuentra conformada por una Sala Superior que a su vez se encuentra conformada por siete magistrados integrantes, cuenta con cinco salas regionales y una sala especializada, y estas se encuentran integradas por tres magistrados. Finalmente es importante destacar que en el ámbito electoral, la Sala Superior se considera como la máxima autoridad en materia electoral y es quien tiene la última decisión al momento de resolver cada uno de los conflictos, es decir es la última instancia a la que pueden recurrir los ciudadanos mexicanos y los partidos políticos.
316. Los medios de impugnación que contempla en su artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral son los siguientes: Recurso de Revisión (REV), Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Recurso de Reconsideración (REC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), y Juicio de Revisión Constitucional (JRC).
317. De ahí que se pueda advertir que el Partido Humanista de Morelos contaba con las herramientas jurídicas para poder poner en entre dicho la interpretación elaborada por el IMPEPAC respecto del caso en concreto que se le planteo al momento de los registros de candidatura.

## **IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

318. Debido a la negativa, el Partido Humanista de Morelos interpuso ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través de su representante un recurso de apelación en contra de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, mediante el cual se resolvió

lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al Partido Humanista de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

319. Una vez que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), recibió a través de la correspondencia el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Humanista de Morelos, procedió a proporcionarle el trámite correspondiente conforme a derecho, es decir realizó la apertura de estrados por un plazo de cuarenta y ocho horas, haciendo del conocimiento a la ciudadanía el recurso interpuesto por el Instituto Político antes referido, esto bajo el principio de máxima publicidad y certeza que rigen al IMPEPAC, con el objeto de que si hubiere algún tercero interesado, lo hiciera valer, posterior a ello, se procedió a realizar el cierre de los estrados y elaborar el informe circunstanciado en el que, en este caso el IMPEPAC como autoridad responsable manifestó los motivos y los fundamentos lógico-jurídicos que permitieran mantener la legalidad del acto impugnado por el Partido Humanista de Morelos. Una vez realizado el recurso fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Dicho trámite otorgado, encuentra su fundamento legal en el artículo 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 332. UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO, EL ORGANISMO ELECTORAL QUE RECIBA UN RECURSO DE REVISIÓN, APELACIÓN, INCONFORMIDAD, ACLARACIÓN O RECONSIDERACIÓN DEBERÁ DE HACER LLEGAR AL ORGANISMO COMPETENTE O AL TRIBUNAL ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES:*

*EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONE;*

*LA COPIA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS O, SI ES EL CASO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CÓMPUTO DE QUE SE TRATE;*

*LAS PRUEBAS APORTADAS;*

*LOS DEMÁS ESCRITOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS Y DE LOS COADYUVANTES;*

*UN INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;*

*EN EL CASO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE EN SU CASO OBREN EN SU PODER, Y*

*LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN.*

320. En consecuencia, derivado del trámite que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), brindó al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Humanista de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es que a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/2058/2021 el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC remitió dicho recurso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos por corresponder conforme a Derecho y cumplimiento con lo establecido por el Código Electoral vigente.

321. Una vez remitido el recurso interpuesto por el referido Instituto Político al Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), el mismo recayó en la ponencia tres a cargo de la magistrada Dra. Ixel Mendoza Aragón quien a través del acuerdo de fecha veinticuatro de abril, radicó el recurso de apelación con el número de expediente TEEM/RAP/86/2021.

322. El Partido Humanista de Morelos, por medio de su representante señaló en su recurso un cúmulo de agravios que causó el acuerdo impugnado **IMPEPAC/CEE/201/2021**, que se concentran en lo siguiente:

- Que el IMPEPAC, no hizo un estudio de fondo respecto de los documentos que le fueron exhibidos, con independencia de que existiera o no la intersección con más grupos vulnerables siendo que la persona postulada ya pertenecía a un grupo vulnerable, esto es el grupo de los jóvenes.
- Por ello, el partido humanista, pretendía que dicha postulación le fuera validada y que el IMPEPAC registrara a la persona candidata en la asignación correspondiente, en virtud de ser evidente que dicha aspirante pertenecía a uno de los grupos vulnerables contemplados en las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables así como en los Lineamientos para el Registro y Asignación de Personas de la Comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en conclusión la aspirante a la que le fue negado el registro, pertenecía al grupo vulnerable de los jóvenes.

323. Respecto a la documentación integrada por la persona joven candidata fue exhibidas las documentales indicadas en el código de procedimientos electorales del Estado de Morelos:

- i. "Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:*
  - I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;*
  - II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;*

- III. *Copia de la credencial para votar con fotografía;*
- IV. *Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;*
- V. *Tres fotografías tamaño infantil, y*
- VI. *Currículum vitae.”*

324. De los documentos señalados y que en su momento fueron exhibidos por parte del Partido Político actor, el Humanista de Morelos, encontramos a los siguientes:

- Solicitud de registro de candidatura a diputación de representación proporcional, a nombre de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez,
- Escrito de aceptación de candidata signado por la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez, dirigido al Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- •Acta de nacimiento expedida a favor de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.
- •Constancia de residencia de fecha once de marzo, expedida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a favor de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.
- •Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.
- •Currículum vitae versión pública de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.
- •Currículum vitae versión para registro de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.
- Impresión de fotografía del rostro de una persona, que coinciden con los rasgos fisionómicos de la que se encuentra en la credencial para votar correspondiente a la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.

- Declaración bajo protesta de decir verdad, signado por la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez, dirigido al Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se señala que no ha sido condenada o sancionada por: violencia familiar y/o doméstica o cualquiera agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal: deudor/a alimentario moroso; o violencia política de género.
- Formulario de aceptación de registro de candidatura, a nombre de la ciudadana Karla Itzel Martínez Álvarez.

325. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, antes de resolver el Recurso de Apelación, para efectos de mejor proveer realizó un requerimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), esto con la finalidad de que informara al TEEM, si había realizado los requerimientos necesarios que contempla el artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esto es que si el Partido Político Humanista de Morelos, omitió cumplir con alguno de los requisitos previstos en el artículo 184 del Código Electoral Vigente, se le requiriera por un plazo de setenta y dos horas para subsanar el error y dar cumplimiento a dicha omisión y en caso de persistir se le otorgaría un último plazo de 24 horas.

326. Derivado de lo anterior, el IMPEPAC en su cumplimiento al requerimiento formulado por el TEEM, informó que mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/1626/2021**, realizó un requerimiento al Partido Político Humanista de Morelos, mismo en el que le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que el referido instituto político, realizará la sustitución correspondiente en la posición número cinco al cargo de diputado suplente por el principio de representación proporcional y que al realizar dicha sustitución la persona que fuera a postular debía ser perteneciente a uno de los grupos

vulnerables que se contemplan en los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, y finalmente realizó un apercebimiento al partido político consistente en que de no cumplir con el requerimiento se le negaría el registro a dicha aspirante.

327. En ese sentido, el Partido Político Humanista de Morelos, al dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/1626/2021**, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), manifestó que no resultaba necesario realizar la sustitución del aspirante requerida, toda vez que era más que evidente que dicha aspirante en razón de su edad si pertenecía a uno de los grupos vulnerables y que se encuentra contemplado en los Lineamientos para los grupos vulnerables antes referidos y que fueron emitidos por el propio IMPEPAC, dado que dicha aspirante en ese entonces contaba con veinticuatro años de edad acreditando su dicho a través de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) misma que se anexó a la solicitud de registro presentada por el referido instituto político, por otra parte al dar cumplimiento al requerimiento también se anexó al mismo la declaración bajo protesta de decir en la que la aspirante manifestó pertenecer a uno de los grupos en situación de vulnerabilidad (jóven), copia certificada de su acta de nacimiento (misma en la que también se pudo corroborar la edad de la aspirante, y curriculum vitae de acuerdo al formato que había expedido el IMPEPAC.

328. Derivado de lo anterior, se colige que al momento de impugnar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2021**, el Partido Político Humanista de Morelos, buscaba que quedara sin materia el requerimiento que se le había formulado a efecto de sustituir a su aspirante a candidato suplente para diputado por representación proporcional en posición número cinco y como consecuencia le fuera otorgado el registro, ello al cumplir con la interseccionalidad en consonancia con los Lineamientos para el registro y asignación de personas

de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3. dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

329. Por lo que con fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), al concluir que ya no se encontraban actuaciones pendientes ni pruebas por desahogar, consideró necesario cerrar la etapa de la instrucción y turnarlo a resolver conforme a derecho procediera.

330. En ese sentido el Tribunal Electoral del Estado de Morelos al momento de resolver el recurso de apelación, concluyó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), como autoridad responsable, sí analizó correcta y exhaustivamente los documentos exhibidos por el Partido Humanista de Morelos para el registro de candidaturas, específicamente el de la aspirante suplente para la diputación por representación proporcional en la posición número cinco, en virtud de que se desprende que si analizó las documentales a que hace referencia el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

331. No obstante lo anterior, el TEEM también considero que era cierto que la autoridad responsable no estudio y analizo los argumentos vertidos por el Partido Político Humanista de Morelos, al dar contestación a su requerimiento formulado, consistente en que era suficiente para que se le coincidiera el registro a la aspirante que pretendía postular, y en ese sentido es que el TEEM concluyó que no bastaba con que se manifestará que dicha aspirante tenía veinticuatro años aunque estuviera acreditado con las documentales idóneas como credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como con copia certificada de su acta de nacimiento en donde en ambas documentales se acreditaba su dicho, sino que resultaba **necesario** que al dar contestación al multicitado requerimiento exhibiera carta bajo protesta de decir en el que manifestará que además de pertenecer al grupo vulnerable joven,



declarara que también pertenecía ya sea a la comunidad LGBTIQ+, ser una persona con discapacidad, o ser persona afroamericana. bajo el argumento de que en virtud de que la situación no aconteció así, no se cumplió la interseccionalidad con otro grupo vulnerable, ello en consonancia con lo que establece el artículo 12 de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

*ARTÍCULO 12. PARA EL CASO DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y EN SU CASO, CANDIDATURAS COMUNES, DEBERÁN POSTULAR CANDIDATURAS OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, DEBERÁN INCLUIR EN SUS CANDIDATURAS UNA FÓRMULA INTEGRADA POR UNA PERSONA PROPIETARIA Y UNA SUPLENTE DE CUALQUIERA DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN LAS LISTAS DE DIPUTACIONES POR ESTE PRINCIPIO.*

*SI BIEN ES CIERTO, LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTOS MAYORES SON UN GRUPO VULNERABLE,, TAMBIÉN ES DE OBSERVARSE QUE LAS PERSONAS LGBTIQ+, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES, AL SER GRUPOS VULNERABLES QUE NO SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS, SE ESTIMA NECESARIO CONMINAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y*

*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR SUS FÓRMULAS ATENDIENDO A LA INTERSECCIÓN.*

*ES DECIR QUE, DENTRO DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS LGBTIQ+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AFRODESCENDIENTES, RESPETANDO LA PARIDAD, SE PROCURE LAS POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTOS MAYORES.*

134

332. Derivado de lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al dictar la sentencia en autos del expediente **TEEM/RAP/86/2021-3**, resolvió confirmar la determinación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) al emitir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2021**, y en consecuencia se confirmó negarle el registro a la aspirante a diputada suplente por el principio de representación proporcional en la posición número cinco.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran parcialmente fundados pero inoperantes, los agravios expuestos por la ciudadana, representante propietaria del Partido Político Humanista, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo que fue materia de impugnación.<sup>143</sup>

...

---

<sup>143</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente número TEEM/RAP/86/2021-3, emitida en 4 de mayo del año 2021

333. Con ello se indicaba ya un criterio específico respecto del tema de interseccionalidad que era sostenida por la autoridad administrativa electoral local y por el Tribunal Electoral Local del Estado de Morelos, dicho criterio imponía a la interseccionalidad como una obligación para poder registrar a los candidatos respectivos en términos de las acciones afirmativas.

## IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD MÉXICO

135

334. Al respecto atendiendo al principio de definitividad, si los ciudadanos morelenses o los partidos políticos locales se encuentran inconformes con las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberán de impugnar las mismas ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es la autoridad encargada de resolver todos aquellos conflictos en materia electoral y tiene competencia para conocer y resolver los asuntos que corresponden a los Estados de Guerrero, **Morelos**, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

335. En virtud de lo anterior al estar inconforme el Partido Humanista con la sentencia que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/RAP/86/2021-3**, esta fue impugnada mediante un Juicio de Revisión Constitucional (JRC) y fue presentado en fecha ocho de mayo del año dos mil veintiuno, ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y quedó radicado bajo el número de expediente **SCM-JRC-81/2021**.

336. Es necesario analizar que el Partido Político Humanista de Morelos, respecto a la candidata propietaria y suplente en la posición número cinco realizó dicha postulación como se puede apreciar a continuación:

PROPIETARIA	SUPLENTE
MUJER	MUJER
JÓVEN	JOVEN
DIVERSIDAD SEXUAL	N/A

337. Sin embargo, el Partido Político Humanista de Morelos ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impugnó la decisión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2021, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), en la sentencia dictada en autos del expediente TEEM//RAP/86/2021-3, en la que ambas autoridades electorales locales determinaron negar el registro a la candidata suplente para la diputación por representación proporcional en la posición número cinco, ello al concluir que dicha aspirante propuesta por el referido instituto político no cumplió con los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021.

338. Por lo que en esa tesitura, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Juicio de Revisión Constitucional (JRC) interpuesto por el Partido Político Humanista de Morelos, que tanto el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) analizaron equivocadamente el artículo 12 de los multireferidos Lineamientos a efecto de aplicar la **interseccionalidad**, toda vez que la misma resulta ser una medida que conlleva que una persona que se encuentra en dos o más situaciones de vulnerabilidad se encuentre en

condiciones de agilizar que esta pueda ser representante en el poder legislativo, sin embargo atender la **interseccionalidad** no implica que una persona que ya pertenece a un grupo vulnerable necesariamente tenga que pertenecer a otro a efecto de que le pueda ser otorgado el registro, ello dado que por su propia condición de vulnerabilidad ya se encuentra en una inmerecida desventaja, y al contrario esto genera una doble discriminación lo que se traduce que va en contra de los derechos humanos y esto a su vez provoca un retroceso en la democracia, en la política, y en la participación ciudadana en nuestro país. Por lo que determinó que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en este caso en concreto se encontraba exigiendo a la aspirante a candidata para diputación por representación proporcional en posición número cinco, que además de ser joven y pertenecer a este grupo vulnerable, también tenía que tener otra vulnerabilidad ya sea ser afrodescendiente, tener alguna discapacidad, o bien ser de la comunidad LGBTIQ+, lo que concluye evidenciando que en realidad las autoridades locales no aplicaron correctamente las **acciones afirmativas, la interseccionalidad, ni lo establecido en los propios Lineamientos** emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

339. En esa tesitura la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincide con el Partido Humanista de Morelos, pues en dicha sentencia refiere que ciertamente era suficiente con que la aspirante perteneciera al grupo vulnerable **jóven** y con ello se daba cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los referidos Lineamientos.

340. Es importante mencionar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, observó que incluso el Partido Humanista de Morelos, al realizar la postulación de sus candidatas para diputación por el principio de representación proporcional en la posición número cinco tanto de la propietaria como de la suplente, aplicó la **interseccionalidad** referida en los Lineamientos, es decir postuló como propietaria a la persona que se encontraba en dos o más grupos vulnerables, es decir ella pertenecía a la

diversidad sexual, pertenecía al grupo vulnerable joven y además era mujer, por lo que podemos apreciar la **interseccionalidad**, lo que se traduce a una triple vulnerabilidad, mientras que por cuanto a la suplente esta pertenecía al grupo vulnerable **jóven** y también era mujer, por lo que podemos concluir que el referido Instituto Político, buscó garantizar y acelerar la participación en la política en el proceso electoral 2020-2021 de la persona que se encontraba en tres situaciones de vulnerabilidad dando cumplimiento a la **interseccionalidad** a la que había conminado el Instituto Morelese de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

341. Derivado de lo anterior, la Sala Regional expuso el siguiente criterio:

Suponer lo contrario, conllevaría dar un trato mayormente diferenciado a la mujer joven que postuló en la candidatura suplente de esa fórmula, al vetarle por completo la posibilidad de ser registrada a una diputación de RP, **por no pertenecer además a otro de los grupos vulnerables referidos, cuando actualmente ya pertenece a uno**; lo anterior, sin perjuicio que al ser mujer -de suyo- se ubica en una condición de esa naturaleza, lo que implica que la interseccionalidad aun así se lograría.

342. Finalmente la Sala Regional resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del recurso de apelación TEEM/RAP/86/2021-3, y como consecuencia dejar sin efectos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2021** aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es decir aprobar el registro de la candidata suplente para diputación por representación proporcional en la posición número cinco.

343. El criterio fue de relevancia, puesto que la interseccionalidad puede ser preferible mas no obligatoria, pues basta que las personas pertenezcan a un grupo vulnerable para que tengan la posibilidad de hacer uso de las acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables.

344. Lo anterior también nos deja el indicativo, de que lo que determinen las autoridades administrativas en materia electoral, así como las de jurisdicción local, son apenas una forma de interpretación, pero que se puede poner a discusión para el efecto de verificar su apego o no a los criterios de las autoridades de jurisdicción electoral, superiores a las de justicia local.
345. Se puede advertir que los litigantes pueden ir formando criterios acorde con la forma en la que logre plantear las cosas, para obligar a discutir a las autoridades jurisdiccionales y en su momento verificar si su forma de interpretar, los actos, los hechos y las leyes esta acorde con la visión de quien plantea la discusión del caso en concreto.

## **RESULTADOS EN LAS ELECCIONES DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021**

346. El 06 de junio de 2021 se llevaron a cabo las votaciones para elegir: diputaciones federales y locales, presidencias municipales, así como sindicaturas y regidurías, participando más de 20 partidos políticos en la contienda electoral, la jornada transcurrió sin mayores incidentes.<sup>144</sup>
347. Existió una participación ciudadana con 641 942 votos emitidos según el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 de las Elecciones Estatales de Morelos, es decir acudieron a votar tan solo el 53.1801%, de una lista nominal oficial de 1 482 912.<sup>145</sup>
348. INSERTAR DATOS DE LA ELECCION

---

<sup>144</sup> Cfr. Acta de sesión extraordinaria (permanente) solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 6 de junio del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2021/06%20JUN/93%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2006%20-%20JUNIO%20-%202021%20%28E%29%20PERMANENTE%20SOLEMNE%20%28JORNADA%20ELECTORAL%29%20%28F%29.pdf>

<sup>145</sup> Cfr. Censo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 de las Elecciones Estatales de Morelos, consultable en el sitio electrónico: <https://prep2021mor.mx/diputaciones>

## ESTADÍSTICAS

349. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, en relación al presente proyecto de investigación, solicite al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) como sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que me fuera informado lo siguiente:

- Las estadísticas del proceso electoral 2017-2018 respecto al registro de personas que pertenecieron a los diferentes grupos vulnerables.
- Las estadísticas del proceso electoral 2020-2021 respecto al registro de personas que pertenecieron a los diferentes grupos vulnerables.
- ¿Durante el proceso electoral 2017-2018 cuantas personas pertenecientes a los diferentes grupos vulnerables ocuparon algún cargo de elección popular? Asimismo, se informe a que grupo vulnerable pertenecieron.
- ¿Durante el proceso electoral 2020-2021 cuantas personas pertenecientes a los diferentes grupos vulnerables ocuparon algún cargo de elección popular. Asimismo, se informe a que grupo vulnerable pertenecieron.

350. A dicha solicitud de información le fue asignado el número de folio 170362923000020, y posterior a ello con fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, mediante número de oficio **IMPEPAC/DEOYPP/056/2023**, signado por el Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informó:



1.- Respecto a los incisos A) y C), se me hizo del conocimiento que durante el proceso electoral 2017-2018, no existieron acciones afirmativas algunas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, ello en virtud de que las mismas fueron implementadas durante el proceso electoral 2020-2021 mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**.

351. De lo anterior se puede concluir que los grupos históricamente vulnerados, recientemente se empezaron a tomar en cuenta en la vida democrática de nuestro Estado y que se les había invisibilizado por completo, tanto así que fue necesario que dos ciudadanos promovieran sus Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que como ya sabemos quedó radicado con el número de expediente TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, lo resuelto en dichos juicios trajo como consecuencia la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables emitidas y aprobadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

352. Por otra parte respecto al grupo vulnerable **jóven** que nos ocupa, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, adjuntó a la contestación de la solicitud de información con número de folio 170362923000020, un informe que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, e implementado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de la línea de acción 1 del plan de trabajo anual de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Consejo

Estatral Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del que se pudo obtener los siguientes datos:

353. La siguiente gráfica representa el total de personas pertenecientes a grupos vulnerables que fueron registradas para candidaturas en ayuntamientos:



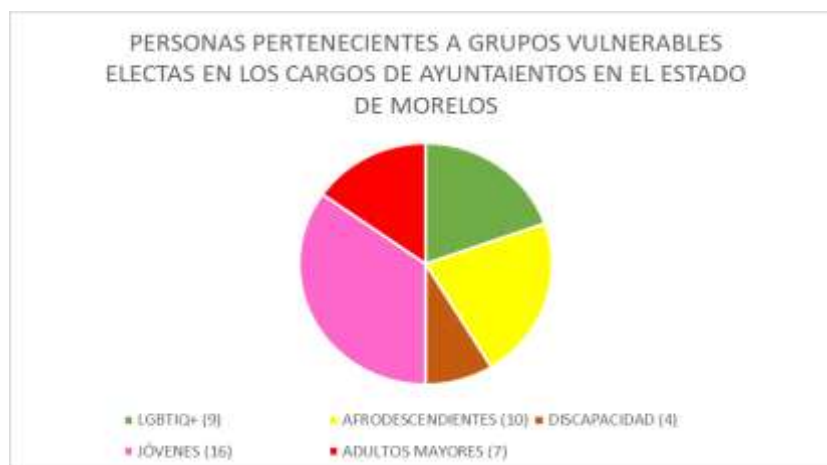
354. De la gráfica antes expuesta y de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), se puede advertir que durante el proceso electoral local en el Estado de Morelos, el grupo vulnerable de **jóvenes** fue el que más registros obtuvo ante el órgano comicial antes referido a efecto de participar democráticamente en las elecciones del Estado.

355. Sin embargo no todas las personas registradas fueron aprobadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), motivo por el cual mediante solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que quedó registrada con el número de

folio 170362923000043, se solicitó a dicho órgano comicial como sujeto obligado que informara lo siguiente:

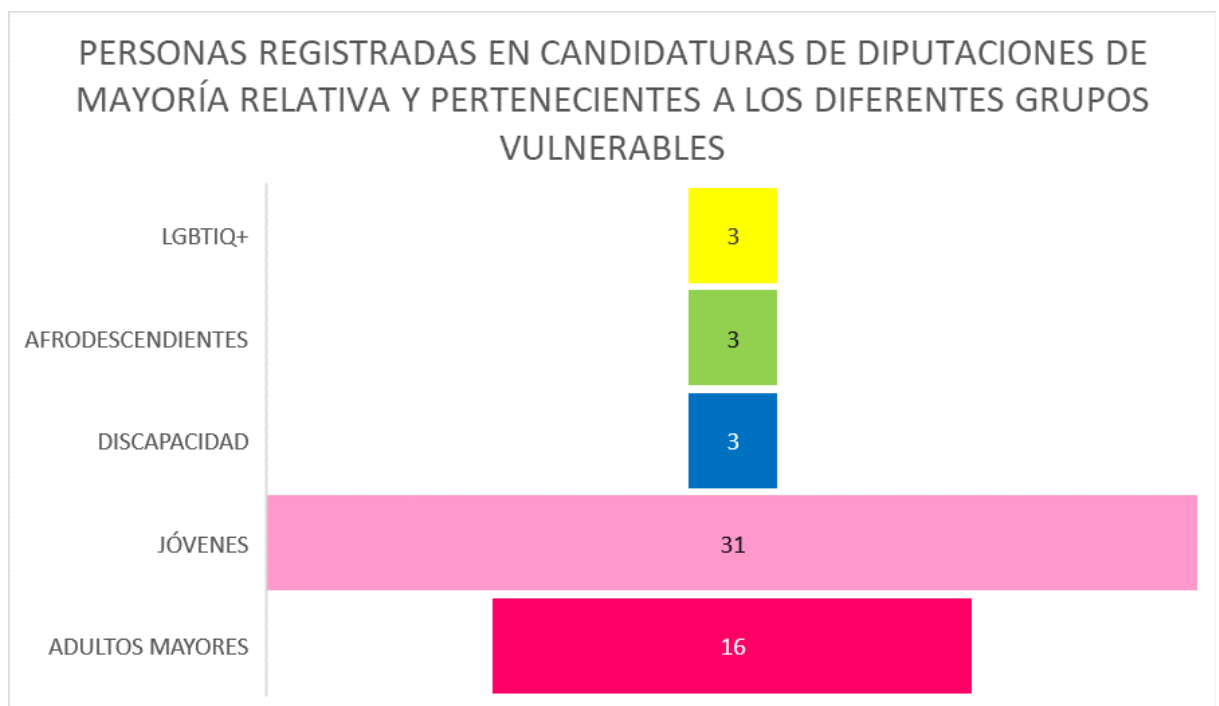
- Durante el proceso electoral local 2020-2021 y de acuerdo a los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTI+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral ordinario local ¿A cuántas personas pertenecientes al grupo vulnerable joven les fue negado el registro?
- ¿Durante el proceso electoral local 2020-2021 cuántos y cuáles partidos políticos postularon en sus fórmulas a personas del grupo vulnerable joven?
- Derivado de lo anterior el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) informó que durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

356. Ahora bien, resulta importante destacar que los resultados del proceso electoral local 2020-2021 permite advertir cuántas personas pertenecientes a los diferentes grupos vulnerables contemplados en los propios lineamientos emitidos y aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) fueron electas en los diferentes cargos de ayuntamientos en el Estado de Morelos, tal como se aprecia a continuación:



357. Los datos estadísticos antes precisados advierten que durante el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, los ciudadanos que resultaron electos en los cargos de los ayuntamientos y que pertenecen a alguno de los grupos vulnerables contemplados en los lineamientos emitidos y aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el grupo joven es quien tiene mayor representación en los Ayuntamientos en el Estado, de los cuales tres jóvenes son presidentes o presidentas municipales, tres son síndicos y diez son regidores o regidoras.

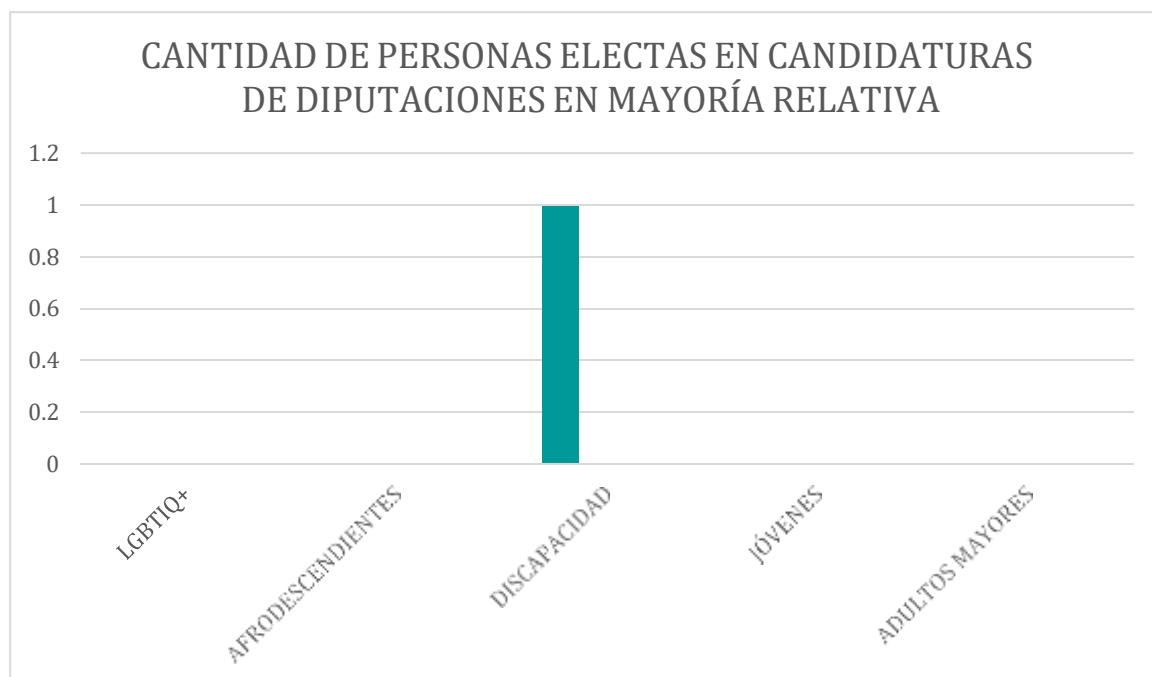
358. Por su parte en relación con candidaturas de diputaciones por mayoría relativa la cantidad de personas que fueron registradas y que pertenecían a alguno de los grupos vulnerables se representan con los siguientes datos estadísticos con base en lo informado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC):



359. De los datos estadísticos anteriores, se puede advertir que, de igual manera respecto a personas de grupos vulnerables registradas para candidatas y candidatos de diputaciones por mayoría relativa, el grupo

vulnerable joven fue quien más registros realizó ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) como aspirantes a alguna de las candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

360. Asimismo, es necesario hacer mención de los resultados en relación con las personas electas para candidatas y candidatos de diputaciones por mayoría relativa en el que de todas las personas que fueron registradas únicamente resulto electa una persona perteneciente al grupo vulnerable de personas con discapacidad, lo que se representa en la gráfica siguiente:

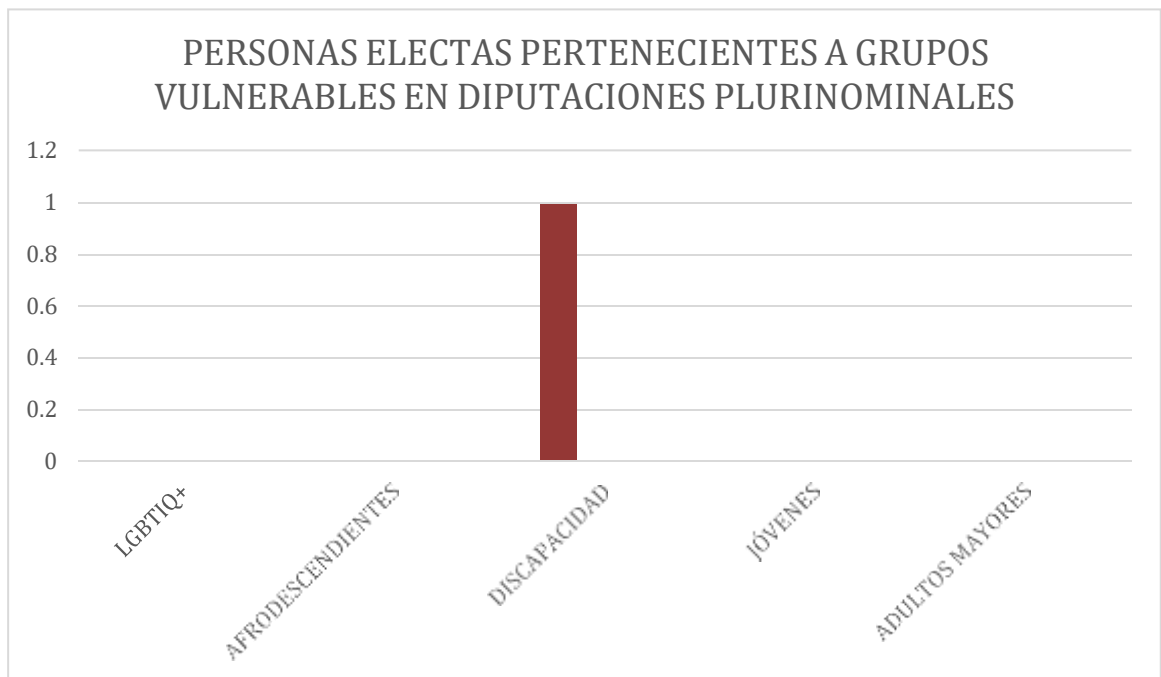


361. Por otra parte, en relación con personas pertenecientes a grupos vulnerables que fueron registradas en candidaturas de diputaciones plurinominales, el grupo que más registros obtuvo fueron los jóvenes, ello derivado de la información proporcionada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), tal y como se representa gráficamente a continuación:



362. La grafica anterior representa que, de un total de ochenta personas registradas pertenecientes a los diferentes grupos vulnerables, cincuenta y ocho de ellas fueron respecto al **grupo vulnerable de los jóvenes**, lo que representa la mayoría de personas registradas para candidaturas de diputaciones plurinominales, lo que significa que representa más de cincuenta porciento de la totalidad de personas que se registraron ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

363. Ahora bien, resulta de suma importancia especificar que, del total de cincuenta y ocho personas registradas para candidaturas de diputaciones plurinominales, solamente una persona resulto electa para dicha candidatura y se trató de un sujeto perteneciente al **grupo vulnerable de personas con discapacidad**, ello de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), tal y como se representa a continuación:



### **GRUPOS VULNERABLES Y SU RECONOCIMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL**

364. Habiéndose reconocido los grupos en situación de vulnerabilidad y entendiéndose que se establecen acciones afirmativas en favor de estos, ello se traslada también a la materia electoral, en donde las acciones afirmativas tienen un mayor peso en miras a lograr la igualdad de todos los integrantes de la sociedad.

365. Durante el proceso electoral local ordinario en el Estado de Morelos 2020-2021, resultó necesario que las autoridades electorales realizaran un

reconocimiento a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, respecto a la vida política y democrática en el Estado y que hoy en día representan un considerable e importante avance histórico en la democracia, esto dado que en la investigación realizada se logro constatar que en ninguno de los Procesos Electorales en el Estado de Morelos se habían establecido acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, ni mucho menos se habían creado lineamientos que protegieran los derechos político-electorales hacia estos grupos tales como la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, personas afrodescendientes, personas jóvenes y personas adulto mayores y que con ello se les brindaran las facilidades necesarias para acceder a los diferentes cargos de elección popular.

366. Este reconocimiento logro darse debido a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, por lo que a partir de dicha sentencia se determino ordenad al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de que emitiera los respectivo lineamientos en donde implementara acciones afirmativas con la finalidad de que en las postulaciones se incluyera a personas de la comunidad de LGBTIQ+, personas discapacitadas o bien personas de algún grupo considerado como vulnerable tomando en cuenta los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como por los criterios adoptados a través del Derecho Internacional.

367. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo que antecede es que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), toma en cuenta las personas pertenecientes a grupos vulnerables y por primera vez en la historia democrática y de participación política se determina a través del Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de deliberación, el reconocimiento de estos grupos vulnerables, esto al emitir finalmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, en el que se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los Lineamientos para el registro y



asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirían Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

## CONCLUSIONES

368. La existencia de grupos en situación de vulnerabilidad es inevitable, pero es posible forjar acciones afirmativas para intentar en la medida de lo posible disminuir las desigualdades correspondientes, acciones que conceden una serie de derechos específicos en favor de estos.
369. Si bien existe una diversidad de situaciones de vulnerabilidad, basta con que se tenga una de ellas para el efecto de que las acciones afirmativas puedan establecerse en beneficio de estos.
370. A través de esta investigación se pudo visibilizar aún más a los grupos en situación de vulnerabilidad y su participación en la política y que aún en la actualidad es mínima, es decir, no contamos con un número considerable de personas indígenas, personas jóvenes, personas adultos mayores o personas con alguna discapacidad que representen a la ciudadanía vulnerable Morelense y que las acciones afirmativas que ha emitido el Instituto Nacional Electoral (INE) así como el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), no han sido suficientes para que se cumpla con su propósito.
371. Una de las más importantes características de las **acciones afirmativas** consiste en que son temporales, ello en virtud de que con estas se busca disminuir y en el mejor de los casos eliminar por completo la discriminación en la participación política y democrática de los grupos en situación de vulnerabilidad y con ello se busca de igual manera la restitución, el reconocimiento y la reparación del daño durante todo el tiempo que fueron ignorados por completo, lo que no aconteció en la problemática que se plantea en esta investigación, dado que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) no tomaron en cuenta debidamente las acciones afirmativas y los propios lineamientos que se habían creado para facilitarle el acceso en la política a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad entre ellos a los jóvenes, esto al aplicar y tener un criterio erróneo tanto de las

acciones afirmativas, como de sus propios lineamientos en favor de grupos vulnerables así como de la interseccionalidad.

372. Entender que las personas que se encuentran dentro de estos grupos en situación de vulnerabilidad, no decidieron pertenecer a dichos grupos, sino que las circunstancias y condiciones de vida sociales, económicas, políticas entre otras son las que los colocan en una inmerecida desventaja frente a los demás y los hacen pertenecer a estos grupos que han sido discriminados a lo largo de los años, no solo por las autoridades electorales sino por la sociedad en general.

373. Por otra parte cabe recalcar que la discriminación deriva de los estereotipos que como sociedad creamos sobre los demás, y les exigimos que deben cumplir con ciertas expectativas y requisitos para poder desarrollarse como ciudadanos, lo que representa una evidente falta de empatía y a su vez cierta ignorancia hacía la problemática en la que viven las personas vulnerables.

374. Derivado de lo anterior y de la problemática en concreto objeto de esta investigación, los estereotipos más comunes sobre los jóvenes resultan ser que nos consideran personas irresponsables, personas violentas, que no tenemos suficiente experiencia y la madurez necesaria, somos considerados como personas que están más enfocados en la tecnología, incluso que como delincuentes y nos han denominado “ninis” y lo más impactante que como apáticos ante la democracia. La sociedad ha creado y se ha encargado de replicar esta discriminación hacía los jóvenes sin darnos la oportunidad de demostrar nuestras capacidades físicas e intelectuales.

375. Estos estereotipos que la sociedad ha generado sobre nosotros nos impiden tener un adecuado desarrollo social y profesional y con ello nos impide también tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, de participar en la vida política de nuestro país y de nuestro estado. Hemos sido discriminados por el simple hecho de ser jóvenes, es decir por la edad que tenemos.

376. Por lo que finalmente podemos concluir que tanto el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), interpretaron de manera errónea el concepto de **interseccionalidad**, que si bien su objetivo consistente en proporcionar las herramientas necesarias para que las personas que se encuentren en dos o mas situaciones de vulnerabilidad puedan acceder de manera más fácil a estos cargos de elección popular, también es cierto que dicho concepto debe ser interpretado preferentemente más no excluyente, es decir que si se tome en consideración a aquellas personas que pertenezcan a dos o más grupos en situación de vulnerabilidad, esto es aquel individuo que pertenezca a la comunidad LGBTIQ+, tenga discapacidad, y sea persona joven, sin embargo la interseccionalidad no tiene que ser excluyente como erróneamente lo interpretaron las autoridades electorales locales antes señaladas, al considerar que una persona joven (considerado grupo vulnerable de acuerdo a las **acciones afirmativas** a favor de los grupos vulnerables así como los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021) tenía que necesariamente pertenece a alguno de los otros grupos vulnerables contemplados en los Lineamientos antes mencionados.

377. De ahí el criterio de que la interpretación del concepto de **interseccionalidad** debe ser preferente más no excluyente, en virtud de que si un sujeto ya pertenece a un grupo vulnerable tal como lo es el ser joven el hecho de pretender obligarlo a pertenecer a otro de los grupos vulnerables para cumplir con la interpretación errónea del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sobre la interseccionalidad, constituiría continuar con la construcción de obstáculos para las personas que pertenecen a los grupos vulnerables y finalmente eso establece todo lo contrario al objeto real de las acciones afirmativas así como de la interseccionalidad.

## PROPUESTAS

378. Derivado de la problemática planteada se concluye como propuesta que se impartan cursos de capacitación amplios y suficientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) que les permitan obtener un criterio más amplio sobre la interseccionalidad, acciones afirmativas y sobre todo un criterio más amplio y que les permita entender las diversas situaciones de inmerecida desventaja en el que se encuentran emergidos los distintos grupos vulnerables.

379. Si bien es cierto el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) en la actualidad se encuentra realizando un estudio más a fondo para conocer otros grupos vulnerables que se encuentren en el Estado de Morelos, también es cierto que este estudio debería de realizarse apresuradamente dado que ya se encuentra en puerta el siguiente proceso electoral 2023-2024 y hasta el momento no se han visto resultados de dicho estudio de acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, el mismo resulta de vital importancia a efecto de no dejar afuera del próximo proceso electoral a otros probables grupos vulnerables, de ahí la consideración de que los resultados de este estudio se den a conocer lo antes posible, a efecto de que entonces dicho órgano comicial en el ámbito de sus atribuciones y funciones como órgano garante de la democracia y participación ciudadana en el Estado de Morelos, modifique los Lineamientos ya existentes o cree unos nuevos en el que se garantice la participación política en favor de otros probables grupos en situación de Vulnerabilidad.

380. Por otra parte, se considera necesario que dentro del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como dentro del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), se pueda crear una nueva Comisión de Grupos Vulnerables con el requisito de que esta sea únicamente integrada por personas que pertenezcan a estos grupos de vulnerabilidad, pues es evidente

que no hay nadie mejor que ellos para integrar dicha comisión puesto que representan la voz de aquellos que se encuentran en esta inmerecida desventaja y que por lo tanto ser escuchados pudiera llegar a parecerles imposible, sin embargo la integración de esta Comisión tendría como consecuencia que el resto de la sociedad que pertenezca a alguno de estos grupos vulnerables pueda sentirse identificado, escuchado, comprendido y sobre todo valorado.

381. Finalmente de igual manera es necesario que el Poder Legislativo del Estado de Morelos una reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a efecto de que el mismo se incluyan los criterios de **acción afirmativa** y de **interseccionalidad** dentro de un apartado específico para los grupos vulnerables en el Estado. Esto permitiría a su vez un mayor reconocimiento de los mismos, así como un verdadero entendimiento sobre las acciones afirmativas y la interseccionalidad con el objeto de que en próximos procesos electorales sea exigible para las autoridades electorales locales, para los partidos políticos y para la ciudadanía permitir que estos grupos tengan una mayor representación en la vida política y democrática.

## BIBLIOGRAFÍA

- Robelo, Cecilio, Colección de leyes y decretos del estado de Morelos de 1869 a 1900, Congreso del Estado de Morelos, XLVIII Legislatura.
- Astudillo Reyes, Cesar Iván, El Derecho Electoral en el Federalismo Mexicano, Secretaría de Cultura INEHRM, : Secretaría de Gobernación : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5660-derecho-electoral-en-el-federalismo-mexicano-coleccion-unam-inehrm>
- Bailón Corres Moisés Jaime. DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO 2001-2019. Algunas consideraciones sobre la evolución de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. (2019).
- Barreto Zamudio Carlos, Rebeliones Porfiristas en Morelos en Crespo, Horacio, 2011 (dir.) Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, Tomo VI Creacion del Estado, Leyvismo y Porfiriato Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Instituto de Cultura de Morelos, México, 2011.
- Bealey, Frank, Diccionario de Ciencia Política, Istmo, España, 2003.
- Bersezio María Eugenia, Meléndez Faúndez Alejandra, Zárata Quiroz Soledad, Bravo Siclari Paola, Tarducci Giulia. 2020. Serie Marcos Conceptuales 3 ¿Qué entendemos por interseccionalidad?, 2020, México, Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana.
- Bustillos, Julio, Surgimiento y decadencia de la casación en México, [www.juridicas.unam.mx/publica/librew/rev/refjud//3/cle11.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librew/rev/refjud//3/cle11.pdf)
- Cabrera Acevedo, Lucio, La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada, 1867-1876, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=928>

- Carbonell, Miguel, 2009, Diccionario de Derecho Constitucional, 2009, México, Porrúa.
- Cardona Rodas Hidelman, Colonialidad del Poder y biopolítica etnoracial: Virreinato de Nueva Granada en el contexto de las reformas borbónicas, fecha de publicación mayo 2017 <https://www.scielo.br/j/bgoeldi/a/ZtKzmYqKYZgthMt3kPK9SzN/?lang=es#>
- Castillo Chavez, Raul, Diccionario Práctico de Derecho, Porrúa, México, 3ra reimp. 2015.
- Cuesta Auquilla, Gabriela. La acción afirmativa y el principio de igualdad ante la Ley, Universidad del Azuay, Ecuador, 2011.
- Diez, Domingo, Bosquejo geográfico histórico de Morelos, Sama Morelense.
- Enciclopedia de los municipios en México, estado de Morelos, centro de estudios municipales de la secretaria de gobernación, 1988, versión electrónica.
- Engels Friedrich, El origen de la familia la propiedad privada y el estado, México, Colofón, 2011.
- Espinosa Avila, Felipe Causas y orginenes del Zapatismo en Crespo, Horacio, 2009.
- Forcada Hernandez Ricardo, Sánchez Rivas Héctor Eloy, El VIH/SIDA y los Derechos Humanos: Guía Básica para Educadores en Derechos Humanos.
- Galeana Patricia. EL PROCESO INDEPENDISTA DE MÉXICO. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.
- García Ramírez Sergio, Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 41 julio-diciembre 2019. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- García Rubí, Jorge Arturo, "Historia constitucional del estado de Morelos", en Andrea Sánchez, Francisco de (coord.). Derecho constitucional estatal, México, UNAM, 2001.



- González Undurraga, C., (2011). De la casta a la raza. El concepto de raza: un singular colectivo de la modernidad. México, 1750-1850. Historia Mexicana, LX (3),1491-1525.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2023]. ISSN: 0185-0172. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60023594003>
- González, Oscar, La Propiedad: Lo público y lo privado Propiedad es Poder y Poder es Propiedad, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Diciembre 2008.
- Hernandez García, Ariadne, Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México,2016.
- Hernández, J.; Cardona-Arango, D., & Segura-Cardona, A. M. Construcción y análisis de un índice de vulnerabilidad social en la población joven. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2018. <https://www.redalyc.org/journal/773/77355376026/html/>
- Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Comisión de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos, Legislatura / Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Ayuntamiento de Cuernavaca / Instituto de Cultura de Morelos, México, 2009.
- Instituto de Investigaciones jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 2000.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral, San José, 2017, Volumen I P.
- J. Cook Rebecca, Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales, 2009.
- Juarez Santiago Mario, Acciones Afirmativas, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011.
- Lasalle, Fernando, ¿Qué es una constitución?, Cenit Panorama, España, 1931.

- López González, Valentín (compilador) Historia General del Estado de Morelos, tomo I, Gobierno del Estado de Morelos, 1994, apéndice XXV.
- López González, Valentín, El tercer distrito militar 1862-1867, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 2001, p. 3. (pp 8)
- López González, Valentín, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888, Cuernavaca, Cuadernos Históricos Morelenses, 1999.
- Montesquieu, Charles, El espíritu de las leyes, México, Colección Clásicos Universales de Formación Ciudadana, México, 2018.
- Morales Martínez, Rafael, Diccionario Jurídico General, Iure, México, 2006.
- Pizarro Suárez, Nicolás, Los derechos del pueblo de México. México a través de sus Constituciones, 2a ed., México, Porrúa, 1978.
- Ponce Besárez Rocío, La formación del Estado de Morelos en Crespo, Horacio, 2011 (dir.) Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur, Tomo VI Creacion del Estado, Leyvismo y Porfiriato Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Instituto de Cultura de Morelos, México, 2011.
- Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014.
- Rodríguez, Jorge. Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Rousseau, Jacques Jean, El contrato social, EMU, 1ra reimp, México, 2015.
- S/A, Organización Internacional para las Migraciones, Glosario sobre Migración, 2006.
- Silva Martínez Mario, Diccionario Electoral 2000, FOCA, México, 1999.
- Silva Martínez, Mario, Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2000

- Siqueiros, M. Jesús, Condiciones de vulnerabilidad de los sujetos y/o poblaciones de investigación: Una definición, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, acta de la sesión pública solemne de apertura del primer período de sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 2 de enero de 2023, visible en el sitio electrónico con dirección en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-01-02/2%20de%20enero%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>.
- Tena Ramirez, Felipe, Leyes fundamentales de México, 10a. ed., México, Porrúa.
- Varas, Augusto. Acción afirmativa política para una democracia efectiva, Ril Editores, Chile, 2013.
- Victoria Maldonado, Jorge A.. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(138), 1093-1109. Recuperado en 13 de junio de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008&lng=es&tlng=es).

## **LEYES, ACTAS, ACUERDOS, SENTENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOFTWARES JURÍDICOS**

- Acta de sesión extraordinaria (permanente) solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 6 de junio del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2021/06%20JUN/93%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2006%20-%20JUNIO%20->

%202021%20%28E%29%20PERMANENTE%20SOLEMNE%20%28JORN  
ADA%20ELECTORAL%29%20%28F%29.pdf

- Acta de sesión extraordinaria urgente solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 23 de marzo del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2020/03%20marzo/11%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2023%20-%20MARZO%20-%202020%20Eu%20APROBADA.pdf>
- Acta de sesión extraordinaria urgente solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 7 de septiembre del año 2020; visible en el sitio electrónico oficial: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2020/09%20septiembre/38%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2007%20-%20SEPTIEMBRE%20-%202020%20EU%20SESI%C3%93N%20VIRTUAL%2012-00%20hrs%20APROBADA.pdf>
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020. Pág. 99
- Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/02/2020 de fecha 17 de marzo del año 2020, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de

los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y personas que acudan a sus instalaciones, consultable en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

- Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/03/2020, mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del treinta de marzo, al diecisiete de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas preventivas tomadas por dicho organismo jurisdiccional en el acuerdo general TEEM/AG/02/2020, consultable en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>
- Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/04/2020, mediante el cual se modifica diverso acuerdo TEEM/AG/03/2020 relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril de dos mil veinte, leíble en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>
- Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/08/2020, mediante el cual se determina la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo diversas medidas de seguridad y sana distancia con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, leíble en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0820.pdf>
- Acuerdo General emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con número TEEM/AG/07/2020, por el que se autoriza la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resolución de los medios de impugnación con presencia remota, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, leíble en el sitio electrónico: <https://www.teem.gob.mx/ac0720.pdf>
- ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

- Acuerdo INE/CG18/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso caso, las coaliciones ante sus consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021 Pág. 5.
- Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.
- Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana de fecha 6 de marzo del año 2021, con número de acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Conteo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 de las Elecciones Estatales de Morelos, consultable en el sitio electrónico: <https://prep2021mor.mx/diputaciones>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)
- Datos consultables en el sitio electrónico oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con dirección electrónica en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Decreto del presidente don Benito Juárez, del 7 de junio de 1862, en González Oropeza, Manuel y Acevedo Velázquez, Eleael, Digesto constitucional mexicano, Las Constituciones de Morelos, Cuernavaca, Congreso del Estado De Morelos, XLVIII Legislatura-Instituto de Investigaciones Legislativas, 2002.
- Estudio de Interseccionalidad: Perspectiva de Género en la cobertura de los medios en el marco del Proceso Federal 2017-2018.
- Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados de 31 de marzo del año 2023, en el Acuerdo De los Órganos de Gobierno, relativo al procedimiento de insaculación para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, visible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230331-II.pdf#page=2>.
- INEGI CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020
- INEGI, Censo de población y vivienda 2020. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=En%202020%2C%20en%20M%C3%A9xico%20viven,son%20mujeres%20y%2050%20%25%20hombres>

- Jurisprudencia 12/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES,
- Jurisprudencia 30/2014 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados. Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, artículo 3, pág. 2
- Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, artículo 8, pág. 6
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.
- Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes, y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, PAG. 8
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Real Academia Española.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/64/2021-3, en fecha 4 de marzo del año 2022.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/66/2021-1, en fecha 31 de diciembre del año 2021.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/03/2022-3, en fecha 24 de mayo del año 2022.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/05/2022-3, en fecha 1 de diciembre del año 2022.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/05/2022-3, en fecha 1 de diciembre del año 2022.



- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/68/2021-1, en fecha 16 de noviembre del año 2022.
- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente, TEEM/PES/10/2021-2, en fecha 18 de mayo del año 2022.
- Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.
- Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.
- Resolución emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente, SCM/JDC/1108/2021, en fecha 4 de junio del año 2021.
- Resultados de junio de 2021, de los cómputos distritales y de las circunscripciones de la elección federal 2020-2021 obtenidas en la candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la
- Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente número TEEM/RAP/86/2021-3, emitida en 4 de mayo del año 2021
- Sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado de fecha 03 de marzo de 2021.

**FORMATO DE VOTOS APROBATORIOS**

Yautepec, Mor. a los 30 días del mes de mayo de 2023

Asunto: EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO

**MTRO. DAVID GONZÁLEZ CAMPILLO**  
**SECRETARIO DE DOCENCIA DE LA EESYautepec.**  
**PRESENTE**

**Atn'n: DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MÁRQUEZ**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el trabajo titulado: "LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", de la estudiante **MYTZY DANIELA ROA BAILÓN**, con matrícula 20164011434, del Programa Educativo de licenciatura en Derecho, cumple con los requisitos como trabajo de investigación dentro de la modalidad de tesis y cuenta con el voto aprobatorio para continuar con su proceso de titulación.

**Atentamente**

**LIC. SERGIO CORTÉS DELGADO**  
**PROFESOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE YAUTEPEC**

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**SERGIO CORTES DELGADO** | Fecha:2023-05-30 13:05:10 | Firmante

q8uJA5q3mw/S2tsbXwimh95S/FYuvbkPiVpxX5JpoSCrOsOyh3xaJsZiTKEYYVVYmoPw2lwXc1J4xfI9mmzpmuqUeTHjhJo6q+8VmkZVDhD/RVPD8J6c2aCgQGmnrnv8GxGQoA52oPwZ7E5iyvURvwUADKxXL+vuZIsWBea2PjfGUP1qJWl8xrOwodgJVB0Hmp4a33RbCs7hr9U//WJZ+zakbzeQ5tfirvm+WfoFSV6M5my+VnkkwGhv5Eq09I4kBFv0at7ITogPgsd2DqfaqYTc2rl2+pHPdE58SfUqc0fu9bWUc1I4utTERiyVenvozTHC2ixA6YoE2nvlS2Q/Kg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[spGKBjwVS](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Kkkez9vujYLRR0fdqoVer8J6ZU3vOyNX>

**FORMATO DE VOTOS APROBATORIOS**

Yautepec, Mor. a los 30 días del mes de mayo de 2023

Asunto: EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO

**MTRO. DAVID GONZÁLEZ CAMPILLO**  
**SECRETARIO DE DOCENCIA DE LA EESYautepec.**  
**PRESENTE**

**Atn'n: DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MÁRQUEZ**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el trabajo titulado: "LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", de la estudiante **MYTZY DANIELA ROA BAILÓN**, con matrícula 20164011434, del Programa Educativo de licenciatura en Derecho, cumple con los requisitos como trabajo de investigación dentro de la modalidad de tesis y cuenta con el voto aprobatorio para continuar con su proceso de titulación.

**Atentamente**

**DR. JOHNY ELGUEA ESCOBAR**  
**PROFESOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE YAUTEPEC**

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JOHNY ELGUEA ESCOBAR** | Fecha:2023-05-30 16:05:44 | Firmante

dVG5G8iVFIU9S8lX2hibQzbcyupjqMBBHJZh7PvqG/Ki1wFMqbRMSbR5dr5vSNRwRDdEGys4ouOQ7q4c5bwQKwN8ZHQ8HzpPuaslhzn4ZaVKgd2J4EpY9O1otZQ1Vif/lqZfvXje3cKs4ULjf9ksN1yY1XNldl/UYjMqAuWSYH0XYPFfr9zllVRyqCofHHS4a11ITXrrOdRnMHBUPDmq114QV+UFtSi648JUMHxRy9isORLKH+0bVg4PJwsf+jTULZ3xZR0EpvxQMPJtCRJyr+h6y54JWV6MXAdbYiHQAV8xo6hQPcKXbCAjeeRuXAEVI6Zh1Esvrr5WQWn5Q/SqQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[ku4NIwvY7](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/tUWh17FdvwX1b1h8zCZbC3nK70uhAu3x>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

SECRETARIA DE DOCENCIA

## FORMATO DE VOTOS APROBATORIOS

Yauatepec, Mor. a los 30 días del mes de mayo de 2023

Asunto: EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO

**MTRO. DAVID GONZÁLEZ CAMPILLO**  
**SECRETARIO DE DOCENCIA DE LA EESYauatepec.**  
**PRESENTE**

**Atn'n: DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MÁRQUEZ**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el trabajo titulado: "LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", de la estudiante **MYTZY DANIELA ROA BAILÓN**, con matrícula 20164011434, del Programa Educativo de licenciatura en Derecho, cumple con los requisitos como trabajo de investigación dentro de la modalidad de tesis y cuenta con el voto aprobatorio para continuar con su proceso de titulación.

**Atentamente**

**LIC. RUBÉN BAUTISTA FLORES**  
**PROFESOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE YAUTEPEC**

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

RUBEN JOSUE BAUTISTA FLORES | Fecha:2023-05-30 16:21:07 | Firmante

YJgmHqYJDq3i3Ra3o79Ao0IZSmD0LLKs9FMCcoFKwF7yV05ycKTZNwvLGHGs+qh5Zny8zt8mx4bNmjJ4IzuVxyWDcbKdzAL8v18nOqumKZbSeiysR3KPMqB0uxyzgDd5fRO  
G/bMsFbghgb0YBb10RJ/3b/7/FewJYNp9M1ZBuFCCrUp+0NdRdF6JgFkK/INL6Tbg/qdr6XNCKoePV0nvl/3vO1GqoCECj4rMgOM9jHcEinrPmxFpucaUfUJdWwH+sgxYO6YLW9F  
Rr8kOq37Q/z2tPmzR3RUHX9g3O/Fg44X3YGigr2E4cnBeet1qv8NmPti23XN8ecqTZbtPJ6pXw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[DnpufZbvz](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/b0UiOjMRyYMMNHNY0CwBX9sb3ZmSxguC>

## FORMATO DE VOTOS APROBATORIOS

Yautepec, Mor., a 08 de junio del 2023

Asunto: VOTOS APROBATORIOS

**LIC. EUFEMIO BARRENO GALARZA  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
PRESENTE**

**Atn´n: DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MÁRQUEZ**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el trabajo titulado: “LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, de la estudiante ROA BAILÓN MYZY DANIELA, con matrícula 20164011434, del Programa Educativo de Derecho, cumple con los requisitos como trabajo de investigación dentro de la modalidad de Tesis y cuenta con el voto aprobatorio para continuar con su proceso de titulación.

**Atentamente**

**DR. DAVID GONZÁLEZ CAMPILLO  
PROFESOR EESYAUTEPEC-UAEM**



Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**DAVID GONZALEZ CAMPILLO | Fecha:2023-06-08 18:33:01 | Firmante**

YYAXIPGZ3lh8qG6nEU2Fi1Ypbe1pWA3RjffXCevkcCuxunedaEvyrr/vgfgCQCwA/wSkd2Zj3Ew36rHBleTRgJVOSMjzWyFcaqvsjPtAAI/4MkRbnUZgC+ZqUnnU8CWu+9N/ly92Pu5sJ3U5xfX7I+ww4WwqE+iFbs+UDHm+JzwsGFF7/l9jK+NcC+t8eJR9XLFHBfDE7V+A1OvXKzUlg72ShUA6VDdq4U13HF4qEe0g/g30eyE0LAnJqz+Ldmm25PNiamDRLraiFlmo26lep fPn4cVvCSzjVmOsl1EOevgmFOXWMNQoh9az6J6HnFMPPf0YTmSPsXwLroYS8hATOSnpw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[Gu7kXiFKv](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/qB41y10BB57VyuLzcGOuNoqRQH05cHJA>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

SECRETARIA DE DOCENCIA

## FORMATO DE VOTOS APROBATORIOS

Yauatepec, Mor. a los 30 días del mes de mayo de 2023

Asunto: EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO

**MTRO. DAVID GONZÁLEZ CAMPILLO**  
**SECRETARIO DE DOCENCIA DE LA EESYauatepec.**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el trabajo titulado: “LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, de la estudiante **MYTZY DANIELA ROA BAILÓN**, con matrícula 20164011434, del Programa Educativo de licenciatura en Derecho, cumple con los requisitos como trabajo de investigación dentro de la modalidad de tesis y cuenta con el voto aprobatorio para continuar con su proceso de titulación.

**Atentamente**

**DR. GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ**  
**PROFESOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE YAUTEPEC**

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ** | Fecha:2023-05-30 12:58:52 | Firmante

k9+kumezaqloLP+C8UllleZhgoaj4AO4D+dn543Fyqx3Ub48BrzwHpxkUYp8AxSM6X/IDJjysObfQmNCbgjjit90XXtgWTSdrICBokJNUz5CcDV+rVwTqH3sczD1DYkZciFwPcY9VP  
WSdiTdO5bno7Mz8OUDITdbNQnVLmTJz5Hkkqwiig4Rr1iaagFcHhnhjq2N5vb12QwGOhbpoDkz/4ssNpa7v/CoGp1InDW3BM1//jn38ASLIqGCMWn62tFcvglVI87sHu26PmVC1I1fot  
ZT22Wp2YpfNLAuSdF3SVgS0jvxX20PHNmFMTaO8i/kzWVW1In95e2u0kA0he2yf9rQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[4N1lapXPO](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ysUxkj2OmjwoNo6evzldNIRfeKXG56o2>